



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Viernes, 13 de junio de 1997. — Número 118

Página 3.701

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- |     |  |       |
|-----|--|-------|
| 1.2 | Decreto 56/1997, de 5 de junio, por el que se deroga el Decreto 53/1996 .....  | 3.702 |
| 1.2 | Decreto 58/1997, de 6 de junio, por el que se regula el Fondo de Ayudas a la Reindustrialización y Organización .....  | 3.702 |
| 1.2 | Decreto 59/1997, de 6 de junio, por el que se regulan las ayudas para fomentar la minería y el aprovechamiento de aguas minerales y termales .....   | 3.704 |
| 1.2 | Decreto 60/1997, de 9 de junio, por el que se nombra al director general de Asuntos Europeos .....   | 3.706 |
| 1.2 | Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Orden de 30 de mayo por la que se convocan plazas que establecen criterios para solicitudes y ayudas para guarderías dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social ..... | 3.706 |
| 1.2 | Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Orden de 4 de junio sobre autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios .....   | 3.708 |
|     | <b>3. Otras disposiciones</b>  |       |
| 3.2 | Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Notificación inicio procedimiento sancionador G12/97 ..   | 3.710 |
| 3.2 | Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Convenio colectivo de la empresa «Steel Beton Española, S. A.» y notificación inicio procedimiento sancionador 47/97 .....   | 3.710 |

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- |  |       |
|--|-------|
| Molledo.— Lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas para una plaza de operario de cometidos múltiples ..... | 3.722 |
|--|-------|

#### 3. Economía y presupuestos

- |   |       |
|---|-------|
| Torrelavega.— Lista de deudores por diversos conceptos .....  | 3.722 |
| Laredo.— Notificación expediente 5/97 .....   | 3.743 |
| San Vicente de la Barquera.— Información pública expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos ..                                      | 3.743 |
| Villaverde de Trucíos, Peñarrubia, Voto, Hermandad de Campoo de Suso y Valdeprado del Río.— Aprobaciones presupuestos generales para 1997 ..... | 3.744 |
| San Miguel de Aguayo y Puente Viesgo.— Cuentas generales de 1996 .....  | 3.745 |
| Ruesga, Santiurde de Reinosa, Comillas y Cartes.— Aprobaciones presupuestos de 1997 .....   | 3.745 |
| Santander, Soba y San Miguel de Aguayo.— Modificaciones de créditos .....   | 3.746 |
| Ramales de la Victoria.— Aprobación ordenanza reguladora de la venta ambulante .....  | 3.746 |
| Solórzano y Cartes.— Padrones impuesto vehículos tracción mecánica .....  | 3.746 |
| Miera.— Matrícula del impuesto sobre actividades económicas (IAE) .....   | 3.747 |
| Cabezón de la Sal.— Padrones de impuesto sobre circulación de vehículos y otras tasas .....   | 3.747 |

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- |  |       |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 142/96, 77/97 y 496/91 ..... | 3.747 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 62/97 ..                     | 3.748 |

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- |   |       |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 94/96, 105/97, 491/96, 300/96 y 134/97 ..... | 3.749 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 306/96, 457/96, 538/96 y 26/96 .....         | 3.750 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 492/96, 141/97, 184/96 y 417/96 .....       | 3.751 |
| Juzgado de lo Social Número Diez de Madrid.— Expediente número 840/96 .....   | 3.752 |
| Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 258/97 .....   | 3.752 |



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 56/1997, de 5 de junio, por el que se deroga el Decreto 53/1996, de 12 de junio, por el que se regulan y convocan las subvenciones a líneas con tráficos en zonas rurales de baja densidad.*

El Decreto 53/1996, de 12 de junio («Boletín Oficial de Cantabria» de 18 de junio) establece el régimen jurídico aplicable a las subvenciones que se concedan a los transportes públicos por carretera cuyas líneas discurren por municipios de la Comunidad Autónoma con baja densidad de población, realizando además la correspondiente convocatoria de ayudas.

No obstante, las bases reguladoras de las distintas convocatorias de ayudas aprobadas en el presente año se han establecido por medio de Orden de la Consejería, por lo que con objeto de mantener un criterio uniforme y previamente a la aprobación de la convocatoria de ayudas referida resulta necesaria la derogación del antes mencionado Decreto.

En su virtud, a propuesta del consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1997,

### DISPONGO

*Artículo único.* Se deroga el Decreto 53/1996, de 12 de junio, por el que se regulan y convocan las subvenciones a líneas con tráficos en zonas rurales de baja densidad.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 5 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,  
José Ramón Álvarez Redondo

97/139507

*DECRETO 58/1997, de 6 de junio, por el que se regula el Fondo de Ayudas a la Reindustrialización y Organización (FARO).*

El artículo 22.11 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

La reconversión industrial ha afectado profundamente a la industria cántabra, sobre todo a las pequeñas y medianas empresas, muchas de las cuales están sujetas a importantes incertidumbres sobre su futura viabilidad económica y financiera.

La delicada situación que atraviesa este sector ha generado también un gran número de parados, por lo que es necesario arbitrar actuaciones que permitan asegurar la competitividad de dichas empresas.

Es voluntad del Consejo de Gobierno establecer una serie de ayudas destinadas a mantener a las pequeñas y medianas empresas industriales que, si bien como consecuencia de una estructura económica-financiera deficiente están atravesando grandes dificultades, disponen de un plan de actuaciones que garantiza, de forma razonable, su salida de la situación de crisis. Las citadas ayudas serán gestionadas

directamente por medio de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 1997

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular un Fondo de Ayudas a la Reindustrialización y Organización, estableciendo ayudas a empresas industriales de la Comunidad Autónoma de Cantabria con dificultades de gestión, en los términos previstos en el mismo y en las disposiciones que, en su caso, lo desarrollen.

#### Artículo 2. Tipos de ayuda

1. Las ayudas previstas en el Fondo podrán adoptar forma de ayudas temporales o de reestructuración.

2. Las ayudas temporales podrán consistir en avales para préstamos o en préstamos y deben limitarse al importe necesario para mantener la empresa en funcionamiento.

3. Las ayudas de reestructuración podrán consistir en préstamos, avales para préstamos y participaciones en el capital de sociedades. La participación en el capital de sociedades no podrá ser superior, en ningún caso, al 45% del capital social de la sociedad participada.

Estas ayudas se concederán en una cuantía proporcional a las dificultades previstas en el plan estratégico, para asumir los gastos necesarios que no puedan ser afrontados con los propios recursos de la empresa o con ayuda de financiación externa comercial.

4. El importe máximo de las ayudas temporales y de reestructuración vendrá igualmente determinado por los costes previstos para mantener o reestructurar la empresa, no pudiendo proporcionar a ésta un exceso de flujo de tesorería.

#### Artículo 3. Financiación

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda de los presupuestos generales anuales de la Diputación Regional de Cantabria.

2. Asimismo, la concesión de estas ayudas se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la mencionada consignación presupuestaria. Los créditos que se habiliten a tal fin podrán revestir la consideración de transferencias de capital.

3. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otro tipo de ayudas complementarias, siempre que respeten los límites que para el volumen máximo de éstas establezca la Unión Europea y no sobrepasen los establecidos en el artículo anterior.

#### Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias del Fondo las pequeñas y medianas empresas industriales con dificultades de gestión que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Tendrán la consideración de PYMES las que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener un máximo de doscientos cincuenta trabajadores.
- b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 40 millones de ECUS o su balance general anual no supere los 27 millones de ECUS.
- c) No estar participadas en más del 25% por empresas que superen esas dimensiones, con las excepciones fijadas por la Comisión de las Comunidades Europeas.

3. También podrán beneficiarse de dichas ayudas las empresas que sin cumplir los anteriores requisitos en cuanto a sus dimensiones y al porcentaje de participación de su capital social, presenten solicitudes



comprendidas en el marco de este Decreto que se consideren de especial interés para la política social e industrial de Cantabria, por la conveniencia de mantener una estructura de mercado competitiva. La concesión de estas ayudas deberá notificarse a la Comisión Europea individualmente.

4.No podrán acogerse a este Fondo las empresas a las que se haya ejecutado un aval concedido por la Diputación Regional de Cantabria o mantengan deudas con la propia Diputación o con cualquiera de sus sociedades mercantiles.

#### Artículo 5. Pequeña y mediana empresa con dificultades de gestión

1.Se considerarán "pequeñas y medianas empresas industriales con dificultades de gestión" aquellas que por los últimos resultados obtenidos, su situación corriente deteriorada, su escaso potencial de desarrollo o las bajas perspectivas de beneficios futuros, no puedan financiar por sus propios recursos la consecución de los objetivos y finalidades para los que se establecen las ayudas previstas en el presente Decreto. Dichos objetivos consisten en mantener y reestructurar, en su caso, las empresas industriales en crisis a fin de que puedan restablecer su viabilidad a largo plazo.

2.Las empresas que sufran una aguda crisis de liquidez o de insuficiencia técnica podrán ser beneficiarias de ayudas temporales para la puesta en práctica de un plan de recuperación adecuado y destinado a paliar su situación.

3.Podrán ser beneficiarias de las ayudas de reestructuración las empresas que precisen la reorganización y racionalización de sus actividades para hacerlas más rentables, a través de un plan estratégico factible, coherente y de amplio alcance destinado a restablecer su viabilidad y solvencia en un periodo de tiempo razonable.

#### Artículo 6. Ayudas temporales

Se denominan ayudas temporales aquellas que, motivada por serias dificultades sociales, van encaminadas a resolver una inmediata crisis de liquidez a corto plazo o una insolvencia técnica, otorgando un apoyo circunstancial a la situación financiera que permita a la PYME industrial la realización y posterior aplicación de un plan de recuperación.

#### Artículo 7. Requisitos

1.Estas ayudas podrán concederse por el tiempo necesario, que en ningún caso será superior a seis meses, para la elaboración y posterior desarrollo del referido plan de recuperación, y no podrán ocasionar consecuencias negativas injustificadas para la competencia, estando limitadas a los gastos de explotación necesarios para mantener la empresa en funcionamiento.

2.El plan de viabilidad, así como los gastos necesarios para su puesta en marcha, podrán ser financiados al 100%.

#### Artículo 8. Limitaciones

Solamente podrá concederse a una empresa una única ayuda temporal.

#### Artículo 9. Incompatibilidades

La aprobación de las ayudas temporales no presupone la posterior concesión de ayudas que formen parte de un plan de reestructuración.

#### Artículo 10. Ayudas de reestructuración

Son ayudas de reestructuración las que, justificadas por necesidades del desarrollo regional, sean precisas para la puesta en marcha de un plan estratégico de la PYME industrial que contemple los ajustes necesarios para la reorganización y racionalización de actividades, con abandono de las no viables, así como el desarrollo de nuevas actividades o la reconversión de éstas.

#### Artículo 11. Cuantía

La cuantía de las ayudas de reestructuración se fijará en función de las necesidades previstas en el plan estratégico, el cual será dirigido por un asesor externo a la empresa, cuya selección corresponderá a la

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria o a SODERCAN.

#### Artículo 12. Plan estratégico

El plan estratégico deberá ser viable, recogiendo para ello el restablecimiento de la competitividad en dos años, los aspectos económicos-productivos (abandono de actividades no rentables, plan de marketing, etc.) y los aspectos económico-financieros.

#### Artículo 13. Efectos sobre la competencia

1. La concesión de estas ayudas contribuirá a la posible adopción de las medidas necesarias para contrarrestar, en lo posible, los efectos adversos que puedan ocasionar a las restantes empresas del sector industrial.

2. Además, no se permitirá al beneficiario aumentar su capacidad de producción mientras no haya finalizado el plan estratégico, salvo en la medida en que sea esencial para restablecer su viabilidad, siempre y cuando no falsee indebidamente la competencia.

#### Artículo 14. Limitaciones

Solamente podrá concederse a una empresa una única ayuda de reestructuración.

#### Artículo 15. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y se presentarán en la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN), directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas por duplicado de la siguiente documentación:

- En caso de persona física, D.N.I. o N.I.F. del solicitante.
- Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia fehaciente del poder acreditativo del representante legal, en el supuesto de persona jurídica.
- Para otras agrupaciones, estatutos e inscripción en el Registro correspondiente.
- Declaración jurada de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, respecto de su condición de beneficiario.
- Alta o último recibo del I.A.E.
- Memoria explicativa de la situación de la empresa y soluciones propuestas.
- Declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas para el mismo proyecto.
- Ayuda solicitada.

2. Los documentos citados en el número anterior deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el centro gestor.

#### Artículo 16. Documentación adicional

En la solicitud de ayudas para reestructuración, junto con la documentación señalada en el artículo anterior, deberá aportarse el plan estratégico.

#### Artículo 17. Tramitación y valoración

1.Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN), según los casos, iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2.La Sociedad para el desarrollo regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN) podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.



3.A la vista de la solicitud y de la documentación requerida, serán analizados los expedientes por una Comisión Evaluadora. La citada Comisión deberá valorar el interés del proyecto, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Viabilidad técnica y económica del proyecto.
- Evaluación del riesgo y posibilidad de éxito.
- Interés del proyecto para Cantabria y su repercusión en la economía regional.
- Urgencia de las actuaciones.
- Problemática de la empresa y su sector industrial.
- Empleo directo o indirecto afectado.
- Equipo directivo y compromiso accionarial precisos.
- Influencia en la competencia.
- Tipo de ayuda necesaria: temporal o de reestructuración.
- Procedencia de la búsqueda de socios tecnológicos y/o financieros.

4. La Comisión Evaluadora podrá formar grupos de trabajo específicos para elaborar las propuestas de valoración individualiza de los expedientes acogidos al presente Decreto.

#### Artículo 18. Propuesta de resolución

Realizado el preceptivo análisis de la solicitud, la Comisión Evaluadora del FARO dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de las ayudas a la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN), con objeto de que se eleve para su aprobación al órgano que corresponda.

#### Artículo 19. Requisitos de la propuesta

La propuesta de la Comisión Evaluadora, en el supuesto de ser favorable, contemplará el tipo de ayuda, la cuantía, plazo y otras condiciones y garantías en orden al buen fin de la operación, así como los requisitos que considere necesarios para su ulterior justificación.

#### Artículo 20. Aprobación y pago

Una vez concedida, en su caso, la ayuda de que se trate y previamente a su pago, el beneficiario de la misma estará obligado a acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal obligación.

#### Artículo 21. Comprobación e inspección

1. La Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN), directamente o recabando el apoyo del Asesor a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, realizarán cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar la adecuación de las actuaciones a los planes previstos. Asimismo resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificativas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de las ayudas concedidas.

2. En el supuesto de incumplimiento del destino de las ayudas o de cualquiera de las normas aplicables se procederá a la revocación de las mismas, exigiendo al beneficiario su devolución más los intereses legales que resultaron de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar en Derecho.

#### Disposición final primera. Facultad de desarrollo

Se faculta al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN  
REGIONAL DE CANTABRIA,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,  
José Ramón Álvarez Redondo

97/141001

### DECRETO 59/1997, de 6 de junio, por el que se regulan las ayudas destinadas a fomentar la minería y el aprovechamiento de las aguas minerales y termales.

El artículo 22.11 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Diputación Regional competencia exclusiva para el fomento y desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. Por su parte, el apartado 8 de ese mismo artículo 22 confiere competencia de igual naturaleza sobre las aguas minerales y termales.

En este sentido, la minería constituye un subsector importante en el desarrollo económico de Cantabria al permitir la creación de un número considerable de puestos de trabajo, directos e indirectos, y al influir en el abaratamiento de costos a determinadas empresas de la región, por un mejor y más rápido abastecimiento de materias primas.

En consecuencia y con objeto de fomentar la modernización de las actividades propias del sector, así como la investigación geológica para descubrir nuevas materias primas o, en su caso, asegurar las reservas existentes, se aprueba el presente Decreto, regulador de las ayudas a conceder en este ámbito.

La disposición que ahora se aprueba deroga el Decreto 40/1996, de 17 de mayo, por el que se regulan las ayudas para el régimen de la minería y el aprovechamiento de las aguas minerales y/o termales, modificando substancialmente el contenido del mismo, al alterar, entre otros aspectos, la denominación de Pyme -en consonancia con la nueva formulación realizada por la Comisión Europea-, las exigencias relativas a la documentación que debe acompañar las solicitudes de ayudas y el órgano encargado de valorar las mismas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de mayo de 1997.

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto

Las normas contenidas en el presente Decreto constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable en materia de ayudas destinadas a fomentar la minería y el aprovechamiento de las aguas minerales y termales, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Artículo 2. Convocatoria

Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y con periodicidad anual se publicará la correspondiente convocatoria de subvenciones en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

##### Artículo 3. Naturaleza de las ayudas

Las aportaciones económicas de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido, sometidas a las normas de este Decreto y encuadradas en la convocatoria correspondiente con cargo a sus propios presupuestos. Los créditos que se habiliten a tal fin podrán revestir la consideración de transferencias de capital.

##### Artículo 4. Beneficiarios

1. Tendrán la condición de beneficiarias las pequeñas y medianas empresas cuya actividad esté regulada por la Ley 22/1973, de 21 de junio, de Minas y su Reglamento y se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas las que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener un máximo de 250 trabajadores.
- b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 40 millones de ECUS o su balance general anual no exceda de 27 millones de ECUS.
- c) Que cumplan el criterio de independencia. Se considera independiente la sociedad en la que una empresa o conjunto de empresas que no cumplan la definición de PYME o de pequeña empresa, según el caso, no tengan una participación en el capital o en los derechos de voto igual o superior al 25 %. Este umbral puede rebasarse en dos casos:
  - Cuando la empresa esté controlada por empresas públicas de inversión, empresas de capital riesgo o inversores institucionales, siempre que éstas no ejerzan, individual o conjuntamente, control alguno sobre la empresa.
  - Cuando la disposición del capital se traduzca en la imposibilidad de determinar su titular y la empresa declare que puede legítimamente presumir de que en ella no tiene una participación igual o superior al 25 % una empresa o un conjunto de empresas que no correspondan a la definición de PYME o de pequeña empresa, según el caso.



**Artículo 5. Proyectos incentivables**

1. Podrán beneficiarse de estas subvenciones los proyectos de inversión en investigación minera, puesta en marcha de nuevas explotaciones y modernización o ampliación de las mismas, así como las plantas de beneficio y la adquisición de maquinaria de transporte interno.

2. Las inversiones que pretendan acogerse a este régimen de ayudas deberán necesariamente:

- a) Juzgarse viables, técnica, económica y financieramente.
- b) Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 30 % de la inversión.
- c) Suponer un efecto dinamizador de los recursos endógenos.

3. Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso. Los terrenos que se adquieran y sean necesarios para la ejecución del proyecto tendrán la consideración de activos fijos nuevos.

4. En ningún caso se subvencionarán inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, participe o empresa vinculada con la del adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofinanciación.

5. El plazo máximo de ejecución de la inversión será de un año.

**Artículo 6. Cuantía**

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 40 % de la totalidad del gasto proyectado.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1.987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1.985, de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y de la Unión Europea.

4. Las presentes ayudas tendrán la consideración de "minimis" y se ajustarán al límite máximo de 100.000 Ecus durante un período trienal.

**Artículo 7. Solicitudes y Documentación**

1. Las solicitudes se dirigirán en modelo oficial al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y se presentarán en la Dirección Regional de Industria, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas, por duplicado, de la siguiente documentación:

- a) En caso de persona física, D.N.I. o N.I.F. del solicitante.
- b) Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia fehaciente del poder acreditativo del representante legal, en el supuesto de persona jurídica.
- c) Para otras agrupaciones, estatutos e inscripción en el registro correspondiente.
- d) Declaración jurada de cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Decreto, respecto de su condición de beneficiario.
- e) Alta o último recibo del I.A.E.
- f) Certificación de estar al corriente en las prescripciones técnico-administrativas de obligado cumplimiento, en todo lo relacionado con su actividad, exigidas por la legislación vigente a la fecha de la solicitud.
- g) Justificación de que la inversión subvencionable se realiza para instalaciones previamente autorizadas por los organismos competentes.
- h) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas y exacciones parafiscales.
- i) Declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas para el mismo proyecto.
- j) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que contenga explicación de la naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicite subvención, así como detalle pormenorizado de los costes, plan de financiación, plazo y desglose del plan de ejecución de la inversión.
- k) Proyectos visados, facturas pro-forma, presupuestos y contrato firmados y sellados por los proveedores.
- l) Relación de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización de la empresa en la Seguridad Social en los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud.

2. Los documentos citados en el número anterior deberán ser cotejados y compulsados con los originales por el Centro Gestor.

**Artículo 8. Tramitación**

1. Recibidas las solicitudes de los distintos agentes solicitantes, la Dirección Regional de Industria iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. La Dirección Regional de Industria podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

**Artículo 9. Valoración y Resolución.**

1. Las solicitudes de subvención que en este ámbito se presenten se analizarán y valorarán por la Comisión Valoradora a que se refiere el Decreto 19/1.997, de 7 de marzo, por el que se modifica el Decreto 19/1995, de 22 de junio, regulador del Fondo Regional de Incentivos, previo informe de la Dirección Regional de Industria.

2. La valoración de los expedientes se realizará teniendo en cuenta las características específicas de cada inversión y los siguientes criterios:

- a) Garantías técnicas de ejecución de la inversión.
- b) Estudio económico de financiación y garantías que se ofrecen sobre su viabilidad.
- c) Ubicación de la inversión.
- d) Generación de empleo.
- e) Empleo estable.
- f) Mantenimiento del empleo existente.
- g) Incremento considerable de la producción.
- h) Naturaleza de la tecnología incorporada al proceso de producción.
- i) Exportación de productos.
- k) Plazo de ejecución de la inversión.

3. La Comisión Valoradora dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención a la Dirección Regional de Industria, quien a la vista de la documentación obrante tramitará y remitirá el expediente al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para su aprobación, previos los informes que considere oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

4. La resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará al peticionario por la Dirección Regional de Industria, con indicación, en su caso, de la cuantía de la subvención, plazo de realización del proyecto, así como de todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

**Artículo 10. Control y Seguimiento**

La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria realizará cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar la adecuación de la inversión a las especificaciones del proyecto. Asimismo, resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificativas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida.

**Artículo 11. Pago**

1. Comunicada por el peticionario la ejecución de la inversión se emitirá por la Dirección Regional de Industria un informe acreditativo de haberse realizado la inversión en las condiciones previstas, tras lo cual se procederá al abono de la subvención concedida, una vez cumplidos los demás requisitos exigidos por la correspondiente Orden de convocatoria.

2. En el supuesto de incumplimiento del destino de la inversión, o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario la devolución de la misma, más los intereses legales que resultaron de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar en Derecho. Asimismo, dicho incumplimiento podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

**Disposición derogatoria única**

Se deroga el Decreto 40/1.996, de 17 de Mayo, por el que se regulan las ayudas para el régimen de la minería y el aprovechamiento de las aguas minerales y/o termales, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



**Disposición final primera.**

Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Disposición final segunda**

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN  
REGIONAL DE CANTABRIA,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,  
José Ramón Álvarez Redondo

97/141013

*DECRETO 60/1997, de 9 de junio, por el que se nombra director general de Asuntos Europeos, de la Consejería de Presidencia, a don Pedro Nalda Condado.*

A propuesta del consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de junio de 1997, ha acordado nombrar a don Pedro Nalda Condado, director general de Asuntos Europeos, de la Consejería de Presidencia.

Santander, 9 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
Emilio del Valle Rodríguez

### CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 30 de mayo de 1997 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan las plazas y se establecen los criterios para la admisión de solicitudes y la concesión de ayudas para la utilización de los servicios de las guarderías infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social.*

*De acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Decreto 41/1.996, de 24 de mayo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por el que se fijan los precios públicos para la utilización de los servicios de las Guarderías Infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social y*

*en virtud de lo expuesto y la facultad que me confiere el citado Decreto,*

#### DISPONGO

##### 1.-OBJETO

*El objeto de la presente Orden consiste en la regulación de las plazas y el establecimiento de los criterios para la admisión de solicitudes y concesión de ayudas para la utilización de los servicios de las guarderías infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social, para el curso escolar 1997/1998.*

##### 2.- PRESENTACION DE SOLICITUDES.-

*El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzando seguidamente el proceso de valoración y admisión,*

*el cual se resolverá, como máximo, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de citada presentación de solicitudes.*

*Las solicitudes, conforme modelo al efecto, que será facilitado en cada una de las Guarderías Infantiles dependientes de la Dirección Regional, irán dirigidas al Director Regional de Bienestar Social.*

##### 3.- RESERVA DE PLAZAS.

*En cada guardería se reservará un número de plazas, que permita la atención de los casos sociales especiales que se puedan presentar a lo largo del año.*

##### 4.- DOCUMENTACION.

*Con la solicitud de la plaza, se adjuntarán los siguientes documentos:*

- a) *Fotocopia del Libro de Familia.*
- b) *Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social.*
- c) *Certificado de Empadronamiento y convivencia*
- d) *Aceptación del reglamento de Funcionamiento del Centro.*
- e) *La autorización bancaria para el abono de la cuota mensual de la Guardería.*
- f) *Certificación o fotocopia de la declaración del I.R.P.F., acreditativa del importe de la base imponible del último ejercicio, o en su defecto declaración expresa responsable del interesado, justificándose en ambos casos la totalidad de los ingresos familiares.*
- g) *Gastos de alquiler o cuotas de amortización de la vivienda en que reside.*

*La Administración se reserva el derecho de exigir otros justificantes que estime convenientes y la comprobación de los mismos.*

*Una vez recibida la solicitud, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

##### 5.- INSTRUCCION DEL EXPEDIENTE.

*Admitidas las solicitudes y subsanados los posibles defectos por los servicios correspondientes de la Dirección Regional de Bienestar Social, se procederá a la instrucción de los oportunos expedientes, para su traslado a la Comisión de Valoración que emitirá el Informe-Propuesta previo a su resolución.*

##### 6.-COMISION DE VALORACION

*El Organismo Colegiado responsable de valorar la documentación aportada, una vez instruido el correspondiente expediente, será el encargado de realizar la propuesta de resolución. Dicha Comisión estará constituida por:*

**PRESIDENTE :** El Director Regional de Bienestar Social

**VICEPRESIDENTE:** El Jefe de Servicio de Gestión Social y Asistencia Técnica

**VOCALES :** La Jefa de Sección de Gerencia de Centros.  
Los/as Directores/as de las Guarderías Infantiles  
La trabajadora social adscrita a la Sección

**SECRETARIO :** Un funcionario de la Dirección Regional de Bienestar Social, sin voto, que será designado por el Presidente.

*Cuando el Presidente lo estime necesario, podrán incorporarse a la Comisión con voz, pero sin voto, funcionarios/a de la Dirección Regional de Bienestar Social con competencias en las Areas a que afecte la evaluación.*

*La Comisión de valoración será convocada por el Secretario a requerimiento del Presidente, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes en sus diferentes fases.*

*Las funciones de la Comisión de Valoración serán :*



- Evaluación de los expedientes de solicitud, una vez cumplimentados todos los requisitos solicitados, conforme a los criterios generales y específicos expresados en esta orden.

- Petición de cuantos informes estime necesarios para la correcta propuesta de resolución.

- Elaboración de las propuestas de resolución.

#### 7.- RESOLUCION Y CONCESION

La resolución se dictará por el Director Regional de Bienestar Social, siendo motivada la misma.

Las solicitudes se entenderán desestimadas de no recaer resolución expresa en el plazo de tres meses contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### 8.- RECURSOS

Contra la resolución de las ayudas objeto de esta convocatoria, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Ilmo.Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, conforme a lo indicado en el Art. 114.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

#### 9.- CRITERIOS PREFERENCIALES DE ADMISION

Se establecen los siguientes criterios preferenciales para la admisión de los niños en las Guarderías Infantiles:

a) Niños con carencias graves de atención por diversa problemática familiar (con Informe Social que lo acredite).

b) Niños cuyos padres trabajen ambos.

c) Niños a los que se aconseje su seguimiento, mediante un Informe Social motivado, en alguna de las guarderías dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social.

d) Otras peticiones que se valorarán con Informe Social motivado.

#### 10.- UNIDAD FAMILIAR

Serán considerados como miembros de la unidad familiar, a estos efectos:

a) El menor.

b) Los padres, o representantes legales del menor.

c) Cualquier otro miembro de la familia que conviva en el mismo domicilio del menor, y así lo justifique.

#### 11.- CALCULO DE LA AYUDA.

Para el caso de que se solicite una ayuda, el importe de la misma se hallará a partir del cómputo de ingresos anuales familiares, con las excepciones que a continuación se expresan.

#### 12.- INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Se considerarán ingresos de la unidad familiar a efectos de su cómputo, la totalidad de las rentas obtenidas por todos y cada uno de los miembros de la misma, incluidas las pensiones o ayudas de cualquiera de ellos, sean éstas del Estado, de la Seguridad Social o de cualquier otra institución o entidad pública o privada, así como ayudas o becas por estudios que perciban.

#### 13.- DEDUCCIONES.

A la totalidad de los ingresos netos de la unidad familiar, les serán aplicables las siguientes deducciones:

a) Los ingresos de los hijos mayores de dieciocho años que convivan en el domicilio familiar, tendrán una deducción del 50%, si proceden de su trabajo personal.

b) Los ingresos de los ascendientes de los padres que convivan en el domicilio familiar, tendrán el 50% de reducción.

c) Serán deducibles el 50% de los gastos de alquiler, gastos de amortización por préstamos para adquisición (no intereses) de la vivienda habitual, hasta una cuantía máxima de 360.000,-ptas. anuales, debiéndose justificar estos gastos, mediante contrato de alquiler o recibo actualizado y, en su caso justificante bancario de la amortización realizada.

#### 14. IMPORTE DE LA AYUDA.

El cálculo de la renta mensual a efectos de establecer el importe de la ayuda económica se determinará de la siguiente manera:

a) La totalidad de los ingresos netos familiares, una vez deducidos o incrementados por los supuestos de los artículos 10 y 11, se dividirá entre doce mensualidades, y a su vez la cantidad resultante por el número de miembros que componen la unidad familiar.

b) Una vez hallada la "renta per cápita" se establecen los importes de las ayudas según el siguiente baremo:

<u>RENTA PER CAPITA</u>	<u>IMPORTE AYUDA</u>
Menos de 16.000 pesetas	28.000,- Pesetas
De 16.001 a 20.000 pesetas	25.500,- Pesetas
De 20.001 a 25.000 pesetas	23.000,- Pesetas
De 25.001 a 30.000 pesetas	20.500,- Pesetas
De 30.001 a 35.000 pesetas	18.000,- Pesetas
De 35.001 a 40.000 pesetas	15.500,- Pesetas
De 40.001 a 45.000 pesetas	13.000,- Pesetas
De 45.001 a 50.000 pesetas	10.000,- Pesetas
De 50.001 a 55.000 pesetas	7.000,- Pesetas
De 55.001 a 60.000 pesetas	4.000,- Pesetas
De 60.001 pesetas en adelante	0,- Pesetas

c) Para el establecimiento de la ayuda económica serán de aplicación las siguientes reglas:

1º) En las familias constituidas por dos miembros, después de hallar la "renta per cápita" que le corresponda, se restará de la misma la cantidad de 5.000 pesetas. Sobre esa cantidad resultante se determinará la ayuda económica correspondiente.

2º) En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar reciban asistencia en la guardería, el primer hermano abonará el importe según el baremo correspondiente, el segundo hermano abonará el 50% de dicho importe y el tercer hermano el 25%, quedando exentos el resto de hermanos si los hubiere.

3º) Cuando entren a formar parte de la unidad familiar convivencial uno o más miembros afectados de minusvalía, en grado no inferior al 65%, la "renta per cápita" se determinará adicionando a la unidad familiar convivencial, respecto de los que realmente la integran, tantos miembros como los afectados por minusvalía.

#### 15.- RETRIBUCION ECONOMICA.

El importe mensual a abonar por menor atendido será la diferencia entre el precio público y la ayuda económica concedida.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander a 30 de mayo de 1997.— El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.  
97/138901



## CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 4 de junio de 1997 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, sobre autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios.*

EL Decreto 65/92, de 7 de septiembre, de la Diputación Regional de Cantabria sobre Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, en su Disposición Final Primera, faculta al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para dictar las normas necesarias para su aplicación y desarrollo. Por su parte, el artículo 5.3 de la mencionada norma, dispone que el procedimiento a seguir para la obtención de las Autorizaciones Previa y de Apertura y Funcionamiento, será objeto de la pertinente concreción por vía reglamentaria; en virtud de lo cual, esta Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social tiene a bien disponer:

### Artículo 1º.- Objeto y Ambito de aplicación

La presente Orden tiene por objeto establecer el Procedimiento para la concesión de las correspondientes Autorizaciones Administrativas a los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios públicos y privados radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, referidos en el Artículo 2º del Decreto 65/92, de 7 de septiembre, y, en general, a todos aquellos Centros que por su finalidad o por razón de las técnicas que utiliza tenga naturaleza asistencial.

### Artículo 2º.- Documentación

El titular o representante legal de la Institución o Entidad que pretenda la construcción, instalación, ampliación, modificación, traslado y supresión de un Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario, deberá presentar la siguiente documentación:

#### 1.- De carácter general:

- a) Instancia según modelo oficial.
- b) Fotocopia compulsada del D.N.I. y del N.I.F., cuando se trate de personas físicas, y escritura de constitución de la Sociedad, debidamente registrada, en el caso de personas jurídicas, quienes deberán acompañar poder acreditativo de la personalidad que ostentan.
- c) Título de propiedad o dependencia jurídica del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario.

2.- Cuando se trate de obras de nueva construcción, ampliación, instalación, modificación o traslado, además de la documentación anterior, deberá presentarse:

#### 2.a) Memoria descriptiva, que incluirá:

- 2.a.1) Estudio justificativo de la necesidad de la creación, ampliación, modificación o traslado.
- 2.a.2) Tipología y finalidad asistencial.
- 2.a.3) Organización general y programa funcional, incluyendo el proyecto de plantilla de personal con especificación de categorías profesionales y su adscripción a las diversas unidades.

#### 2.b) Proyecto técnico, si fuese preceptivo, visado por el Colegio Profesional correspondiente, que incluirá:

- 2.b.1) Memoria del Proyecto.
- 2.b.2) Certificación de cumplimiento de la normativa en materia de urbanismo, construcción, instalaciones y seguridad, expedido por los organismos competentes.
- 2.b.3) Planos de conjunto y detalle, que permitan perfecta localización del mobiliario.
- 2.b.4) Planos de instalaciones.

#### 2.c) Proyecto de Equipamiento Justificativo.

3.- En el caso de modificación y ampliación además, deberá exponer relación de medidas a adoptar para que la ejecución de la obra afecte lo menos posible al funcionamiento del Centro.

4.- En el caso de que la modificación o ampliación no conlleve cambios estructurales del edificio, bastará una memoria descriptiva del proyecto que incluirá la organización general, el programa funcional y los planos de instalaciones de equipos y mobiliario que faciliten la identificación de las actuaciones que se proponen.

5.- En el caso de supresión o cierre, además de los documentos de carácter general, deberá presentar memoria justificativa del cierre, en la que se deberá incluir calendario del mismo, con las fases previstas de forma secuencial.

### Artículo 3º.- Procedimiento para la obtención de la Autorización Administrativa Previa

1.- Los interesados presentarán la documentación necesaria en la Dirección General de Sanidad y Consumo que determinará si los datos y documentos aportados están completos y se ajustan a lo establecido en el Decreto 65/92 y a la presente Orden, o carecen de alguno de ellos ó son incorrectos, en cuyo caso se concederá al solicitante un plazo de diez días para subsanarlos.

2.- Una vez examinado, la Dirección General de Sanidad y Consumo elevará el expediente al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, quien a la vista de la propuesta efectuada y de los antecedentes que obren en aquél, resolverá concediendo o denegando la Autorización Administrativa Previa solicitada.

3.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto 65/92, de 7 de septiembre, las Autorizaciones Previas concedidas caducarán si transcurrido un año contado a partir del día que se hubiese recibido la notificación de la Autorización no hubieran comenzado las obras o habiéndose iniciado éstas llevasen más de seis meses interrumpidas.

4.- Para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, la Dirección General de Sanidad y Consumo abrirá y mantendrá actualizado un Registro de Autorizaciones Sanitarias Previas.

### Artículo 4º.- Autorización de Apertura y Funcionamiento

1.- Obtenida la Autorización Administrativa Previa, el interesado, antes de iniciar o modificar la actividad, deberá solicitar a la Dirección General de Sanidad y Consumo la Autorización de Apertura y puesta en funcionamiento del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario.

2.- Recibida la solicitud, en el plazo máximo de un mes se realizará la oportuna inspección para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos de la Autorización Administrativa Previa.

3.- El Acta de Inspección, junto con el resto del expediente, se remitirá al Director General de Sanidad y Consumo, quien resolverá concediendo o denegando la autorización de Apertura y puesta en funcionamiento en un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que hubiera tenido lugar el registro de la solicitud.

### Artículo 5º.- Renovación de la Autorización de Funcionamiento

1.- La Autorización Administrativa de Funcionamiento deberá ser renovada por el Director General de Sanidad y Consumo cada cinco años, previa solicitud del titular del Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario, contados a partir de la fecha de la apertura, o bien, de la última renovación.

2.- A tal efecto, los interesados podrán solicitar la renovación de la Autorización de Funcionamiento en cualquier día del mes en el que finalice el expresado plazo, independientemente de la fecha exacta.

### Artículo 6º.- Inscripción en el Registro

La inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios se realizará de forma inmediata, como consecuencia directa de la Autorización de Apertura y Funcionamiento, no suponiendo ningún trámite adicional.

### Artículo 7º.- Procedimiento para la Autorización de Cierre

1.- Los interesados presentarán en la Dirección General de Sanidad y Consumo la documentación indicada en los apartados 1 y 5 del artículo 2º de la presente Orden, donde se comprobará si los datos y documentos aportados carecen de algún requisito exigido, concediéndose en ese caso al solicitante un plazo de diez días para subsanarlo.

2.- Una vez instruido el expediente, el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a propuesta de la Dirección General de Sanidad y Consumo, decidirá sobre la solicitud de cierre temporal o supresión requeridas.

### Artículo 8º.- Consulta Previa

1.- Con anterioridad a la solicitud de Autorización Administrativa Previa, se podrá formular a la Dirección General de Sanidad y Consumo consulta de carácter informativo y no vinculante presentando la siguiente documentación, además de la de carácter general:

- a) Cuando se trate de obras de nueva construcción, ampliación, modificación o traslado, la exigida en el



apartado 2 del artículo 2º.

b) Cuando se trate de ampliación o modificación que no conlleve cambios de estructura del edificio, la exigida en el apartado 4 del artículo 2º.

c) Cuando se trate de cierre temporal ó supresión, la exigida en el apartado 5 del artículo 2º.

2.- La respuesta favorable a esta consulta , eximirá de presentar la documentación anterior en el momento de solicitar la Autorización Administrativa Previa.

**Artículo 9º.- Control Administrativo**

La Autorización de Funcionamiento será revocada por el órgano que la concedió, previa instrucción de expediente contradictorio en caso de comprobarse durante su periodo de vigencia alteraciones sustanciales de las condiciones o requisitos que justificaron su otorgamiento .

**Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones**

La falta de Autorización de Apertura y Funcionamiento tendrá las consecuencias previstas en el artículo 8º. del Decreto 65/92, de 7 de septiembre.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios autorizados al amparo de la legislación anterior al Decreto 65/92, de 7 de septiembre, deberán presentar en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente norma la siguiente documentación para su inscripción en el Registro y Catalogación:

- a) Copia cotejada y fehaciente de la Autorización.
- b) Memoria resumen de las actividades y medios personales y materiales.

**Segunda.-** Los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios que a la entrada en vigor de la presente Orden estuviesen abiertos y en funcionamiento sin autorización del Ministerio de Sanidad y Consumo, ni de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, dispondrán de un plazo de tres meses para solicitar su homologación, presentando en la Dirección General de Sanidad y Consumo la documentación exigida en el artículo 2º. apartados 1. y 2, debiendo cumplir con los requisitos técnicos que les sean de aplicación al término de un año natural desde el momento en que tenga lugar la notificación formal de aquellos .

**Tercera.-** Los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden que a su entrada en vigor no se encontrasen abiertos y en funcionamiento deberán, en el plazo de tres meses, solicitar la Autorización de Funcionamiento según lo dispuesto en esta norma.

**Cuarta.-** Transcurridos los plazos establecidos en las Disposiciones anteriores sin que, por los titulares de los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, hayan sido solicitadas las autorizaciones o renovaciones previstas en aquellas , se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de junio de 1997. — El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

97/138909

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS**

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE**

APELLIDOS Y NOMBRE Ó RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_  
 D.N.I. ó N.I.F.: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: Calle \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_  
 Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_  
 FECHA SOLICITUD DE AUTORIZACION \_\_\_\_\_

**B.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO**

DENOMINACION \_\_\_\_\_  
 C.I.F.: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: Calle \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

**C.- TIPO DE CENTRO, SERVICIO Ó ESTABLECIMIENTO SANITARIO**

ACTIVIDADES SANITARIAS DEL CENTRO: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

¿CUAL ES LA ACTIVIDAD PRINCIPAL? \_\_\_\_\_

**D.- TIPO DE SOLICITUD:**

- Consulta previa
- Autorización de instalación.  Modificación  Traslado
- Ampliación  Cierre
- Autorización de Apertura ó puesta en funcionamiento.
- Autorización de instalación y Apertura .

**E.- DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:**

- Fotocopia compulsada D.N.I. y N.I.F. del Titular o Representante Legal (en caso de Personas Físicas).
- Fotocopia compulsada de Escritura constitución Sociedad y poder de representación de las mismas(personas jurídicas).
- Fotocopia compulsada título propiedad o dependencia jurídica del Establecimiento.
- Titulación académica del Representante Legal o, en su caso, de Dirección Técnica.
- Memoria descripción del proyecto.
- Estudio justificativo de la necesidad de la creación , ampliación , modificación o traslado y cierre.
- Organización general y programa funcional. Incluye proyecto de plantilla de personal y categoría profesional y adscripción.
- Proyecto técnico y certificaciones: Urbanismo-Construcción - Seguridad- Instalaciones.
- Planos de instalaciones y de conjunto-detalle.
- Descripción de la obra y plazo previsto construcción.
- Proyecto Equipamiento.

**F.- TITULARIDAD DEL CENTRO (DEPENDENCIA PATRIMONIAL)**

- PRIVADA
  - Persona física...  Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_  
 D.N.I. \_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_
  - Persona jurídica...  Nombre \_\_\_\_\_  
 C.I.F.: \_\_\_\_\_
- PUBLICA

**G.- DEPENDENCIA FUNCIONAL (GESTION)**

- PRIVADA (especificar) \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_
- PUBLICA (especificar) \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador G-12/97, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio.

La Dirección Regional de Ganadería, a petición del jefe del Servicio de Sanidad Animal, en virtud de la denuncia de la Guardia Civil, registro de entrada número 97/58154 de fecha 12 de marzo de 1997, ha tenido conocimiento de que don Javier Torre Díaz, con DNI número 72.120.855, con domicilio



en calle La Cabroja, número 21, 3.º, de Cabezón de la Sal, se han realizado los siguientes hechos:

Transportar una res bovina, careciendo de la correspondiente documentación sanitaria de traslado.

Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de infracción administrativa calificada como leve de conformidad con la tipificación establecida en las siguientes disposiciones:

Artículo 70.3 del Decreto 46/92, de 30 de abril de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de los Animales.

Para las infracciones señaladas y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden corresponder las siguientes sanciones pecuniarias y las medidas de corrección que seguidamente se indican:

Multa de 5.000 a 25.000 pesetas.

Esta Dirección Regional de Ganadería es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley 3/84, de 26 de abril de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3.114/1982, de 24 de julio; Decreto 65/1995, de 3 de agosto de Estructuras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculpado con indicación de que puede formular alegaciones y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 20 de marzo de 1997.— El director regional de Ganadería, Ángel Martínez Roiz.

97/128736

## CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Steel Beton Española, S. A.»

#### CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION.

##### Artículo 1º.-AMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos de este convenio regulan las relaciones laborales de :

Los trabajadores de STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. de la provincia de Cantabria.

El presente convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá extenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

El número 7 de la Orden de 18 de Mayo de 1.973 referente a salidas, viajes y dietas, queda regulado por los Artículos 17 y 18 del presente Convenio colectivo y sólo podrán modificarse las retribuciones aquí pactadas por otras nuevas que superen las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirán las fijadas en el convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

##### Artículo 2º.-AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos en la medida en que éstos se hallen afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

##### Artículo 3º.-AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio es de aplicación a toda la Región de Cantabria.

##### Artículo 4º.-AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.997 y su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.997.

##### Artículo 5º.-DENUNCIA.

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma con 2 meses de antelación a la fecha de vencimiento.

##### Artículo 6º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "ADPERSONAM".

#### CAPITULO II.- RETRIBUCIONES

##### Artículo 7º.- SALARIOS Y SUELDOS.

Los salarios y sueldos base del personal afectado por este Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el anexo nº 2 de este Convenio. Resultado de incrementar los Salarios del Convenio 1.996, en el 3,25%.

##### Artículo 8º.- REVISION.

El incremento del 3,25% del Art. 7 está calculado con una previsión del I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.997 del 2,70%. La variación del I.P.C. en más o menos sobre el 2,70% se sumará o restará al 3,25% incrementado en el artículo 7. La revisión salarial se regularizará durante el primer trimestre de 1.998.

##### Artículo 9º.- PLUS DE CONVENIO.

Se establece un Plus de Convenio que se percibirá por día real de trabajo. La cuantía de este Plus será para cada categoría, la reflejada en el anexo nº2 del presente Convenio.

En el supuesto de no trabajar el sábado, el Plus de Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana. STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. abonará el Plus de Convenio a todo trabajador que alcance el rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente en cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad. La empresa y sus trabajadores pactarán libremente los importes de las primas correspondientes a rendimientos superiores, cuyos importes se abonarán con independencia del Plus de Convenio.

Este Plus de Convenio no computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

##### Artículo 10º.- ANTIGÜEDAD.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en la que esté clasificado.

Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el cómputo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo de Servicio Militar o Social Sustitutorio, y las suspensiones temporales del contrato de trabajo.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

Para los trabajadores que comiencen a prestar sus servicios a partir del 01-01-96 desaparecerá la retribución por antigüedad.

##### Artículo 11º.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Este complemento se calculará sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1ª.

Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, durante un periodo superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

- Cuando se dé una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas.
- Cuando se den dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1ª.
- Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 10% sobre el salario base del Oficial de 1ª.

##### Artículo 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos bases de éste Convenio más la antigüedad y Plus de Convenio. Para los trabajadores que se incorporen a la empresa a partir del 01-01-96 las Pagas Extras se calcularán sobre el Salario Base y Plus de Convenio El pago de estas gratificaciones se hará, como máximo, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente. Los periodos de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en éste artículo.



Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

#### Artículo 13º.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES.

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de éste Convenio más antigüedad. La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario. Para el computo de la antigüedad se tendrá en cuenta el artículo 10º.

En el supuesto de que no se prorratee ésta gratificación, se abonará en su totalidad coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias. En caso de que las vacaciones se disfruten de forma fraccionada, el pago de la gratificación se abonará al disfrutarse los primeros días fraccionados de las vacaciones.

#### Artículo 14º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se regirán con arreglo a lo que prevé la Ley de Reforma Laboral de Mayo de 1.994.- En cuanto a la retribución, el precio de la hora extra se fijará en 1.564 ptas., para todas las categorías, excepto cuando existan acuerdos entre empresa y operarios para algunos trabajos en que se fijarán las retribuciones según el trabajo realizado.

#### Artículo 15º.- COMPLEMENTO EN I.L.T.

STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. garantizará a sus trabajadores:

##### a) En caso de Accidente.

A partir del 1º día de baja, el cobro de una remuneración diaria calculada sobre el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado. (La Remuneración Total la forman los conceptos: Salario Base, Plus de Convenio, Antigüedad y Tóxicos).

##### b) En caso de Enfermedad Común.

- Desde el 1º día de baja, hasta el 3º día, ambos inclusive, el 60% de la Base Reguladora.
- Desde el 4º día de baja hasta el 15º día, ambos inclusive, el 75% de la Base Reguladora.
- A partir del 16º día de baja, el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado.

##### c) En caso de Enfermedad Común con hospitalización.

- Desde el 1º día de baja el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado.

Será facultad de la Empresa y obligación del trabajador, si así lo decide aquella, someterse a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario.

La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo de éste complemento.

#### Artículo 16º.- FORMA DE PAGO.

La liquidación y el pago del salario se hará puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos o costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrán exceder de un mes.

El trabajador percibirá anticipos a cuenta del trabajo ya realizado previa justificación de su necesidad, sin que exceda del 90% de aquel.

### CAPITULO III.- PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS.

#### Artículo 17º.- PLUS DE DISTANCIA.

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas, éstas serán la Orden de 10.2.58 (BOE 17.2.58) y la Orden 4.6.58 (BOE 14.6.58).

El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 19,60 ptas. o billete de autobús (ida y vuelta).

#### Artículo 18º.- VIAJES Y DISTANCIAS.

El importe de las dietas para el periodo de vigencia del presente Convenio, serán los que a continuación se detallan:

- Dieta completa los 3 primeros días: 4.726 ptas.
- La media dieta será de 1.270 ptas.
- Cuando el desplazamiento sea superior a 3 días, la dieta a partir del 4º día será de: 4.237 ptas.

Cuando el trabajador al ser desplazado individualmente utilizase su propio vehículo, se le abonará la cantidad de 24,75 ptas./km.

Si el trabajador fuera desplazado de su lugar habitual de trabajo dentro de los límites del Ayuntamiento donde se encuentre ubicado éste, y le fuese modificado el horario de su jornada de trabajo, ésta modificación estará regulada por el Artículo 41 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasaran éstas cantidades, el exceso será abonado por las empresas, previo conocimiento por las mismas y la debida justificación por el trabajador.

Si el trabajador al ser desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50% del valor prorrateado de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

Cuando el trabajador sea desplazado en comisión de servicio, se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado si éstos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonará al comienzo del desplazamiento los viajes y dietas de la primera semana y al comienzo de cada semana subsiguiente las dietas de la misma.

### CAPITULO IV.- JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

#### Artículo 19º.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para 1997 será de 1.775 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten servicios en jornada continua disfrutarán de 15 minutos diarios de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

Mediante acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal, la jornada podrá distribuirse libremente, con la única condición de que se realicen las horas de trabajo establecidas en el párrafo anterior.

Las empresas expondrán dentro del Cuadro Horario, el horario de entrada y salida del trabajo, el tiempo de descanso si lo hubiere, así como las fiestas que determinen las Instituciones Públicas, en los quince días siguientes a su publicación oficial.

#### Artículo 20º.- INDEMNIZACIONES.

Se establece una póliza de seguro de accidente de 1.000.000 de pesetas por trabajador para cubrir el riesgo de muerte e invalidez absoluta causada por accidente de trabajo.

#### Artículo 21º.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. El disfrute de las vacaciones se hará en dos periodos, sumando los dos, 21 días laborales, teniendo en cuenta la duración de la jornada laboral anual.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

#### Artículo 22º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- A).- Quince días naturales en el caso de matrimonio.
- B).- Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- C).- Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos (políticos).
- D).- Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos (consanguíneos).
- E).- Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- F).- Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos (políticos).
- G).- Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- H).- Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- I).- En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- J).- Un día por traslado de domicilio.
- K).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- L).- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados B),C),D),E),F),G),H),I) y J) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 km.: 1 día.
- Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 km.: 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 km.: 3 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

- M).- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.



En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año retribuidas.

Todas las retribuciones de éste artículo serán abonadas a razón de salario base y antigüedad.

#### Artículo 23°.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

-Este permiso será como máximo de 4 días por año natural.

-El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de, al menos, 3 días.

-El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en éste artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa:

- Empresas hasta 20 trabajadores..... 1 trabajador.
- Empresas de 20 a 50 trabajadores..... 2 trabajadores.
- Empresas de 50 a 100 trabajadores..... 3 trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar, en estos casos, el plazo de preaviso antes señalado.

#### Artículo 24°.- EXCEDENCIAS.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de 2 años y no mayor a 5.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial ó superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y el cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

#### Artículo 25°.- AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO.

El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el Servicio Militar o Social Sustitutorio, y dos meses más, computándose todo éste tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de su permanencia, en el Servicio Militar o Social Sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Los trabajadores en el Servicio Militar o Social Sustitutorio que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

### CAPITULO V.-CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL.

#### Artículo 26°.- CONTRATACION LABORAL.

Durante la vigencia de éste Convenio se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales, así como los que en el futuro se promulguen.

#### Artículo 27°.- NUEVAS CONTRATACIONES.

Las empresas publicarán en sus tabloneros de anuncios las nuevas contrataciones en el momento en que éstas se efectúen, mediante la colocación en los mismos de un boletín explicativo, que a tal fin proporcionará el Instituto Nacional de Empleo (INEM).

Cuando se contrate a un trabajador eventual o temporero, la empresa, además estará obligada a comunicarlo en igual plazo al delegado de Personal o Comité de Empresa en su caso.

Las empresas afectadas por el presente convenio no podrán contratar, como en régimen de pluriempleo o jornada reducida a aquellos trabajadores que dispongan de otra ocupación retribuida por jornada completa y no a tiempo parcial, dándose preferencia a quienes, en igualdad de condiciones, se encuentren en situación de desempleo o próximos a agotar las prestaciones básicas por éstas contingencias.

#### Artículo 28°.- FORMACION PROFESIONAL.

En beneficio de las empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

Las empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

#### Artículo 29°.- REGULACION DEL APRENDIZAJE.

Con independencia de lo previsto en el artículo 26° de éste Convenio, el paso de los aprendices a la categoría de Oficial de 3ª se efectuará de acuerdo con las condiciones que especifiquen los artículos 30 y 31 siguientes.

#### Artículo 30°.- ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3ª

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3ª, será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un Tribunal constituido de la siguiente manera:

-Un Presidente, que será necesariamente un Maestro o Jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal y, en defecto de éstos últimos, el Sindicato más representativo de la empresa.

En defecto de acuerdo, la designación la hará el Delegado Provincial de Trabajo.

-Un Vocal por la Dirección de la Empresa y otro por el Comité o Delegados de Personal o por el Sindicato más representativo.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de Primer Grado, así como el curso de formación del PPO ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

#### Artículo 31°.- INEXISTENCIA DE VACANTE.

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3ª y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en ésta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

### CAPITULO VI.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS.

#### Artículo 32°.- PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS.

Las partes firmantes de éste Convenio, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicar de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

#### Artículo 33°.- SECCIONES SINDICALES.

Aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 20 trabajadores fijos y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25% de aquellas, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado sindical. En las empresas de más de 100 trabajadores y cuando un Sindicato o Central posea más del 20% de afiliación, el delegado dispondrá de un crédito mensual de 4 horas retribuidas.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

#### Artículo 34°.- ASAMBLEA DE TRABAJADORES.

Los trabajadores del sector afectados por el presente Convenio podrán celebrar Asambleas de Trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, con los requisitos que seguidamente se consignan:

\* Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa, delegados de personal o por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.

\* La celebración de estas asambleas, con tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de celebración de la misma, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma, con una antelación mínima de 24 horas antes de la celebración.

\* La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa o Delegados de personal, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

#### Artículo 35°.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y DEL COMITE DE EMPRESA.

Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

1 -Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2 -Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

3 -Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- A) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.
- B) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.



- C) Planes de Formación Profesional de la Empresa.
- D) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- E) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos, y valoración de puestos de trabajo.

4 -Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.

5 -Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6 -Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7 -Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

8 -Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en éste orden por el artículo 19º del Estatuto de los Trabajadores.

9 -Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

10 -Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en Convenio Colectivo.

11 -Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de éste artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce el Comité de Empresa o delegados de personal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1,2,3 y 4 de éste artículo aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquellas y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, salvo lo que dispongan los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

A) Aperturas de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de personal.

B) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

C) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados de Personal, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

E) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

-Hasta 100 trabajadores.....	15 horas.
-De 101 a 250 trabajadores.....	20 horas.
-De 251 a 500 trabajadores.....	30 horas.
-De 501 a 750 trabajadores.....	35 horas.
-De 751 en adelante.....	40 horas.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de la designación de los Delegados de Personal o miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, para que puedan realizar con entera normalidad las plurales fases por las que de hecho puede atravesar un Convenio.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en éste artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones ó consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan éste requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 36º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES.

Las horas retribuidas de los miembros del Comité o Delegados de Personal podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios de sus componentes.

Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y Comité o Delegados de personal, esta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Esta acumulación sólo será posible en representantes de la misma Central Sindical.

Artículo 37º.- JUBILACION.

La Comisión Mixta de interpretación del Convenio gestionará ante la Administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de éste Convenio, a partir de los 62 años de edad y con pensión del cien por cien del salario de cotización sin que en ningún caso las empresas tengan que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Las vacantes que se produjeran con éste motivo, serán cubiertas con trabajadores del sector en situación de paro.

Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria, en cuanto subsistan los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta contingencia, opten por jubilarse anticipadamente después de una permanencia mínima de 10 años en la empresa, se les reconoce la siguiente escala de indemnizaciones:

60 años.....	8 mensualidades de salario real.
61 años.....	7 mensualidades de salario real.
62 años.....	6 mensualidades de salario real.
63 años.....	4 mensualidades de salario real.
64 años.....	2 mensualidades de salario real.

Cuando el trabajador se acoja a la jubilación con derecho al 100% de las prestaciones que le correspondan y su puesto de trabajo sea ocupado por otro nuevo trabajador del sector en situación de paro, no procederá el abono del premio por jubilación previsto en éste artículo.

Artículo 38º.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan recomendar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo que, previo y mutuo acuerdo entre cada empresa y el trabajador de que se trate, se utilice el sistema especial de jubilación a los 64 años, con el 100 por 100 de los derechos y con simultánea contratación, mediante contratos de igual naturaleza al extinguido, de otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o joven demandante de primer empleo, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 2705/1981, de 19 de octubre.

Al objeto de hacer una valoración de las posibilidades que ofrece éste mecanismo, las partes presentarán en la primera reunión de la Comisión Mixta la cifra de los posibles afectados por éste procedimiento, así como los métodos de puesta en práctica.

Artículo 39º.- INDEMNIZACION POR JUBILACION DEL EMPRESARIO.

De acuerdo con la legalidad vigente, la indemnización mínima por jubilación del empresario será de una mensualidad de salario real.

Artículo 40º.- TRABAJO EN PANTALLAS.

Los puestos de trabajo en pantallas se ajustarán en sus condiciones ergonómicas para evitar a la salud de los trabajadores los posibles riesgos (diseño y colocación del mobiliario y del equipo, luminosidad, etc.)

A todos los trabajadores que de forma habitual hagan uso de pantallas en sus puestos de trabajo se les efectuará un seguimiento médico con pruebas específicas visuales, articulares, sistema nervioso, control de radiaciones, pruebas específicas para las mujeres embarazadas.

Su jornada de trabajo en las pantallas será de un máximo de 4 horas y media/día, con pausas de 10-12 minutos cada hora y media.

Paralelamente a la actuación para el mejoramiento de las condiciones de los puesto de trabajo, se facilitará con cargo a la empresa y siempre que exista prescripción facultativa, unas gafas especiales contra la fatiga visual del trabajo en pantallas.

Artículo 41º.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad, y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos que se ejercen sobre personas con contrato no indefinido, se considerarán además de como falta muy grave, como abuso de autoridad sancionable con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mandos o cargos de responsabilidad de las personas que los hayan efectuado.

Artículo 42º.- DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUICOS.

En aquellos que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, un trabajador resulte con secuelas que disminuyan sus aptitudes psico-físicas, tendrán preferencia para ocupar aquellos puestos existentes en la empresa más adecuados a sus nuevas facultades, siempre que acrediten tener tal aptitud para el desempeño del nuevo puesto.

La declaración de Incapacidad Permanente Parcial no implicará merma en la categoría profesional del trabajador afectado por la misma.

Artículo 43º.- PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCION.

La empresa entregará al personal obrero un buzo cada 5 meses (Abril 1997, Setiembre 1997 y Febrero 1998) y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.



Al resto del personal se le proveerá de una chaqueta o bata o prendas diferentes cada nueve meses.

#### Artículo 44°.- RECIBO DE SALARIOS.

La empresa utilizará necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

#### Artículo 45°.- RECIBO DE FINIQUITO.

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquitos o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado de Personal y, en su defecto, al Sindicato al que esté afiliado.

#### Artículo 46°.- QUEBRANTO DE MONEDA.

El personal de la empresa que realice pagos o cobros, siendo responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por mil de las cantidades que se satisfagan o perciban, fijándose un importe máximo mensual de 764 pesetas por éste concepto.

Las empresas que tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal por éste concepto, las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

#### Artículo 47°.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS.

Los trabajadores que, con autorización de la Dirección de la Empresa, empleen en su trabajo profesional herramientas de su propiedad, percibirán en concepto de desgaste de herramientas, las indemnizaciones semanales siguientes:

A) Oficiales de los grupos de modelistas, delineantes, carpinteros, albañiles, canteros, ebanistas, tallistas: 213 ptas.; Aspirantes, aprendices y pinches: 181 ptas.

B) Oficiales de los demás oficios profesionales, así como especialistas: 195 ptas.; Aspirantes, aprendices y pinches: 181 ptas.

#### Artículo 48°.- NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las Disposiciones legales de general aplicación.

### CAPITULO VII.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

#### Artículo 49°.- PRINCIPIOS GENERALES.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, los Comités de Empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento. Donde no exista Comité realizarán por analogía estas funciones los Delegados de Personal.

#### Artículo 50°.- Etapas de organización.

En las empresas que decidan implantar sistemas de organización del trabajo, será procedente, desde el punto de vista laboral, cumplimentar las siguientes etapas:

- Racionalización de trabajo.
- Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupo de puestos.
- Adaptación de los trabajadores a los puestos, de acuerdo con sus aptitudes.

La empresa prestará atención constante a la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

#### Artículo 51°.- Racionalización del trabajo.

Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- Establecimiento de plantillas correctas de personal.

#### Artículo 52°.- Simplificación del trabajo.

La simplificación y mejoras de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización, y dada su naturaleza dinámica resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa, de los medios de esta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

#### Artículo 53°.- Análisis de rendimientos correctos de ejecución.

Determinado el sistema de análisis y control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto, se constituirá una comisión paritaria con miembros del Comité o Delegados y representantes de la Dirección que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa, deberá recurrirse al arbitraje de una Comisión Mixta Económico-Social creada en el seno del Sindicato que

recabará la información necesaria del Servicio Técnico Sindical, Servicio Nacional de Productividad o, en su defecto, del Organismo Técnico que mutuamente se acepte.

El acuerdo de esta Comisión Mixta no vincula a las partes, las cuales podrán formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente, en el término de cinco días, sin que por esta circunstancia se paralice el sistema establecido.

La autoridad laboral resolverá en el plazo de treinta días. Finalizado dicho plazo sin haberse dictado Resolución expresa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Organismo superior.

#### Artículo 54°.- Fijación de rendimientos.

La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto limitar la aportación del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico o psíquico a lo largo de toda su vida laboral, sobreentendiéndose que se trata de las tareas a desarrollar en cada puesto por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto.

En cada caso el rendimiento mínimo exigible o normal es el 75 por 100 del rendimiento óptimo, y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario periodo de adaptación, entendiéndose por periodo de adaptación el intervalo de tiempo que debe transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima. En caso de surgir divergencias en la fijación de los periodos de adaptación, intervendrá la Comisión paritaria creada al efecto en este Convenio.

Transcurrido el periodo de adaptación, si aún no se hubiera alcanzado el rendimiento mínimo, se efectuará una investigación por parte de la Comisión paritaria para ver las causas que producen tal hecho.

La Dirección señalará las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador, con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tengan habitualmente encomendadas.

#### Artículo 55°.- Revisión de tiempos y rendimientos.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos siguientes:

- Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
- Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.
- Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquel.

Dichas causas, así como las implicaciones que sobre esta materia ha producido el Decreto de Ordenación del Salario de 17-8-1973 (B.O.E. del 4-10), se tratan en las notas a los artículos 72 y 74.

Véase, además, las notas de los artículos 7 y 10 de esta Ordenanza.

#### Artículo 56°.- Productividad laboral en la empresa.

En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de las plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la empresa será una consecuencia de los estudios de división del trabajo, análisis de rendimientos y plena ocupación de cada trabajador, llevándose a cabo por la Dirección de la empresa, de acuerdo con las necesidades de la misma, siempre que se cumpla la condición de que ningún trabajador venga obligado a aportar un rendimiento superior al óptimo.

En consecuencia, la Dirección de la empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior.

Si dicha modificación implicara reducción de las mismas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1°.- Si no implica cese de personal, sino simplemente posibilidad de amortización de vacante, cumplirá los requisitos exclusivos de comunicación a la Delegación Provincial de Trabajo e informe al Comité o Delegado de Personal en su caso.

2°.- Toda reducción de plantillas que suponga cese de personal se regulará por lo determinado en las disposiciones legales en vigor.

#### Artículo 57°.- Análisis, valoración y clasificación de tareas

Con objeto de tener una justa valoración relativa del conjunto de tareas que constituyen el contenido de funciones de cada puesto y subsiguiente aportación del trabajador para ejecutarlas con los rendimientos que fije el proceso o programa de fabricación al que el trabajador está asignado, la Dirección de la empresa podrá adoptar los procedimientos y sistemas que estime convenientes, con arreglo a las especificaciones que a continuación se indican.

Los conceptos que en cualquiera de los sistemas se utilicen podrán traducirse fácilmente a los criterios generales siguientes:

- Criterio de conocimientos. En su doble vertiente de teóricos y prácticos (habilidad, experiencia, etc.)
- Criterio de esfuerzos aportados, tanto sensoriales o nerviosos como físicos o mentales.
- Criterio de responsabilidad por los elementos que tenga a su cargo el trabajador o se relacionen con él (instalaciones, materiales y productos, personas o información, etc.).
- Criterio de condiciones ambientales (penosidad, toxicidad o peligrosidad).

La valoración asignada con estos sistemas establecerá la posición relativa de cada uno de los puestos de la empresa en cuanto a jerarquía de valores laborales cualitativos. Dicha valoración se refiere a las cualidades o exigencias del puesto como tal, independientemente de la persona que lo ocupe.



Artículo 58°.- Adaptación de los trabajadores a los puestos de acuerdo con sus aptitudes.

Una vez efectuada la valoración de puestos de trabajo, en la que intervendrán el Comité de Empresa o Delegado de Personal donde aquel no exista, cada puesto, será ocupado, en su caso por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. No obstante lo expuesto, si por necesidades especiales de organización, aptitud física del productor, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario el traslado del que desempeñaba el puesto, se estará a lo determinado en el artículo 68°.

Artículo 59°.- Clasificación profesional.

El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las actividades encuadradas en el Anexo I, se clasificará en atención a la función que desarrolla, en los siguientes grupos profesionales:

- a) Obreros., b) Subalternos., c) Administrativos., d) Técnicos no titulados.,  
e) Técnicos titulados.

La clasificación del personal que se establece en el anexo número I de este Convenio, es meramente enunciativa, no estando, por tanto, las empresas obligadas a tener cubiertas todas las categorías mientras los servicios no lo requieran.

Por otra parte, las empresas podrán asimilar a cualquiera de las categorías existentes, por analogía con las mismas, nuevos puestos de trabajo que no se encuentran definidos específicamente.

Para obtener en cada caso las categorías que correspondan al trabajador en las empresas organizadas, a partir de la valoración del puesto de trabajo se tomará como base la puntuación correspondiente al criterio de conocimientos, sin perjuicio de los casos de ascenso, en que se estará a lo dispuesto en el artículo 67°.

A los trabajadores que realizan con carácter de continuidad funciones correspondientes a distintas tareas o categorías profesionales se les asignará la categoría correspondiente al trabajo o actividad predominante, siempre que no sea inferior a la que ostentaren.

Artículo 60°.- Selección de ingresos.

Las empresas realizarán, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que consideren oportunas y clasificarán al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado, y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

Aquellas empresas que vengan obligadas a confeccionar Reglamentos de Régimen Interior determinarán en el mismo los supuestos en que para el ingreso sea necesario concurso-oposición o prueba de aptitud. Igualmente harán constar la preferencia que para el ingreso pueda otorgarse a los hijos de sus propios trabajadores, ya estén estos en activo, fallecidos, jubilados ó pensionistas.

Artículo 61°.- Periodos de prueba.

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

-Peones y especialistas.....	: Quince días.
-Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio....	: Un mes.
-Administrativos.....	: Un mes.
-Técnicos no titulados.....	: Dos meses.
-Técnicos titulados.....	: Seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta expresamente por escrito.

Durante el periodo de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna. Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Artículo 62°.- Regulación de ingresos.

Las admisiones o ingresos de productores dentro de cada empresa se regularán por las siguientes normas:

- Obreros y Subalternos.- Se efectuará normalmente por la última categoría profesional.
- Administrativos.- Se efectuará como norma general y con las excepciones que se señalan en su lugar, por la categoría de auxiliar, a excepción de los taquimecanógrafos, que lo harán directamente en la categoría que les corresponda, ocupando el último puesto tanto en el Registro General, como en el Parcial de categorías.
- Técnicos.- Este personal ingresará siempre por la categoría que más se asemeje a la función a realizar, y se efectuará en cada uno de los subgrupos que comprende esta clasificación, ocupando el último lugar en la categoría asignada.

Artículo 63°.- Admisión de personal.

El personal titulado oficialmente o aquel que por la índole de su trabajo requiere conocimientos especiales o suponga una especialidad en el desempeño de sus funciones, queda exento de las normas precedentes fijadas, siendo en este caso facultad de la empresa su admisión en la forma que crea más conveniente, pero respetando siempre en el Registro respectivo a su categoría el orden de antigüedad que corresponde al resto del personal cuando la hubiere.

No obstante lo establecido en relación con el ingreso de personal en cualquiera de los grupos señalados, la empresa que por necesidad de organización tenga precisión de admitir personal ajeno a las mismas en categorías superiores a las señaladas para el ingreso, podrá hacerlo sin que dicho personal ocupe plaza en las correspondientes plantillas.

Artículo 64°.- Ocupación de plazas por concurso-oposición.

Cuando las empresas deseen cubrir una plaza o plazas por concurso-oposición lo comunicarán a la Oficina de Colocación respectiva. Indicando las vacantes o puestos a cubrir, fecha en que deberán celebrarse los exámenes o concursos y condiciones que se requieren para aspirar a ellas.

Cuando el ingreso en cualquiera de los grupos profesionales deba realizarse mediante concurso-oposición, los Tribunales para intervenir en estos ingresos estarán constituidos como se indica a continuación:

a) Grupo de Obreros.

Un maestro de taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima.

Un Vocal de la Empresa.

Un Vocal por el Comité Delegado donde aquel no exista.

b) Grupo de Subalternos y Administrativos.

Un Jefe Administrativo, que asumirá la Presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comité, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa. Un Catedrático de la Escuela de Comercio.

Un Vocal designado por la propia Empresa.

Un Vocal por el Comité o Delegado donde aquel no exista.

c) Grupo de Técnicos.

Un Técnico, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un Profesor de la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa, impuesto en los conocimientos exigidos a la categoría a cubrir.

Un Vocal designado por la propia empresa.

Un Vocal por el Comité o Delegado donde aquel no exista.

Artículo 65°.- Ingresos en la empresa.

El ingreso en la empresa se efectuará respetando las siguientes preferencias:

- Primera.- Las establecidas en las disposiciones vigentes.
- Segunda.- La mitad de las restantes plazas deberán ser cubiertas, en igualdad de condiciones, por huérfanos o hijos de trabajadores de plantilla. Dentro de este grupo serán preferidos los hijos huérfanos de trabajadores que no tengan otros hermanos colocados en la empresa. La otra mitad queda libre a disposición de la empresa, pero dentro de los respectivos registros ocuparán todos ellos el último lugar de la categoría asignada.

El mero otorgamiento de poderes a personal extraño a la empresa no dará derecho a su inclusión en la plantilla de la misma.

Artículo 66°.- Registros de personal.

Se mantiene la obligación de llevar un Registro General de Personal dentro de cada empresa. Como mínimo deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de sus trabajadores, que a continuación se detallan:

- 1.- Nombre y apellidos.
- 2.- Fecha de nacimiento del trabajador.
- 3.- Fecha de ingreso del trabajador en la empresa.
- 4.- Cargo o puesto que ocupa.
- 5.- Categoría profesional a que esté adscrito.
- 6.- Fecha de nombramiento o promoción de esta categoría.
- 7.- Salario base correspondiente a dicha categoría.
- 8.- Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

Las empresas, todos los años, en el mes que las mismas señalen en el Reglamento de Régimen Interior, publicarán, figurando en los sitios de costumbre, la lista con expresión de los datos anteriormente señalados para conocimiento y examen del personal de plantilla que integre los respectivos grupos profesionales. Las empresas, exceptuadas de la obligación de tener un Reglamento de Régimen Interior harán su publicación dentro del primer trimestre natural de cada año.

Contra estas clasificaciones habrá reclamación fundamentada por parte del personal, a través del Comité o Delegado de Personal. En su caso, en un plazo de un mes, ante la Dirección de la empresa, que resolverá dichas reclamaciones en el plazo de quince días.

Artículo 67°.- Ascensos.

En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador, y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la Dirección de la empresa.

El Reglamento de Régimen Interior determinará los puestos a que afecte esta norma.

Las empresas anunciarán en sus respectivos centros de trabajo y con antelación no inferior a treinta días, las vacantes o puestos a cubrir, la fecha en que deberán efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar, así como las condiciones que se requieran para aspirar a ellas; también se hará constar la forma de celebrarlo y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

En los Reglamentos de Régimen Interior se determinará la composición de los Tribunales de examen, que habrá de tener la estructura que señala el artículo 64°.



## Artículo 68°.- Movilidad del personal.

Se denomina "cambio de puesto", la movilidad del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puestos podrá efectuarse con carácter provisional o permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda a tres meses.

Se denomina "traslado de personal" la movilidad de este que traspase los límites del centro de trabajo y tenga carácter permanente.

La regulación del traslado de personal habrá de tener en cuenta la circunstancia de que suponga o no cambio de domicilio.

La movilidad del personal podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- a) A petición del trabajador afectado.
- b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.
- c) Por sanción reglamentaria.
- d) Por necesidades del servicio.
- e) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.
- f) Por conveniencia de la empresa.

a) A petición del trabajador afectado.- La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte de la Dirección se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.- Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria.- Se regulará por lo establecido en el CAPITULO XII y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidad del servicio.- En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna explotación, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

En el caso de cambio de un departamento a otro, se respetará a los más antiguos, dentro de su categoría y grupo correspondiente. En el caso de que el traslado de personal lleve aparejado cambio de domicilio, el trabajador tendrá derecho a que se le abonen los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres, percibiendo, además, una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario. Asimismo se compensará por la empresa la diferencia de importe del alquiler de la nueva vivienda.

Esta facultad únicamente podrá ejercerla la empresa con los trabajadores que lleven a su servicio menos de diez años y tan sólo una vez con cada uno de ellos.

e) Por disminución de la capacidad física.- En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional, y, en caso de que la empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, a dos niveles como máximo por bajo del que venía percibiendo.

f).- Por conveniencia de la empresa.- Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignado el trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de este artículo, en cada caso particular, serán objeto de conocimientos en el seno de los Comités de empresa o Delegados de Personal sin que ello obste a la efectividad de la movilidad del personal, acordada por la Dirección.

## Artículo 69°.- Salarios y primas por movilidad de personal.

En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, si el cambio de puesto es provisional, el trabajador percibirá el salario correspondiente a su categoría profesional y la prima que alcanzase en el nuevo puesto. No obstante, si el nuevo puesto de trabajo no estuviese a incentivo, se le garantizará al trabajador la prima que venía percibiendo. En el caso de que el cambio de puesto de trabajo se efectuase en una empresa con valoración de puestos de trabajo, al trabajador se le garantizará el salario de calificación que tuviera asignado anteriormente, y con respecto a la prima se estará a lo dispuesto en el caso precedente.

## Artículo 70°.- Permutas.

Los trabajadores con destino en localidades o centros de trabajo distintos pertenecientes a la misma empresa, categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de la que la Dirección decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que pueda apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salarios a que pudiera dar lugar el cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

## Artículo 71°.- Ceses.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Obreros.....                        | Quince días. |
| b) Subalternos.....                    | Quince días. |
| c) Administrativos.....                | Un mes.      |
| d) Jefes o titulados administrativos.. | Dos meses.   |
| e) Técnicos no titulados.....          | Dos meses.   |
| f) Técnicos titulados.....             | Dos meses.   |

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que pueden ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

## CAPITULO VIII.- JORNADA, DESCANSOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

## Artículo 72°.- Distribución de horas de trabajo.

La distribución de las horas de trabajo se efectuará de modo que no se preste servicio la tarde de los sábados, salvo en los casos de actividades continuadas o trabajos extraordinarios de reconocida urgencia. Esto no obstante, las empresas de acuerdo con el Comité de Empresa o en su defecto los Delegados de Personal podrán establecer en su calendario laboral otro régimen de distribución de las horas de trabajo.

En todo caso, el máximo de tiempo de trabajo en jornada normal al día será de nueve horas.

## Artículo 73°.- Jornada continuada.

Siempre que la organización del trabajo lo permita, y a petición de la mayoría del personal obrero, podrán las empresas establecer jornada continuada, durante el periodo que cada empresa señale, para el personal que trabaje en jornada normal y siendo en este caso su duración igual a la jornada legal o normal establecida.

## Artículo 74°.- Modificación de horarios.

Cuando por necesidades del servicio las empresas estimaren conveniente la modificación de los horarios establecidos aquellas deberán solicitar la oportuna autorización de la Inspección Provincial de Trabajo, previo informe del Comité de empresa o Delegados de Personal.

El trabajador que por pertenecer a industrias o talleres exceptuados, tengan precisión de trabajar en domingos a jornal, no podrán resultar perjudicados en su salario total, abonándosele la diferencia, tomando como base de cálculo el promedio de la remuneración total de la semana en que descansa, siempre que disfrute de descanso semanal compensatorio.

La fijación de los horarios de trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales, es facultad de la Dirección de la empresa, previa intervención del Comité o Delegados de Personal, pudiendo establecerse a relevos continuados, cuando las necesidades de la producción lo exijan. En caso de desacuerdo, resolverá la Delegación Provincial de Trabajo.

## Artículo 75°.- Descansos.

El descanso para el trabajo que se preste ininterrumpidamente durante ocho horas será de 15 minutos.

Tratándose de jornada ininterrumpida, el descanso vendrá determinado por el cuadro horario establecido y aprobado por la Inspección de Trabajo.

Salvo en casos de urgencia o necesidad perentoria, entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo ocho horas, computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como las extraordinarias.

En los relevos continuados deberá permanecer el trabajador en el desempeño de su trabajo el tiempo necesario hasta su posible sustitución, si el cambio no se hubiese llevado a efecto por el relevo entrante., se actuará de acuerdo con los Reglamentos de Régimen Interior.

El descanso semanal para el personal afectado por este Convenio se regulará por lo establecido en la Ley.

Cuando las necesidades del trabajo exijan prestarlo a lo largo de toda la jornada en domingo o festivo no recuperable, deberá concederse al personal un descanso compensatorio en cualquier otro día de la semana.

## Artículo 76°.- Trabajo nocturno.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas, pudiendo ser el mismo adelantado o retrasado, con autorización de la Inspección de Trabajo.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Trabajando en dicho periodo nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.
- b) Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro, se cobrará con la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal periodo.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo nocturno el personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el periodo nocturno expresamente.

De igual manera, quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en periodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquel no trabaje de noche de manera continuada debe cambiar los turnos semanalmente como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto oír el informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal.



## CAPITULO IX.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

## Artículo 77°.- Salario.

Se entiende por salario la remuneración en dinero o en especie, así como la obtenida por uso de casa-habitación, agua, luz, manutención o conceptos semejantes, que percibe el trabajador por cuenta y bajo la dependencia ajena, bien por unidad de tiempo o de obra, por plazos determinados o por duración indefinida como contrapartida directa del esfuerzo que realiza y del resultado que con él obtiene.

## Artículo 78°.- Jubilación.

Se establece la siguiente escala para jubilación anticipada:

AÑOS.	MENSUALIDAD DE SALARIO REAL
60	8 mensualidades.
61	7 mensualidades.
62	6 mensualidades.
63	4 mensualidades.
64	2 mensualidades.

## Artículo 79°.- Salario-hora profesional.

Se considera como tal el cociente obtenido al dividir la totalidad de percepciones comunes y fijas que correspondan a cada categoría profesional o puesto de trabajo durante un año por el número de horas ordinarias de trabajo que tengan establecidas como jornada durante el mismo periodo de tiempo.

## Artículo 80°.- Salario-hora individual.

Es el que corresponde a cada trabajador y se obtiene dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo en el tiempo correspondiente, la suma de devengos que componen su salario, según las circunstancias personales que en él concurren a excepción del importe de las horas extraordinarias.

## Artículo 81°.- Salario mínimo por categorías profesionales.

Los salarios mínimos de las distintas categorías profesionales de personal obrero incluidas en el Anexo 1 mantendrán, por lo menos, sobre el salario mínimo interprofesional el doble de la diferencia en pesetas que exista entre el salario base del peón ordinario y el de cada una de las demás categorías profesionales en la escala de salario base, para la entonces zona primera, aprobada por Orden de 26 de Octubre de 1.956 (B.O.E. de 5 de noviembre).

Esta misma diferencia sobre igual escala de 1.956 se establecerá entre categorías de los restantes profesionales de esta Ordenanza.

Esta relación de salarios mínimos entre categorías profesionales no afecta a la estructura salarial que se establezca en este Convenio Colectivo.

## Artículo 82°.- Forma de pago.

El pago del salario se efectuará dentro de la jornada laboral normal, por semanas, decenas, quincenas o meses.

El trabajador percibirá anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa justificación de su necesidad, sin que excedan del 90 por 100 de aquel.

La empresa podrá variar, de acuerdo con el Comité o Delegados de Personal en su caso, los periodos de pago que tuvieran establecidos. En el caso de dilatarse el periodo usual, se pondrá asimismo de acuerdo sobre el sistema regular de facilitar anticipos al personal que lo desee.

La empresa afectada por el presente Convenio queda obligada, al verificar los pagos periódicos, a entregar a todos y cada uno de los trabajadores ocupados, un recibo individual de salarios o documento oficialmente autorizado que lo sustituya, en el que se especifique claramente y por conceptos separados las cantidades a percibir por jornales o sueldos, destajos, primas a la producción, tareas, horas extraordinarias, gratificaciones, quinquenios, descanso semanal, asignaciones familiares y demás devengos, así como las sumas a deducir por anticipos, cuotas de Seguridad Social y demás deducciones reglamentarias.

## Artículo 83°.- Salario base.

El salario mínimo por categoría profesional a que se refiere el artículo 81° ó el de calificación, si así se pacta expresamente servirá de base para el cálculo de primas, premios y pluses.

## Artículo 84°.- Incentivos.

A iniciativa de la empresa, podrá ser aplicado el sistema de remuneración del trabajo con incentivos, a todos o parte de sus obreros y empleados, con carácter individual o colectivo.

Será preceptivo para el trabajador la aceptación de tales métodos de trabajo, siempre que las exigencias de fabricación lo aconsejen, y pudiendo el trabajador o trabajadores disconformes con este sistema recurrir contra su establecimiento ante la Delegación Provincial de Trabajo, la que resolverá lo que proceda, sin que por esta circunstancia se paralice el método de trabajo.

Asimismo, dicho sistema de trabajo podrá ser impuesto a las empresas y trabajadores por la Delegación Provincial de Trabajo, siempre que así convenga en orden a la economía nacional.

## Artículo 85°.- Régimen de remuneración de incentivos.

El régimen de remuneración de incentivos (primas, tareas o destajos) podrá establecerse, bien como complemento, del salario base o, por el contrario, quedando comprendida dentro del incentivo la parte correspondiente a dicho salario.

La tarifa de incentivos, primas, tareas o destajos deberán establecerse de manera que a un rendimiento correcto se obtenga al menos un beneficio equivalente al 25 por 100 del salario base a tiempo.

Cuando un trabajador venga actuando dentro de cualquier sistema de incentivo en empresas no racionalizadas y no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como la falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas, percibirá en todo caso, el salario fijado para su grado de calificación, o en su defecto, el de su salario profesional incrementado con el 25 por 100 del salario a tiempo.

Al pasar a otros puestos con trabajo a incentivo percibirá el que le corresponda en el nuevo puesto.

Cuando las tarifas fijadas por la empresa sean de conformidad con los trabajadores, se pondrán en vigor en el momento fijado, y las mismas quedarán a disposición de la Delegación Provincial de Trabajo, a los efectos oportunos.

Si la anterior conformidad no existiera, se pondrán, asimismo, en vigor, pero habrán de ser sometidas, en un plazo no superior a ocho días, a la consideración de la Delegación Provincial de Trabajo la que, asesorada por el organismo Técnico estatal correspondiente y los demás que crea oportuno, podrá aprobarlas o rechazarlas en plazo no superior a diez días.

Contra su acuerdo podrá interponerse recurso por los interesados ante la Dirección General de Trabajo, quien resolverá con carácter inapelable, designando al propio tiempo el técnico que haya de determinar la tarifa con la que ha de liquidarse el trabajo ejecutado.

## Artículo 86°.- Revisión de tarifas de incentivos.

La revisión de tarifas de incentivos podrá efectuarse cuando se de alguno de los hechos previstos en el artículo 55° de este Convenio o cuando lo aconsejen las circunstancias económicas de la empresa.

Todas las peticiones de revisión de destajos, primas o tareas deberán ser efectuadas ante la Comisión que se crea en el artículo 58° de este Convenio y en caso de desacuerdo ante la Delegación Provincial de Trabajo mediante escrito razonado.

Durante la tramitación de esta revisión de primas, destajos o tareas, los trabajadores continuarán con las tarifas anteriores, liquidándose provisionalmente sus devengos y haciéndose la liquidación definitiva cuando sea aprobada la nueva tarifa solicitada.

Cuando la revisión sea solicitada por las empresas, como consecuencia del establecimiento de nuevos métodos de trabajo, se aplicarán las nuevas tarifas desde el primer momento, aunque existan solo a título provisional, si bien garantizándose en este periodo a los trabajadores en concepto de remuneración por incentivo el promedio que hubieran obtenido en el semestre anterior, y en caso de no haber nuevas tarifas por estar en estudio, percibirán mientras dure la situación el referido promedio del semestre anterior. Las Delegaciones Provinciales de Trabajo podrán acordar otros sistemas de retribución durante el periodo de referencia, a petición de las partes interesadas o a propuesta de la Inspección de Trabajo, cuando razones muy especiales lo aconsejen.

La Delegación Provincial de Trabajo, previo informe de los Organismos que estime oportunos, resolverá lo que proceda en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de solicitud de revisión.

## Artículo 87°.- Trabajos nocturnos.

Todos los trabajadores con derecho a percibir suplemento de nocturnidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° percibirán una bonificación del 25 por 100 sobre su salario base, estos suplementos serán independientes de las bonificaciones que, en concepto de horas extraordinarias y trabajos excepcionales, penosos, tóxicos o peligrosos, les correspondan.

## Artículo 88°.- Plus de jefe de equipo.

Es jefe de equipo el productor procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

El jefe de equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de un año consecutivo o de tres años en periodos alternos, si luego cesa, en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plus que percibirá el jefe de equipo consistirá en un 20 por 100 sobre el salario base de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

## Artículo 89°.- Vacaciones.

Los trabajadores tendrán una vacación anual retribuida de 30 días naturales. El disfrute de las vacaciones se hará en dos periodos; sumando entre los dos 21 días laborales.

1°.- 21 días naturales entre los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, si las necesidades del trabajo no lo impiden.

2°.- 9 días naturales en el resto del año.

## Artículo 90°.- Partes proporcionales periodo de vacaciones.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados en los días que hubiesen de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional.

En el supuesto de que durante las mismas cerrase la fábrica sin darle ocupación efectiva, el productor en cuestión percibirá la totalidad de los haberes correspondientes.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas y serán proporcionales a los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no a las ausencias injustificadas.



La liquidación de las vacaciones se efectuará para el personal que cobre por periodos inferiores al mes, antes del comienzo de las mismas. Al dejar de pertenecer a la empresa se abonará a todo el personal el importe proporcional de vacaciones que les corresponda. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus beneficiarios.

#### Artículo 91°.- Fiestas y vacaciones.

Las festividades del calendario laboral que no coincidan en domingo y tengan el carácter de abonables se percibirán con arreglo al salario base más antigüedad.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en los últimos 90 días de trabajo efectivos anteriores al disfrute de las mismas, con la excepción en dicho promedio de las retribuciones satisfechas por la realización de horas extraordinarias.

#### Artículo 92°.- Trabajos de categoría superior.

Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores, en el caso de que un trabajador ocupe puestos de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos de ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que los hayan motivado.

#### Artículo 93°.- Salidas, viajes y dietas.

Todos los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que se radique la empresa o taller, disfrutarán sobre su salario las compensaciones que se determina en el Convenio Colectivo.

Los días de salida devengarán idéntica dieta y los de llegada quedarán reducidas a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá a facilitar billetes de primera clase a todas las categorías.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma industria, en que no se presten servicios habituales, si no están situados a distancia que exceda de tres kilómetros de la localidad donde está enclavada la industria. Aún cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar eventualmente trabajo resulte ser la residencia del productor, siempre que independientemente de esta circunstancia no se le ocasione perjuicio económico determinado.

En los casos en que los trabajos se realicen en locales que no sean habituales, la empresa ha de abonar siempre los gastos de locomoción o proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.

Cuando se trata de desplazamiento de larga duración, entendiéndose tales los de duración igual o superior a tres meses, podrá reducirse en un 33 por 100 el importe de las dietas, siempre que así se haga constar en el Reglamento de Régimen Interior.

#### Artículo 94°.- Pés de distancia y transporte.

Se regirá por las disposiciones aplicables a la materia.

#### Artículo 95°.- Normas generales.

La legislación de Seguridad e Higiene es de obligada aplicación en los talleres y dependencias de las industrias siderometalúrgicas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representantes legales de los trabajadores.

En el Reglamento de Régimen Interior se establecerán las normas específicas de seguridad, de aplicación a la empresa, así como los premios y sanciones para estimular la disciplina preventiva del accidente.

Todas las empresas tienen la obligación de tener instalado un botiquín con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los traumatismos, habilitando un empleado para que efectúe las funciones de sanitario, bien de carácter exclusivo o alternando con otros trabajos de subalterno o administrativo.

Si la empresa contase con más de doscientos trabajadores, es obligada la asistencia permanente durante toda la jornada de trabajo de un Ayudante Técnico Sanitario titulado.

#### Artículo 96°.- Ropa de trabajo.

Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre esta materia serán resueltas por la Delegación de Trabajo.

Se proveerá de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

En los trabajos que requieran contacto con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado solo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

A los porteros, vigilantes, guardas, conserjes y chóferes se les proporcionará uniforme, calzado y prendas de abrigo e impermeables.

El periodo de duración de estas prendas de trabajo se fijará en los Reglamentos de Régimen Interior.

#### Artículo 97°.- Equipo personal de seguridad.

El equipo personal de seguridad que se entregue por la empresa a sus trabajadores será de uso obligatorio.

Los artículos 141° y siguientes de la Ordenanza de Seguridad e Higiene de 9 de marzo de 1.971 (B.O.E. de 16 de marzo), regulan esta materia.

#### Artículo 98°.- Capacidad disminuida.

Todos aquellos trabajadores que, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con reducción de sus facultades físicas o intelectuales, sufran una capacidad disminuida, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos a sus condiciones que existan en la empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

### CAPITULO XI.- PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES.

#### Artículo 99°.- Premios.

Independientemente de la forma de premiar al personal, la empresa estimulará a sus trabajadores para que se superen en el cumplimiento de sus obligaciones por medio de premios, que puedan alcanzar aquellos que se distingan por su constancia, asiduidad, competencia, atención e interés, prevención de accidentes o iniciativas sobre esta última materia.

También establecerá la empresa recompensas periódicas para el personal de sus plantillas por su buena conducta, especial laboriosidad u otras cualidades sobresalientes, o igualmente en favor de los que se distingan por iniciativas provechosas para la propia empresa o para sus compañeros.

La empresa regulará las modalidades y cuantías de estos premios en sus Reglamentos de Régimen Interior e informará al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal en su caso, a fin de que colaboren en la proposición de las personas que hayan de merecerlos.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación del periodo de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anexos la concesión de puntos o preferencias a los efectos de ascenso de categoría.

#### Artículo 100°.- Faltas.

A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente Convenio y Reglamento de Régimen Interior.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave.

La enumeración de las faltas, que se hace en los tres artículos siguientes, es meramente enunciativa, y no implica que no puedan establecerse otras análogas en los Reglamentos de Régimen Interior.

#### Artículo 101°.- Faltas leves.

1°.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.

2°.- No notificar con carácter previo o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta; la razón de ausencia al trabajo a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

3°.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se cause perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá considerarse como grave o muy grave, según los casos.

4°.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

5°.- Falta de aseo o limpieza personal.

6°.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7°.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8°.- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

9°.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

#### Artículo 102°.- Faltas graves.

1°.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.

2°.- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

3°.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.

4°.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.

5°.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de esta Ordenanza, así como a negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc.. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.



- 6º.- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.  
 7º.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.  
 8º.- La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.  
 9º.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.  
 10º.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

#### Artículo 103º.- Faltas muy graves.

- 1º.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.  
 2º.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.  
 3º.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.  
 4º.- Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquiera otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza en cuanto a su autor.  
 5º.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.  
 6º.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.  
 7º.- La embriaguez durante el trabajo.  
 8º.- Violar el secreto de correspondencia o de documentos reservados de la empresa.  
 9º.- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.  
 10º.- Dedicarse a actividades que la empresa hubiese declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior o que impliquen competencia hacia la misma.  
 11º.- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.  
 12º.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.  
 13º.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.  
 14º.- La disminución no justificada en el rendimiento de trabajo.  
 15º.- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.  
 16º.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

#### Artículo 104º.- Faltas por detención.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive la detención del trabajador si este, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

#### Artículo 105º.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

- A).- Por faltas leves :  
 Amonestación verbal.  
 Amonestación por escrito.  
 B).- Por faltas graves :  
 Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.  
 Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.  
 C).- Por faltas muy graves :  
 Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.  
 Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender de categoría.  
 Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.  
 Despido.

La enumeración de las sanciones hechas en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la empresa proveer otras en su reglamento de Régimen Interior siempre que no se agraven las que figuran, respectivamente, en cada apartado.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

#### Artículo 106º.- Despidos.

Se sancionarán con despido los hechos a que se refieren los artículos anteriores cuando correspondan con las causas enumeradas en el artículo 77 de la Ley de Contratos de Trabajo.

#### Artículo 107º.- Abuso de autoridad.

Las empresas considerarán como faltas muy graves y sancionarán en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Jurado o, en su defecto, de los Enlaces Sindicales y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto del Comité o Delegado de Personal a la Delegación Provincial de Trabajo, la que, si estima infracción,

ordenará a la Dirección de la empresa el envío de los antecedentes del asunto, y si, previstos los asesoramientos que estime oportunos, resultará probado el hecho, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del trabajador no satisficiera al agraviado, tanto este como el Jurado podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción de las previstas en este Convenio.

#### Artículo 108º.- Normas de procedimiento.

- a) Principios generales. Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad, con conocimiento del Comité o Delegado de Personal de premiar y corregir disciplinariamente a todos los trabajadores que se hicieran acreedores de ello.  
 b) Tramitación. Se estará a lo dispuesto en el artículo 106 y siguientes del texto refundido de Procedimiento Laboral.  
 c) Prescripción de faltas. Las faltas leves prescribirán al mes, y las faltas graves y muy graves, a los tres meses, contando a partir de la fecha en que la Dirección de la empresa haya tenido conocimiento de ello.  
 d) Anotación y cancelación. La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueren concedidos y las sanciones impuestas. El reglamento de Régimen Interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, deben producir la anulación de notas desfavorables, que en todo caso se considerarán anuladas tratándose de faltas leves si transcurriese un año sin haber reincidido en nueva falta. Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

#### CAPITULO XII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

##### Primera.-

Los Capítulos VII, VIII, IX, X, XI tendrán validez en tanto en cuanto no exista un marco de referencia de ámbito superior y de eficacia general que regule las relaciones laborales comprendidas en el mismo.

Aquellas materias que no sean reguladas por dicha norma general, gozarán de plena vigencia.

#### CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES ADICIONALES:

##### Primera.- FOMENTO DE EMPLEO.

La actual situación de crisis generadora de pérdida permanente de puestos de trabajo, exige de todas las partes una acción conjunta encaminada a crear nuevos empleos que vayan reduciendo las alarmantes cifras de paro existentes en la actualidad en Cantabria.

##### Segunda.- PLURIEMPLEO.

Las partes consideran necesario suprimir en el menor plazo de tiempo posible el pluriempleo en todas las empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

##### Tercera.- EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO.

Respecto a expedientes de regulación de empleo, ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los trabajadores y empresas plenas garantías de objetividad respecto a plazos, información amplia, etc., y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la norma legal en tiempo oportuno.

Al objeto de evitar posibles irregularidades por parte de la empresa y trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considera necesario:

- A) Revisar en los que no se respeten o se trabajen horas extraordinarias.  
 B) Que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que seguirán la empresa durante la vigencia del mismo, salvo en situaciones excepcionales debiendo ser en todo caso visado por la Autoridad Laboral.

##### Cuarta.- PRODUCTIVIDAD.

Ambas partes, conscientes de que las medidas de fomento de empleo han de venir acompañadas simultáneamente con una mejora general de la eficacia del sistema productivo, se comprometen a:

- Potenciar la racionalización de la organización productiva, la mejora de la tecnología, la programación de la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad de las empresas.

##### Quinta.- PAGO DE ATRASOS.

Las cantidades que pudieran corresponder, en concepto de atrasos, por la aplicación de éste Convenio, serán satisfechas por la empresa como máximo, treinta días después de la firma del presente Convenio.

##### Sexta.- FIN DE CONVENIO.

Si al finalizar el presente Convenio por ambas partes o alguna de ellas no considerara necesario negociar otro nuevo, se volvería al Convenio Regional de las Empresas Siderometalúrgicas.



Séptima.- RESTO DEL ARTICULADO.

Se conviene que las mejoras consideradas de forma global, que se consigan, en el Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas Siderometalúrgicas de Cantabria u otras que por Ley sean de aplicación nacional, se incluirán en el Convenio de STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A.

Santander, 15 de mayo de 1997. — El director regional de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997) la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/121269

ANEXO 1

CLASIFICACION PROFESIONAL.

CLASIFICACION DEL PERSONAL OBRERO.

\*\*\*\*\*

Este grupo de personal se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas en esta clase de actividades y habida cuenta del género de trabajo, edad, situación y proceso formativo profesional, del siguiente modo:

- A) PEONES ORDINARIOS
- B) ESPECIALISTAS
- C) MOZOS ESPECIALIZADOS DE ALMACEN
- D) PROFESIONALES DE OFICIO

CLASIFICACION DEL PERSONAL SUBALTERNO.

\*\*\*\*\*

Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- A) ALMACENERO
- B) CHOFER DE TURISMO
- C) CONDUCTOR DE MAQUINAS AUTOMOVILES
- D) PESADOR O BASCULERO
- E) VIGILANTE
- F) TELEFONISTA

CLASIFICACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

\*\*\*\*\*

El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- A) JEFE DE PRIMERA
- B) JEFE DE SEGUNDA
- C) CAJERO
- D) OFICIAL DE PRIMERA
- E) OFICIAL DE SEGUNDA
- F) AUXILIAR
- G) ASPIRANTE
- H) VIAJANTE.

CLASIFICACION DEL PERSONAL TECNICO.

\*\*\*\*\*

Dentro de este grupo de personal se distinguen los siguientes subgrupos por la especialidad de la función encomendada:

- A) TECNICOS TITULADOS
- B) TECNICOS NO TITULADOS:
  - 1.- DE TALLER
  - 2.- DE OFICINA
  - 3.- DE LABORATORIO

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE TALLER.

\*\*\*\*\*

Quedan incluidos en este subgrupo de técnicos las siguientes categorías:

- A) JEFE DE TALLER
- B) MAESTRO DE TALLER
- C) ENCARGADO
- D) CAPATAZ DE ESPECIALISTAS
- E) CAPATAZ DE PEONES ORDINARIOS

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE OFICINA.

\*\*\*\*\*

Integran este subgrupo los técnicos que a continuación se indican:

- A) DELINEANTE PROYECTISTA
- B) DIBUJANTE PROYECTISTA
- C) DELINEANTE DE PRIMERA
- D) DELINEANTE DE SEGUNDA
- E) CALCADOR
- F) REPRODUCTOR Y ARCHIVERO DE PLANOS
- G) AUXILIARES
- H) ASPIRANTES
- I) DELINEANTE-REPRODUCTOR DE PLANOS

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE LABORATORIO.

\*\*\*\*\*

Constituyen este subgrupo, las siguientes categorías:

- A) JEFE DE PRIMERA
- B) JEFE DE SEGUNDA
- C) ANALISTA DE PRIMERA
- D) ANALISTA DE SEGUNDA
- E) AUXILIAR
- F) ASPIRANTE

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS TITULADOS.

\*\*\*\*\*

Dentro de este subgrupo, quedará comprendido el siguiente personal:

- A) INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS
- B) PERITOS Y APAREJADORES
- C) AYUDANTES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
- D) MAESTROS INDUSTRIALES

Las nuevas definiciones de categorías profesionales se establecerán durante la vigencia del presente Convenio Colectivo por la Comisión Mixta del mismo, y mientras tanto continúa en vigor como derecho positivo lo contemplado en la Ordenanza Siderometalúrgica, según la Disposición Segunda Transitoria de la Ley 8/1980.

ANEXO 2

TABLAS RETRIBUTIVAS - AÑO 1997

\*\*\*\*\*

CATEGORIAS:	SALARIO BASE.....:	PLUS CONVENIO x DIA TRABAJO:	RETRIBUCION MEDIA ANUAL: (*)
*****	*****	*****	*****

PERSONAL OBRERO

	ptas./día:		ptas./año:
Aprendiz 1º año.	1.828	---	767.760
Aprendiz 2º año	2.286	---	960.120
Peón	3.342	464	1.542.840
Peón especialista	3.426	519	1.594.620
Oficial de 1ª	3.611	661	1.714.920
Oficial de 2ª	3.531	607	1.665.120
Oficial de 3ª	3.451	563	1.618.320
Limpiadora :			
A jornada completa	3.342	464	1.542.840
A jornada reducida: (4,50 horas/día)	1.716	---	720.720

PERSONAL SUBALTERNO

	ptas./mes:		ptas./año:
Listero	106.141	572	1.657.574
Almacenero	105.348	572	1.646.472
Pesador y Basculero	103.646	563	1.619.944
Vigilante	102.282	553	1.597.848
Ordenanza	101.884	550	1.591.376
Telefonista	102.675	553	1.603.350

PERSONAL ADMINISTRATIVO

	ptas./mes:		ptas./año:
Jefe de 1ª	148.543	799	2.319.302
Jefe de Administración	148.543	799	2.319.302
Jefe de Ventas	148.543	799	2.319.302
Jefe de 2ª	137.043	738	2.140.002
Oficial de 1ª	125.548	674	1.959.872
Oficial de 2ª	114.720	617	1.791.180
Auxiliar Administrativo	105.471	572	1.648.194
Viajante	125.548	674	1.950.872

PERSONAL TECNICO

	ptas./mes:		ptas./año:
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	191.701	1.035	2.994.314
Perito e Ingeniero Técnico	178.893	965	2.794.002
Ayudante de Ingeniero y de Arquitecto	173.376	896	2.696.064
Maestros Industriales	132.907	719	2.076.398
Jefe de Taller	147.322	795	2.301.008
Maestro de Taller	127.555	688	1.992.170
Maestro de 2ª	123.721	689	1.938.794



	ptas./mes:		ptas./año:
Delineante Proyectista	140.329	761	2.192.906
Delineante de 1ª	125.102	672	1.953.028
Delineante de 2ª	114.720	617	1.791.180
" " 1º año practic.	68.832	370	1.074.648
" " 2º año practic.	86.039	463	1.343.446
" " Reprod. planos	97.568	535	1.526.452
Reprod. Topográfico	105.502	572	1.648.628
Calcador	105.502	572	1.648.628
Topógrafo	125.548	674	1.959.872
Jefe de Laboratorio	153.590	837	2.401.360
Jefe de Sección	135.675	735	2.119.950
Analista de 1ª	120.185	661	1.880.890
Analista de 2ª	108.731	585	1.697.734
Auxiliar	105.502	572	1.648.628

## PERSONAL TECNICO (Cont.)

	ptas./mes:		ptas./año:
Jefe de Sección de 1ª	140.329	761	2.192.906
Jefe de Sección de 2ª	137.892	744	2.153.688
Técnico de Org. de 1ª	137.892	744	2.153.688
Técnico de Org. de 2ª	125.548	674	1.959.872
Encargado	112.956	608	1.763.784
Capataz de Especialistas	108.813	585	1.698.882
Capataz de Peones	103.815	572	1.625.010

(\*) RETRIBUCION MEDIA ANUAL =  
(salario base diario x 30 x 14) + (plus convenio x 300)

## INDICE SISTEMATICO

\*\*\*\*\*

## CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION.

- Artículo 1.- Ambito funcional.
- Artículo 2.- Ambito personal.
- Artículo 3.- Ambito territorial.
- Artículo 4.- Ambito temporal.
- Artículo 5.- Denuncia.
- Artículo 6.- Condiciones personales más beneficiosas.

## CAPITULO II.- RETRIBUCIONES.

- Artículo 7.- Salarios y sueldos.
- Artículo 8.- Revisión.
- Artículo 9.- Plus de convenio.
- Artículo 10.- Antigüedad.
- Artículo 11.- Complementos por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.
- Artículo 12.- Gratificaciones extraordinarias.
- Artículo 13.- Gratificación especial de vacaciones
- Artículo 14.- Horas extraordinarias.
- Artículo 15.- Complemento en ILT.
- Artículo 16.- Forma de pago.

## CAPITULO III.- PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS.

- Artículo 17.- Plus de distancia.
- Artículo 18.- Viajes y dietas.

## CAPITULO IV.- JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

- Artículo 19.- Jornada laboral.
- Artículo 20.- Indemnizaciones.
- Artículo 21.- Vacaciones.
- Artículo 22.- Licencias retribuidas.
- Artículo 23.- Permisos sin retribución.
- Artículo 24.- Excedencias.
- Artículo 25.- Ausencia por cumplimiento del Servicio militar o Social Sustitutorio.

## CAPITULO V.- CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL.

- Artículo 26.- Contratación laboral.
- Artículo 27.- Nuevas contrataciones.
- Artículo 28.- Formación profesional.
- Artículo 29.- Regulación del aprendizaje.
- Artículo 30.- Ascenso del aprendiz a la categoría de oficial de 3ª.
- Artículo 31.- Inexistencia de vacante.

## CAPITULO VI.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISOCIACIONES VARIAS.

- Artículo 32.- Principios básicos de las relaciones con los sindicatos.
- Artículo 33.- Secciones sindicales.
- Artículo 34.- Asamblea de trabajadores.
- Artículo 35.- Competencias, derechos y garantías de los Delegados de Personal y de los Comités de Empresa.
- Artículo 36.- Acumulación de horas de licencia para asuntos sindicales.
- Artículo 37.- Jubilación.
- Artículo 38.- Jubilación especial a los 64 años.
- Artículo 39.- Indemnización por jubilación del empresario.
- Artículo 40.- Trabajo en pantallas.
- Artículo 41.- Hostigamiento sexual en el ámbito laboral.
- Artículo 42.- Disminuidos físicos y psíquicos.
- Artículo 43.- Prendas de trabajo y protección.
- Artículo 44.- Recibo de salario.
- Artículo 45.- Recibo de finiquito.
- Artículo 46.- Quebranto de moneda.
- Artículo 47.- Desgaste de herramientas.
- Artículo 48.- Normas supletorias.

## CAPITULO VII.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

- Artículo 49.- Principio generales.
- Artículo 50.- Etapas de organización.
- Artículo 51.- Racionalización del trabajo.
- Artículo 52.- Simplificación del trabajo.
- Artículo 53.- Análisis de rendimientos correctos de ejecución.
- Artículo 54.- Fijación de rendimientos.
- Artículo 55.- Revisión de tiempos y rendimientos.
- Artículo 56.- Productividad laboral en la empresa.
- Artículo 57.- Análisis valoración y clasificación de tareas.
- Artículo 58.- Adaptación de los trabajadores a los puestos de acuerdo con sus aptitudes.
- Artículo 59.- Clasificación profesional.
- Artículo 60.- Selección de ingresos.
- Artículo 61.- Periodos de pruebas.
- Artículo 62.- Regulación de ingresos.
- Artículo 63.- Admisión de personal.
- Artículo 64.- Ocupación de plazas por concurso-oposición.
- Artículo 65.- Ingresos en la empresa.
- Artículo 66.- Registros de personal.
- Artículo 67.- Ascensos.
- Artículo 68.- Movilidad del personal.
- Artículo 69.- Salarios y primas por movilidad de personal.
- Artículo 70.- Permutas.
- Artículo 71.- Ceses.

## CAPITULO VIII.- JORNADA, DESCANSO, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

- Artículo 72.- Distribución de horas de trabajo.
- Artículo 73.- Jornada continuada.
- Artículo 74.- Modificación de horarios.
- Artículo 75.- Descansos.
- Artículo 76.- Trabajo nocturno.

## CAPITULO IX.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

- Artículo 77.- Salario.
- Artículo 78.- Jubilación.
- Artículo 79.- Salario-hora profesional.
- Artículo 80.- Salario-hora individual.
- Artículo 81.- Salario mínimo por categorías profesionales.
- Artículo 82.- Forma de pago.
- Artículo 83.- Salario base.
- Artículo 84.- Incentivos.
- Artículo 85.- Régimen de remuneración de incentivos.
- Artículo 86.- Revisión de tarifas de incentivos.
- Artículo 87.- Trabajos nocturnos.
- Artículo 88.- Plus de jefe de equipo.
- Artículo 89.- Vacaciones
- Artículo 90.- Partes proporcionales periodo de vacaciones.
- Artículo 91.- Fiestas y vacaciones.
- Artículo 92.- Trabajos de categoría superior.



Artículo 93.- Salidas, viajes y dietas.  
Artículo 94.- Plus de distancia y transporte.

#### CAPITULO X.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 95.- Normas generales.  
Artículo 96.- Ropa de trabajo.  
Artículo 97.- Equipo personal de seguridad.  
Artículo 98.- Capacidad disminuida.

#### CAPITULO XI.- PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 99.- Premios.  
Artículo 100.- Faltas.  
Artículo 101.- Faltas leves.  
Artículo 102.- Faltas graves.  
Artículo 103.- Faltas muy graves.  
Artículo 104.- Faltas por detención.  
Artículo 105.- Sanciones.  
Artículo 106.- Despidos.  
Artículo 107.- Abusos de autoridad.  
Artículo 108.- Normas de procedimiento.

#### CAPITULO XII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.-

#### CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Fomento del empleo.  
Segunda.- Pluriempleo.  
Tercera.- Expediente de regulación de empleo.  
Cuarta.- Productividad.  
Quinta.- Pago de atrasos.  
Sexta.- Fin de convenio.  
Séptima.- Resto del articulado.

#### ANEXO NUMERO 1.

Clasificación profesional.

#### ANEXO NUMERO 2.

Tablas retributivas - Año 1997.

INDICE SISTEMATICO.

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

No habiéndose podido entregar al interesado a través del servicio de Correos la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 47/97. Nombre y apellidos: Don Máximo Julián Leal Díez. Domicilio: Barrio El Puerto, número 17. Localidad: Pontejos 39618. DNI: 20.194.777-H. Motivo: Acampada ilegal. Artículo 10.10 Ley 1/92.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de diez días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo (plaza de Velarde, 1, 1.º) formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander.— El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

97/131071

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

#### ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 1997, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos para la pro-

visión en propiedad por el sistema de concurso-oposición una plaza de operario de servicios múltiples, nombrándose asimismo el tribunal calificador de las pruebas y señalándose la fecha de inicio de los ejercicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Lista de admitidos

1. Higuera Amor, Raúl.

#### Excluidos

Ninguno.

#### Composición del tribunal.

Presidente: Don Gabriel Múgica Castañeda. Suplente, don Manuel Fernández Ruiz.

Secretaria: Doña Paloma Menéndez Collera. Suplente, doña María Antonia Cobo González.

Vocales: Don Emilio Rubio García. Suplente, don Antonio García López.

Doña Mercedes Saiz Calderón. Suplente, don Arturo Quevedo Gutiérrez.

Don José Ramón Mediavilla González.

#### Lugar, fecha y hora de comienzo de ejercicios

Se fija como fecha de comienzo de los ejercicios de las pruebas selectivas el día 30 de junio, a las doce horas, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Molledo. Primeramente se realizará la fase de concurso y a partir de las trece horas tendrá lugar la fase de oposición a la que concurrirán los aspirantes llamados por orden alfabético comenzando por la letra N. Los opositores deberán ir provistos del DNI para la realización de las pruebas.

Molledo, 9 de junio de 1997.— El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

97/143095

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### Recaudación Municipal

#### EDICTO

Don Casimiro López García, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que adjunto relacionamos figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

ABREVIATURAS: 31a34: Agua-Basura; YY: Impuesto Actividades Económicas; 00: Altas Impuesto Actividades Económicas; 82: Actas inspección sobre Impuesto Actividades Económicas; VV: Entrada de Vehículos; 91: IBI Urbana; 94: IBI Rústica; XDAX9: Escuelas Deportivas; IlyT2: Reserva de Aparcamiento; 05: Circulación Vehículos; 21: Cementerios.

Que en los correspondientes títulos ejecutivos se dictaron por el Sr. Tesorero las oportunas providencias de apremio, en los siguientes términos:

"PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación de 14 de Noviembre de 1.968, y 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1.990, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

RECURSOS: De REPOSICION previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes ante el Tesorero.

En todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrá designar persona residente en este municipio para que lo represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo por sí o persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales, realizándose las que procedan en la propia oficina de Recaudación.



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DEMONIAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
A.B.TALLER DE IMPRENTA Y,	P	96	YY	2 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		109,349 109,349
ADO TORDELAVEGA S.L.,	P	96	YY	23 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		134,977
	P	96	YY	24 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		160,873 295,850
AGEBAL REVUELTA, MANUEL	P	95	33	1532 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		7,511
	P	95	33	1533 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		1,418
	P	96	05	108 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100
	P	96	05	109 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100
	P	96	31	1463 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		1,489
	P	96	32	1451 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		1,489 10,107
ADISA-SANTIAGO GARCIA ORTIZ,	P	96	33	8773 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		2,195
	P	96	34	8775 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		2,195 4,390
AGUDO ALONSO, FRANCISCO	P	94	X7	3 ESC.DEPORT. JULIO-94	0000	E	P		1,500
	P	94	X7	4 ESC.DEPORT. JULIO-94	0000	E	P		3,000
	P	95	X7	5 ESC.DEPORT. JULIO-95	0000	E	P		1,575
	P	95	X7	6 ESC.DEPORT. JULIO-95	0000	E	P		4,000 10,075
AGUERO MARTINEZ, AGUSTIN	P	96	94	8 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		1,795 1,795
AGUILAR ABIA, ENRIQUE	P	96	33	22067 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		5,935
	P	96	33	22068 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		8,441 14,376
AGUILERA VALLEJO, MANUEL	P	96	34	496 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204 3,204
AGUIRRE GOMEZ, FRANCISCO J.	P	96	33	21660 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204
	P	96	34	21778 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204 6,408
AJA CRUZ, FELIPE	P	95	31	4204 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		3,048 3,048
AJA SALUDO, PEDRO	P	96	05	293 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350 8,350
ALBA GALLARDO, JESUS MARIA	P	96	34	22959 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204 3,204
ALBERT VIRAS, ANTONIO	P	95	33	19977 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		4,867
	P	95	34	20023 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,957
	P	96	31	20061 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		4,732
	P	96	32	20073 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,778
	P	96	33	20133 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204
	P	96	91	504 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		44,517 65,055
ALBIZU EZELETA, JESUS MARIA	P	93	X0	27 ESC.DEPORT.DICIEN.93	0000	E	P		3,100
	P	94	X1	26 ESC.DEPORTIVA ENE/94	0000	E	P		3,100

CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DEMONIAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
ALONSO TORRES, SOLEDAD	P	96	34	3425 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204 3,204
ALONSO VILLAR, FRANCISCO	P	93	X0	46 ESC.DEPORT.DICIEN.93	0000	E	P		2,400
	P	93	X0	47 ESC.DEPORT.NOVIE.93	0000	E	P		2,400
	P	93	X5	37 ESC.DEPORT. MAYO 93	0000	E	P		2,700
	P	94	X1	45 ESC.DEPORTIVA ENE/94	0000	E	P		2,400
	P	94	X2	46 ESC.DEPORTIVA FEB.94	0000	E	P		2,400
	P	94	X5	44 ESC. DEPORT. MAYO-94	0000	E	P		2,400 14,200
ALRICOSA S.A.,	P	96	YY	132 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		98,822 98,822
ALONDA LOPEZ, ANGEL*	P	95	34	22726 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048
	P	96	31	22774 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204
	P	96	32	22811 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204
	P	96	33	22879 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204 12,660
ALONDA LOPEZ, VICTOR	P	96	91	945 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		16,312
	P	96	91	946 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		1,206

CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DEMONIAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
ALONDA MOREJON, MA.ANGUSTIAS	P	96	05	653 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670 17,670
ALONDA ROSILLO, COYADONGA	P	96	05	657 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350 8,350
ALONDA VALDES, JUAN	P	96	34	10071 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204 3,204
ALVAREZ COLIO, ERNESTO	P	96	91	977 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		10,674 10,674
ALVAREZ DELGADO, ANTONIO	P	96	YY	144 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		25,502 25,502
ALVAREZ DIAZ, JOSE RAMON	P	96	05	742 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		10,320
	P	96	33	22086 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		6,356
	P	96	91	990 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		25,368 42,044
ALVAREZ GARCIA, JOSE LUIS	P	96	91	1012 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		10,502 10,502
ALVAREZ HERRERA, MANUEL	P	95	34	1349 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		8,036 8,036
ALVAREZ LOPEZ, MARIA TERESA	P	96	05	795 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350 8,350
ALVAREZ MARIQUE, N.CARHEN	P	95	05	768 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950
	P	96	05	797 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350 16,300
ALVAREZ MIRANDA, JOAQUIN	P	96	94	21 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		1,532 1,532
ALVAREZ NIYAR, FERMIN	P	96	33	207 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		4,732
	P	96	34	202 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		4,755 8,987
ALVAREZ RIVAS, RAMON	P	95	05	792 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950
	P	96	05	824 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350 16,300
ALVAREZ VALLINA, FERMIN	P	96	05	846 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
	P	96	05	847 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670 26,020
ALVARO GONZALEZ, JOSE	P	96	33	4972 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204
	P	96	34	4973 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204 6,408
ANADO HISADO, JOAQUIN	P	96	91	1213 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		23,588 23,588
ANARO BUSTAMANTE, OSCAR	L	96	02	2558 I.A.E. LIQUIDACIONES	0000	E	P		18,764

CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DEMONIAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
AMBULANCIAS AMBERIE, S.A.,	P	94	33	812 AGUA-BASURA 3.TR.94	0000	E	P		6,200 18,764
AMENBAR GARCIA, N.BEGORA	P	96	X0	39 ESC.DEPORT.DICIE.96	0000	E	P		7,633
	P	96	X0	36 ESC.DEPORT.NOVIE.96	0000	E	P		7,633 15,266
AMEYVA HUERTA, LUIS MANUEL	P	96	33	21548 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,412 3,412 6,824
ANDRES GARCIA, FRANCISCO	P	95	33	79 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		1,812
	P	95	34	60 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,913
	P	96	31	57 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,725
	P	96	32	57 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		
	P	96	33	67 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		8,350 8,350
ANDRES SOLORZANO, JOSE MANUEL	P	96	X5	48 ESC.DEPORT.MAYO-96	0000	E	P		1,581
	P	96	X6	47 ESC.DEPORT.JUNIO-96	0000	E	P		1,581 3,162
ANDREU FERNANDEZ, FCO. JAVIER	P	96	YY	178 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		1,182
	P	96	YY	179 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		1,244
	P	96	YY	180 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		1,310
	P	96	YY	181 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		1,379 5,115
ANDUAGA GARCIA, FELIX	P	93	05	943 IMP.CIRCULACION 1993	0000	E	P		1,182
	P	94	05	931 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		1,244
	P	95	05	929 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		1,310
	P	96	05	957 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		1,379 5,115
APARICIO RIVAS, SOLEDAD	P	96	YY	197 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		9,778
	P	96	YY	198 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		6,595 12,773
ARCE RECIO, LUISA MARIA	P	96	05	1069 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		9,508
ARCE RIO DEL, MONTERRAT	P	96	05	1070 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		10,367
AREA DE BRICOLAGE, S.A.	P	96	34	625 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		8,934
ARENAL FERNANDEZ, RIGUEL*	P	96	34	23254 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		48,712 5,065 98,959
ARGUESO RUIZ, PEDRO	P	96	05	1149 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,204 3,204 6,408
ARIJA LAMARID, FCO. JAVIER	P	96	YY	233 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		47,651
AROZAMENA FONTECHA, MANUEL	P	96	94	34 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		41,441 89,092



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EX	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EX	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
									1,852										1,715
ARZAMENA GONZALEZ, ELYIRA	P	93	33	1163 AGUA-BASURA 3.TR.93	0000	E	P		2,678	BENITO HERRERO, LUIS	P	96	34	205 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		6,738
	P	93	34	1169 AGUA-BASURA 4.TR.93	0000	E	P		2,678										6,738
	P	94	31	1165 AGUA-BASURA 1.TR.94	0000	E	P		2,891	BENITO SANCHEZ, RAFAEL	P	96	32	6429 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		4,701
	P	94	34	19577 AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		8,891										4,701
									11,138	BEREQUIAIN MARTINEZ, ELOY M.	P	95	91	2665 I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		932
ARZAMENA TELECHEA, MARIA LUISA	P	96	05	1261 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100		P	96	91	2745 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		981
									3,100										1,913
ARZOTO GOMEZ, ALFONSO	P	96	33	22000 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		7,120	BERNARDO FEO, CONCEPCION*	P	94	34	21699 AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		2,306
									7,120		P	95	31	21928 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		2,443
ARSIE GUTIERREZ, PILAR*	P	96	34	448 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,300		P	95	32	22045 AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		2,443
									3,300		P	95	33	22130 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		2,443
ARIECHE PIDAL, ANTONIO Y HN	P	95	94	32 I.B.I.RUSTICA 1995	0000	E	P		6,837		P	95	34	22189 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		2,443
									6,837	BERDIA ANG, ANGEL	P	94	05	1928 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		7,560
ASERIRASAN,	P	95	31	155 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		8,036										7,560
									8,036	BERDIA FERNANDEZ, NA.BEGOÑA	P	94	05	1932 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		7,560
ASOCIACION CANT. INTEGRAC., EXTR	P	95	34	1893 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		4,048	BERRAZUETA ARANA, MANUEL Y OTR	P	95	33	1639 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		8,036
									4,048		P	95	33	1803 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		1,630
ASOCIACION CANTABRA, APICULTORES	P	96	YY	274 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		39,848		P	95	33	1804 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		1,630
									39,848		P	95	34	1596 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		8,036
ASTORIZA ACEREDA, JOSE MARIA	P	96	YY	275 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		30,284		P	95	34	1757 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,630
									30,284		P	95	34	1758 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,630
AUGUSTO RIOS, LUIS EUGENIO	P	95	05	1339 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		2,950		P	96	31	972 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204
	P	96	05	1364 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100		P	96	31	1567 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		8,441
									6,050		P	96	31	1626 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204
AURADON GARCIA, ALFONSO	P	96	33	7834 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		4,701		P	96	31	1773 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		1,715
	P	96	91	1975 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		6,023		P	96	31	1774 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		1,715
									10,724		P	96	32	957 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204
BALONIANO TORRELAVEGA,	P	95	31	10242 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		2,090		P	96	32	1615 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		8,441
	P	95	32	10705 AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P		2,090		P	96	32	1713 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		1,715
	P	95	33	10167 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		2,090		P	96	32	1714 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		1,715
	P	95	34	10142 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		2,090		P	96	33	951 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204
	P	96	31	10103 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		2,195		P	96	33	1548 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		8,441
	P	96	32	10084 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		2,195		P	96	33	1606 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204
	P	96	33	10086 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		2,195		P	96	33	1704 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		1,715
									14,945		P	96	33	1705 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		1,715
BALSERA LIANO, MANUEL	P	95	34	937 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048		P	96	91	2806 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		11,473
									3,048		P	96	91	2810 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		11,108
BARAGANO RUBIN, NIEVES	P	95	33	20324 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048		P	96	91	2811 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		13,538
	P	95	34	20396 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048		P	96	91	2813 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		34,046
	P	96	31	20488 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204		P	96	91	2814 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		21,542
	P	96	32	20528 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204		P	96	91	2815 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		13,442
	P	96	33	20624 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204		P	96	91	2817 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		21,176
									15,708		P	96	91	2818 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		9,200
											P	96	91	2819 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		9,370
											P	96	91	2820 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		210,368
											P	96	91	2821 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		443,913
BARCA FRANCO, VICTOR MANUE	P	95	30	82 ESC.REPORT.OCTUB.95	0000	E	P		3,150	BERRAZUETA ARANA, RESITUTO	P	94	34	6432 AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		2,891
									3,150		P	95	31	6361 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		3,048
BARCELA PELAYO, N. FRANCISCA	P	94	05	1618 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		2,825										5,939
	P	95	05	1609 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		2,950	BERRAZUETA FERNANDEZ, LORENZO	P	96	YY	421 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		152,847
									5,775										152,847
BARCELA RODRIGUEZ-BARBA, JUAN I6	P	95	31	145 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		1,630	BERRAZUETA HORGEGA, TOMAS*	P	94	34	1095 AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		5,380
	P	95	32	212 AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P		1,630		P	95	31	1032 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		5,650
	P	95	33	159 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048		P	95	32	1058 AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P		5,650
									6,308		P	95	33	1038 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		15,734
BARQUIN MEDAVILLA, JOSE MANUEL	P	96	34	959 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		5,878		P	95	34	991 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		8,036
									5,878										40,450
BARREDA CUELO, JUSTO	P	94	05	1669 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		995	BERRAZUETA, S.A.	P	95	33	1801 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		5,650
	P	95	05	1665 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		1,050		P	95	34	1755 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		5,650
									2,045		P	96	31	1721 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		5,935
BARREDA GONZALEZ, FRANCISCO	P	95	34	5382 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,412		P	96	32	1711 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		5,935
									3,412		P	96	33	1702 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		5,935
BARREDO CASTRO, SERAFIN*	P	96	05	1754 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P	96	91	2784 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		87,550
	P	96	05	1755 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	BERRIO GABARRI, ALFREDO	P	96	05	2828 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									16,700		P	96	05	2829 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		10,370
BARREDA SILVA, JULIO	P	96	34	22893 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204										18,678
									3,204	BERRIO LARRALDE, DOLORES	P	96	05	2034 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670
BARRIO BADA, MARGARITA	P	93	34	1616 AGUA-BASURA 4.TR.93	0000	E	P		1,480		P	96	05	2035 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
	P	94	31	1615 AGUA-BASURA 1.TR.94	0000	E	P		1,555										26,020
	P	94	32	1623 AGUA-BASURA 2.TR.94	0000	E	P		1,555	BESAYA VISION, S.L.	P	96	32						







CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-ERISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-ERISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	
CASANOVA GONZALEZ, JOSE ALBERTO	P 94 30		160	ESC.DEPORT.DICIEN.94	0000	E	P		2,500	CELLIS BERAZA, N.PILAR	P 96 31		20076	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204	
	P 95 31		168	ESC.DEPORT. ENERO 95	0000	E	P		2,500										3,204	
									5,000	CELLIS FERNANDEZ, FRANCISCO	P 95 34		21767	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P			5,049
CASANOVA OTERO, FERNAN	P 95 34		1630	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		4,476		P 96 31		21830	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		4,255	
									4,476		P 96 32		21873	AGUA-BASURA 7.TR.96	0000	E	P		3,204	
CASARIEGO FERNANDEZ, MARIA PAZ	P 95 05		3195	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950		P 96 33		21951	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204	
	P 96 05		3307	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	CENTRAL LIMPIEZAS PRINCESS,	P 96 05		3796	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		15,712	
									16,300										10,320	
CASO FOMECCILLA, JOSE ANGEL	P 96 05		3317	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350										10,320	
									8,350	CHACORI, MUSTAPHA	P 96 77		873	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P			19,606
CASTAEDA DIAZ, BERNARDO	P 95 34		21919	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		14,993										19,606	
	P 96 31		21983	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		15,626	CHICOTE TELLEZ, PABLO	P 96 91		5812	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		919	
	P 96 32		22025	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		16,852										919	
	P 96 33		22102	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		18,200	CICERO VARONA, NICOLAS	P 95 32		21489	AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P			1,630
									65,671										1,630	
CASTAEDA GOMEZ, MARIA	P 96 91		5060	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		11,983	CIRIANO MARTINEZ, CARMEN	P 96 34		21492	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		5,401	
									11,983										5,401	
CASTAEDA SAIZ, ROBERTO	P 95 91		5057	I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		7,406	CIRIANO MARTINEZ, FEDERICO	P 96 33		21290	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		2,195	
									7,406		P 96 34		21410	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		2,195	
CASTARON PELAEZ, MIGUEL A.	P 96 34		1001	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,586										4,390	
									3,586	CLIPS BIJOUX, S.A.	P 96 77		893	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P			39,848
CASTILLO ARAYA, MURIA	P 96 05		3405	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100										39,848	
	P 96 31		10196	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204	CLUB FLIPPER,	P 93 32		3817	AGUA-BASURA 2 TRI.93	0000	E	P		1,480	
	P 96 32		10177	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204		P 93 33		3835	AGUA-BASURA 3 TRI.93	0000	E	P		1,480	
	P 96 33		10178	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204										2,960	
	P 96 91		5137	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		24,634	COBO BARQUIN, CECILIO	P 96 05		3923	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P			17,670
									37,346										17,670	
CASTILLO ARENAL, LUIS	P 96 31		23354	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		1,075	COBO COBO, JOAQUIN	P 95 94		83	I.B.I. RUSTICA 1995	0000	E	P		2,551	
	P 96 31		23356	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		1,075		P 96 94		86	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		2,694	
	P 96 32		23386	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		1,075										5,245	
	P 96 32		23388	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		1,075	COBO GOMEZ, JUAN Y 3	P 96 94		87	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		4,266	
	P 96 33		23447	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		1,075										4,266	
	P 96 33		23449	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		1,075	COBO LOSEX, JUAN	P 93 91		5691	I.B.I. URBANA 1993	0000	E	P		2,992	
	P 96 34		23575	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,075		P 94 91		5722	I.B.I. URBANA 1994	0000	E	P		3,150	
	P 96 34		23577	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,075		P 95 91		5918	I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		3,317	
									8,600		P 96 91		5963	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		3,490	
CASTILLO ARGUIRIBANO, ALFREDO	P 96 34		5518	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204										12,949	
									3,204	COBO PEREZ, MERCEDES	P 95 32		1627	AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		3,048	
CASTILLO SAN MARTIN, PILAR	P 95 33		22060	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048		P 95 33		1589	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048	
	P 96 31		22175	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204		P 95 34		1547	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048	
	P 96 34		22410	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		5,456		P 96 31		1519	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204	
CASTILLO SEDANO, SERAFIN ANG.	P 96 05		3493	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P 96 32		1509	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204	
									8,350		P 96 33		1502	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		5,306	
CASTRO SIMON, MARIA PILAR	P 95 34		179	ESC.DEPORT.MOVIE.95	0000	E	P		3,150										20,858	



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	
									10,737											
CONSTRUCCIONES POSCAL, S.L.	P	96	YY	1011 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		38,254	CUEVAS GONZALEZ, JOSEFA E HJO	P	95	34	109 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		4,321	
									38,254		P	96	31	103 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		4,732	
									38,254		P	96	32	102 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204	
									38,254		P	96	33	111 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		4,542	
CONSTRUCCIONES SAGA S.L.	P	93	05	4079 IMP.CIRCULACION 1993	0000	E	P		3,665										21,120	
	P	94	05	4095 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		3,850	DAGUERRE GOMEZ, ADELA	P	96	33	18571 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204	
	P	95	05	4091 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		4,050										3,204	
	P	96	05	4233 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		4,255	DAGUERRE SAINZ, RAMON	P	96	05	4750 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	
									15,820										8,350	
CONSTRUCCIONES SANSUAY, S.L.	P	96	YY	1014 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		98,822	DARALIA CIRIANO, LUCIA	P	93	05	4586 IMP.CIRCULACION 1993	0000	E	P		2,685	
	P	96	YY	1015 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		17,910		P	94	05	4593 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		2,825	
									111,732		P	95	05	4591 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		2,950	
CORONA CUESTA, ENFILTO	P	96	34	23495 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,075		P	96	05	4752 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100	
									1,075										11,560	
CORONA HERRERA, RAMON JOSE	P	93	34	4591 AGUA-BASURA 4.TR.93	0000	E	P		4,445	DEHESA FRALLE, RAMUEL	P	94	34	22297 AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		2,891	
									4,445		P	95	31	22497 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		3,048	
CORONA RUIZ, PEDRO	P	96	11	19 RESER.APARCA.1.S.96	0000	E	P		9,860		P	95	32	22585 AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P		3,048	
									9,860		P	95	33	22662 AGUA-BASURA 3.1.95	0000	E	P		3,048	
COS FERNANDEZ, PEDRO	P	96	05	4339 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670		P	95	34	22709 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		3,048	
									17,670	DIAZ ALBERDI, NA ROSARIO	L	96	82	855 I.A.E. LIQUIDACIONES	0000	E	P		18,406	
COS PEREZ, PEDRO	P	96	94	93 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		8,631										18,406	
									8,631	DIAZ ASUA, CONSUELO	P	96	34	4604 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		3,704	
COTERA APARTICIO, AGUEDA	P	95	32	1340 AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P		3,048										3,704	
	P	95	33	1307 AGUA-BASURA 3.1.95	0000	E	P		3,048	DIAZ BARRO, SANTIAGO	P	96	91	7496 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		13,283	
	P	95	34	1261 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		3,048										13,283	
	P	96	31	1236 AGUA-BASURA 1.1.96	0000	E	P		3,204	DIAZ BERROCAL, DIEGO	P	96	33	9814 AGUA-BASURA 3.1.96	0000	E	P		3,704	
	P	96	32	1225 AGUA-BASURA 2.1.96	0000	E	P		3,204		P	96	34	9820 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		3,704	
	P	96	33	1215 AGUA-BASURA 3.1.96	0000	E	P		3,204										6,408	
									18,756	DIAZ CATON, FLORENTINO	P	96	31	9758 AGUA-BASURA 1.1.96	0000	E	P		3,491	
COTERA AZCARATE, ANGELA Y OT*	P	95	94	90 I.B.I. RUSTICA 1995	0000	E	P		2,087		P	96	32	9734 AGUA-BASURA 2.1.96	0000	E	P		3,968	
	P	96	94	94 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		2,703		P	96	33	9726 AGUA-BASURA 3.1.96	0000	E	P		3,704	
									4,790										10,663	
COTERILLO AGUDO, ELOISA*	P	96	94	96 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		2,239	DIAZ CORDERA, N.PILAR	P	95	34	3056 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		3,048	
									2,239										3,048	
COVIELLA GOMEZ, JOSE ANTONIO	P	96	91	6839 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		10,640	DIAZ COTERILLO, LUCIO	P	94	34	2938 AGUA-BASURA 4.1.94	0000	E	P		2,891	
									10,640										2,891	
CRESPO CANO, FELIX	P	96	94	97 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		1,763	DIAZ COZ, RAMON	P	96	34	1194 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		1,715	
									1,763										1,715	
CRESPO LOPEZ, MANUELA	P	96	34	20805 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		3,204	DIAZ DIAZ, MARIA ELOISA	P	96	05	4916 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	
									3,204										8,350	
CRESPO PALACIOS, JESUS MARIA	P	94	34	2429 AGUA-BASURA 4.1.94	0000	E	P		7,633	DIAZ FERNANDEZ, ANGEL*	P	94	34	19864 AGUA-BASURA 4.1.94	0000	E	P		1,555	
	P	95	34	2410 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		8,036		P	95	31	20190 AGUA-BASURA 1.1.95	0000	E	P		3,048	
									15,669		P	95	32	20388 AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P		3,048	
									15,669										3,048	
CRESPO PEREZ, N. PILAR	P	96	YY	1062 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		101,699	DIAZ FERNANDEZ, ANGEL*	P	95	33	20491 AGUA-BASURA 3.1.95	0000	E	P		3,048	
									101,699		P	95	34	20563 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		3,048	
CRESPO SAIZ, FERNANDO	P	96	32	22937 AGUA-BASURA 2.1.96	0000	E	P		7,788		P	95	91	7523 I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		15,901	
	P	96	33	23006 AGUA-BASURA 3.1.96	0000	E	P		9,890		P	96	31	20453 AGUA-BASURA 1.1.96	0000	E	P		3,204	
	P	96	91	6973 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		15,772		P	96	32	20693 AGUA-BASURA 2.1.96	0000	E	P		3,204	
									33,450		P	96	33	20785 AGUA-BASURA 3.1.96	0000	E	P		3,204	
CRUZ RUIZ, PABLO	P	96	34	7593 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		1,489		P	96	91	7590 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		16,734	
	P	96	34	7594 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		3,204	DIAZ FERNANDEZ, LUIS JOSE*	P	96	05	4956 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	
									4,693										8,350	
CUBILLOS GUTIERREZ, FRANCISCO	P	96	YY	1088 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		98,880	DIAZ FERNANDEZ, N.ANGELCS	P	96	34	5343 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		3,204	
									98,880										3,204	
CUE VELARDE, AGAPITO	P	96	31	20586 AGUA-BASURA 1.1.96	0000	E	P		4,446	DIAZ FERNANDEZ, RAMON	P	96	YY	1158 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		9,563	
	P	96	32	20627 AGUA-BASURA 2.1.96	0000	E	P		3,204		P	96	YY	1159 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		9,563	
	P	96	33	20719 AGUA-BASURA 3.1.96	0000	E	P		3,582		P	96	YY	1160 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		122,086	
									11,332	DIAZ GARCIA, ESTHER	P	96	34	2422 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		3,204	
CUE VELARDE, ISAAC	P	95	34	20426 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		3,048										3,204	
									3,048	DIAZ GUTIERREZ, FIDEL	P	96	05	5036 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	
CUERVO SERRANO, ANA ROSA	P	96	05	4606 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		10,320		P	96	05	5037 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670	
	P	96	05	4607 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	DIAZ GUTIERREZ, JOSE MANUEL	P	96	05	5042 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	
									18,670										8,350	
CUESTA GOMEZ, JUAN	P	95	34	21951 AGUA-BASURA 4.1.96	0000	E	P		3,048	DIAZ GUTIERREZ, JOSEFA	P	95	33	20840 AGUA-BASURA 3.1.95	0000	E	P		4,958	
									3,048		P	95	91	7703 I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		8,157	
CUETO DIAZ, JUAN ANTONIO	P	94	05	4523 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		2,825	DIAZ GUTIERREZ, N.JOSEFA*	P	95	05	4872 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950	
	P	95	05	4522 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		2,950		P	96	05	5047 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	
	P	95	05	4523 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		1,750	DIAZ LOPEZ, DOMINGO	P	96	YY	1175 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		98,822	
	P	96	05	4685 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100										98,822	
	P	96	05	4686 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		1,840	DIAZ MARTINEZ, BALTASAR	P									



CONTRIBUYENTE	TIPO	EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO	EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC		
DIAZ SUCO, IMES	L	95	80	14	ACTIV. ECONOMICAS	0000	E	P		70,350	EL KALAI SHAIL,	P	96	YY	1268	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		19,606		
	P	96	YY	1193	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		84,477												19,606	
										154,835												19,606	
DIAZ TERAN, MARGARITA	P	96	05	5246	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	EL HAMSSOURI ABDELAZIZ,	P	96	YY	1271	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P			19,606	
										8,350												19,606	
DIAZ VILLEGAS, CONSUELO	P	96	05	5270	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670	ENAR Y ABE S.L.,	P	96	91	8777	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P			9,049	
										17,670												9,049	
DIAZ-LIARO GUTIERREZ, PABLO SERG	P	96	05	5291	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	ENERGIA APLICADA, S.A.,	P	96	YY	1302	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P			12,910	
										8,350												21,210	
DIAZ-MUNIO FELICES, EDUARDO	P	94	94	131	I.B.I. RUSTICA 94	0000	E	P		4,380												34,128	
										4,380	ENTRENA OJEDA, PEDRO LUIS	P	96	32	21685	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P				8,266
DIAZ-MUNIO SANCHEZ, JORGE Y HN.	P	96	91	8130	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		5,761												4,617	
										5,761												46,081	
DIAZ-MUNIO YACAS, CAMILO ALF.	P	95	05	5177	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,350												58,984	
	P	96	05	5296	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	ERESTA VEGA, JOAQUIN	P	95	91	8729	I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P				7,505
										16,300												7,898	
DIEGO ACEBO, EULALIA DC	P	95	34	2810	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048												15,403	
	P	96	31	2775	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204	ESCALADA OMBEGON, ELADIO*	P	94	34	677	AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P				2,891
	P	96	32	2749	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204												3,048	
	P	96	33	2729	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204												3,048	
										12,660												3,048	
DIEGO ECENARRRO, JOSE ELIAS	P	95	91	8102	I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		5,804												3,018	
	P	96	91	8171	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		6,109												15,083	
										11,913	ESCALANTE GONZALEZ, JOSE	P	93	94	133	I.B.I. RUSTICA 93	0000	E	P				1,958
DIEGO GARCIA, LUIS DE	P	96	34	22124	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,489												1,961	
										1,489												1,958	
DIEGO GONZALEZ, MARIA	P	93	94	128	I.B.I. RUSTICA 93	0000	E	P		1,814												2,067	
	P	94	94	134	I.B.I. RUSTICA 94	0000	E	P		1,917												7,842	
	P	95	94	136	I.B.I. RUSTICA 1995	0000	E	P		2,024	ESCOBEDO VELARDE, CONCEPCION	P	95	05	5568	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P				7,950
	P	96	94	141	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		2,137												8,350	
										7,892												16,300	
DIEGO GONZALEZ, SERAFINA	P	96	94	142	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		10,905	ESCUDERO MARTIN, GERARDO	P	95	91	8822	I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P				1,083
										10,905												1,083	
DIEGO SAIZ, JOSE MANUEL	P	96	05	5374	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670	ESCUDERO MARTIN, IDELFONSO	P	93	34	6045	AGUA-BASURA 4.TR.93	0000	E	P				1,900
										17,670												1,995	
DIEZ CARRONA, ERNESTO	P	95	31	5244	AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		3,684												1,995	
										3,684												1,995	
DIEZ GOMEZ, N.PAZ	P	96	91	8317	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		19,267												1,995	
										19,267	ESCUDERO MARTIN, JOSEFA*	P	95	31	9751	AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P				2,090
DIEZ VILLODIO, MARIA JESUS	P	96	05	5463	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350												11,970	
										8,350	ESPIÑO GONZALEZ, JOSE	P	96	34	13774	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P				3,048
DIONISIO URBISTONDO Y CIA, SRC	P	96	32	20969	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		2,195												3,048	
										2,195												3,204	



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENONINAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENONINAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
FERNANDEZ BUSTAMANTE, FCO.JAVIER	P 95 05		5911	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950	FERNANDEZ NAZON, LUCIANO	P 96 34		379	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204
	P 96 05		6117	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350										3,204
									16,300	FERNANDEZ PEDREGUERA, CONCEPCION	P 96 34		22367	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,489
FERNANDEZ CABALLERO, ALBERTO	P 94 05		5914	IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		7,560										1,489
									7,560	FERNANDEZ PEREZ, MARIA PILAR*	P 96 05		6702	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
FERNANDEZ CARPO, PEDRO	P 96 34		1467	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204										8,350
									3,204	FERNANDEZ PEREZ, NIGUEL LUIS	P 95 05		6494	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		3,500
FERNANDEZ CARDO, A.EDUARDO	P 96 34		10180	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,489		P 96 05		6703	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,675
									1,489										7,175
FERNANDEZ CASTILLO, VALENTIN	P 94 X5		310	ESC. DEPORT. MAYO-94	0000	E	P		2,400	FERNANDEZ PINTA, LIDIA	P 96 91		10359	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		12,580
	P 94 X6		296	ESC.DEPORT. JUNIO-94	0000	E	P		2,400										12,580
									4,800	FERNANDEZ RODRIGUEZ, ANA ROSA	P 95 34		20541	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048
FERNANDEZ COLLANTES, H.SOLEDADE*	P 96 05		6197	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P 96 05		6750	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									8,350		P 96 31		20631	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,396
FERNANDEZ CONDE, MAXIMINO	P 95 33		22118	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		10,869		P 96 32		20672	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204
									10,869		P 96 33		20763	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204
FERNANDEZ CRUZ, GUILLERMINA	P 95 05		6004	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950		P 96 91		10423	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		9,700
	P 96 05		6210	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	FERNANDEZ ROQUERI, MARIA PILAR	P 96 YY		1524	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		80,435
									16,300										80,435
FERNANDEZ CRUZ, MARIA CARMEN	P 96 34		3556	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		4,064	FERNANDEZ RUIZ, JOSE LUIS	P 96 34		22452	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204
									4,064		P 96 91		10470	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		7,994
FERNANDEZ FERNANDEZ, ELADIA	P 94 33		6580	AGUA-BASURA 3.TR.94	0000	E	P		1,555										6,198
									1,555	FERNANDEZ SALAS, MARIA ISABEL	P 96 YY		1529	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		33,951
FERNANDEZ FERNANDEZ, ELOY ALFRED	P 95 33		663	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048		P 96 YY		1530	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		26,337
									3,048		P 96 YY		1531	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		9,563
FERNANDEZ FERNANDEZ, HIPOLITO	P 96 05		6296	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P 96 YY		1532	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		9,563
	P 96 05		6297	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P 96 YY		1533	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		9,563
	P 96 05		6298	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670	FERNANDEZ SANABO, R.ANTONIO	P 96 34		7464	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,489
	P 96 05		6299	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		21,900										1,489
	P 96 31		9427	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		2,195	FERNANDEZ SANCHEZ, ANTONINO	P 96 34		22292	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204
	P 96 31		9428	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		8,441										3,204
	P 96 32		9409	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		2,195	FERNANDEZ SANCHEZ, JOSE	P 93 34		7152	AGUA-BASURA 4.TR.93	0000	E	P		2,678
	P 96 32		9410	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		8,441										2,678
									77,542	FERNANDEZ SANCHEZ, JOSE	P 93 34		7152	AGUA-BASURA 4.TR.93	0000	E	P		2,678
FERNANDEZ FERNANDEZ, LUIS ALFONS	P 96 33		20565	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		5,783										2,678
	P 96 34		20673	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204	FERNANDEZ VELEZ, ALBERTO	P 95 34		23070	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048
									8,987										3,048
FERNANDEZ FERNANDEZ, RAFAEL	P 94 91		9248	I.B.I. URBANA 1994	0000	E	P		1,600	FERNANDEZ VILLALBA, SEGUNDO	P 96 91		10715	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		1,094
									1,600										1,094
FERNANDEZ FERNANDEZ, TERESA	P 95 33		20581	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048	FERNANDEZ-ABASCAL TEIRA, ANTONIO	P 95 32		9800	AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P		1,630
	P 95 34		20653	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048										1,630
									6,096										
FERNANDEZ GARCIA, ELEUTERIO	P 95 33		21602	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		1,025										

CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENONINAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENONINAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
									1,025	FERNANDEZ-ABASCAL TEIRA, ANTONIO	P 95 91		10684	I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		12,041
FERNANDEZ GARCIA, PAULINA	L 97 88		21	DERIVACION AGUA	0000	E	P		41,395		P 95 91		10685	I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		583
									41,395										14,254
FERNANDEZ GARCIA, RESTITUTA	P 96 91		9712	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		906	FERNANDEZ-ESCALANTE BARGENA, MIG	P 96 05		6926	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									906										8,350
FERNANDEZ GATON, JAVIER	P 93 33		6608	AGUA-BASURA 3.TR.93	0000	E	P		2,678	FERRIER LUCIB, GUY	P 96 05		6957	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670
	P 95 31		2441	AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		3,048										17,670
	P 95 32		2423	AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P		3,048	FIGUERAS GOMEZ, EMILIA*	P 94 05		6734	IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		7,560
	P 95 33		2382	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048										7,560
	P 95 34		2339	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048	FLOREAN S.L..	P 96 05		6975	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		10,320
	P 96 31		2307	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204										10,320
	P 96 32		2286	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204	FONSECA RONTES, SAUL	P 96 05		6986	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
	P 96 33		2271	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204										8,350
									24,482	FONTEDEA ABASCAL, JOSE ANGEL	P 95 X0		320	ESC.DEPORT.DICIE.95	0000	E	P		2,500
FERNANDEZ GONZALEZ, ISIDRO	P 96 94		157	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		1,674		P 95 X0		325	ESC.DEPORT.NOVIE.95	0000	E	P		2,500
									1,674		P 95 X0		281	ESC.DEPORT.OCTUB.95	0000	E	P		2,500
FERNANDEZ GONZALEZ, ODOALTO	P 96 94		158	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		3,313		P 96 X1		334	ESC.DEPORT.ENERO.96	0000	E	P		2,625
									3,313		P 96 X2		334	ESC.DEPORT.FEBRE.96	0000	E	P		2,625
FERNANDEZ GUTIERREZ, XAMUEL A.	P 96 34		18274	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,715		P 96 X3		329	ESC.DEPORT.MARZO.96	0000	E	P		2,625
									1,715		P 96 X4		325	ESC.DEPORT.ABRIL.96	0000	E	P		2,625
FERNANDEZ JUNQUERA, GEORGINA	P 96 32		557	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		8,441		P 96 X5		330	ESC.DEPORT.MAYO.96	0000	E	P		2,625
									8,441		P 96 X6		317	ESC.DEPORT.JUNIO.96	0000	E	P		2,625
									23,250	FONTEMERIA Y CALEFAC.BESAYA, Q.L	P 96 YY		1598	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		30,284
FERNANDEZ LECHE, JESUS*	P 96 33		22941	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204										30,284
	P 96 34		23063	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204	FONTELA PRADA, N.LUISA	P 95 33		22942	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		5,867
									6,408		P 96 33		23129	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		7,216
FERNANDEZ LOPEZ, CARMEN ELEN*	P 96 05		6544	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350										13,083



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EXISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EXISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
FUENTEVILLA HATA, FCO. Y I XAS	L 97 08		18	DERIVACION AGUA	0000	E	P		102,299	GARCIA GONZALEZ, ADELAI DA	P 94 34		1389	AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		2,891
	P 96 34		214	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		8,441		P 95 31		1317	AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		3,048
									110,740		P 95 32		1332	AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		3,048
FUENTEVILLA MIRANDA, RAMON	P 96 34		12899	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204		P 95 33		1294	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048
									3,204		P 95 34		1254	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204
FUENTEVILLA PERALES, ISIDORO	L 97 18		18	SECV.INCENDIOS	0000	E	P		6,615		P 96 31		1230	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204
									6,615		P 96 32		1218	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204
G.T.C. GESTION CONTRATACION,, S.	P 95 31		22987	AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		8,036	GARCIA GONZALEZ, DIVINA	P 95 32		14096	AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		3,048
									8,036										3,048
GABARRI GABARRI, PASCUAL	P 96 31		132	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		11,020	GARCIA GONZALEZ, GREGORIO	P 96 05		7642	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									11,020										8,350
GALAN LECHE, ESPERANZA	P 95 91		10961	I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		6,080	GARCIA GONZALEZ, LUIS ESTEDA'	P 96 YY		1709	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		23,734
	P 96 32		4072	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204										23,734
	P 96 91		11055	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		6,399	GARCIA GUTIERREZ, N. ANGELES	P 96 YY		1716	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		12,910
									15,683		P 96 YY		1717	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		65,312
GALERIA INDICE C.B.,	P 96 YY		1650	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		64,262										78,222
									64,262	GARCIA IGLESIAS, JOSE MANUEL	P 95 33		539	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		8,036
GALLET SAIZ, JORGE ALFONSO	P 96 05		7212	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P 95 34		509	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		8,036
	P 96 05		7213	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350										16,072
									16,700	GARCIA MANTECON, FCO.JAVIER	P 94 33		8248	AGUA-BASURA 3.TR.94	0000	E	P		2,891
GALLO FERNANDEZ, N.DEL CARMEN	P 96 34		5869	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,682										2,891
									3,682	GARCIA MANTECON, VENANCIO	P 95 33		10416	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048
GALLO RUIZ, MARIA JESUS	P 95 31		20897	AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		3,139										3,048
									3,139	GARCIA MARIÑO, MARIA JUSTA	P 96 05		7794	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
GALLUT PARANO, CONCEPCION*	P 96 05		7223	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350										8,350
									8,350	GARCIA MARTIN, AMALIO JOSE	P 96 05		7795	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670
GANCEDO OLIVET, ELOY JESUS*	P 94 05		7000	IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		2,825										17,670
	P 95 05		7009	CIRC.VEHICULOS 95	0000	E	P		2,950	GARCIA MORENO, JOSE MANUEL	P 93 05		7567	IMP.CIRCULACION 1993	0000	E	P		2,685
	P 96 05		7243	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100		P 94 05		7575	IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		2,825
									8,875		P 95 05		7590	CIRC.VEHICULOS 95	0000	E	P		2,950
GARCIA ALVAREZ, ALBERTO	P 96 91		11313	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		6,715		P 96 05		7852	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100
									6,715										11,560
GARCIA ANIEVA, PEDRO	P 95 05		7106	CIRC.VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950	GARCIA NORIEGA, EUGENIO ANT.	P 95 33		15887	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,593
	P 96 05		7343	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P 95 34		15901	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048
									16,300										6,641
GARCIA ARRIBAS, ANDRES	P 96 33		21884	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204	GARCIA ORTIZ, N. REMEDIOS	P 95 YY		1563	IMP.ACT.ECON. 1995	0000	E	P		10,620
									3,204		P 96 YY		1747	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		19,606
GARCIA BALBAS, MARIA LUCIA	P 96 05		7365	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350										30,226
									8,350	GARCIA PALACIOS, JOSE ANTONIO	P 96 05		7877	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
GARCIA BARCENA, BASILIO	P 96 94		190	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		1,732										8,350
									1,732	GARCIA REVILLA, BLANCA	P 96 X6		360	ESC.DEPORT.JUNIO-96	0000	E	P		1,890
																			1,890

CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EXISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EXISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
GARCIA BLANCO, ALFREDO	P 94 34		22089	AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		7,633	GARCIA RODRIGUEZ, CARLOS	P 96 05		7951	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670
	P 95 31		22298	AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		8,036										17,670
	P 95 32		22399	AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		8,036	GARCIA RODRIGUEZ, CARLOS*	P 96 05		7952	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
	P 95 33		22481	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		8,036										8,350
	P 95 34		22534	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		8,036	GARCIA RODRIGUEZ, ESPERANZA	P 96 YY		1757	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		62,659
	P 96 31		22585	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		8,441										62,659
	P 96 32		22676	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		8,441	GARCIA RODRIGUEZ, JOSE MARIA	P 95 34		228	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048
	P 96 33		22695	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		8,441		P 96 05		7956	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									65,100		P 96 31		718	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204
GARCIA CALVO, DANIEL	P 96 05		7403	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P 96 32		715	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204
									8,350		P 96 33		226	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204
GARCIA CORONA, SABINA	P 96 94		191	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		4,409										21,010
									4,409	GARCIA ROJO, PEDRO MARCIA	P 95 33		1999	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		8,036
GARCIA CUESTA, ROSA MARIA	P 96 05		7470	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P 95 34		1955	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		8,036
									8,350		P 96 YY		1758	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		114,680
GARCIA DEL RIO, JOSE	P 96 94		192	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		1,813		P 96 05		7967	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		21,900
									1,813		P 96 31		1919	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		8,441
GARCIA DIESTRO, JOSE	P 96 34		1129	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,682		P 96 32		278	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		8,441
									3,682		P 96 33		284	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		8,441
GARCIA DORADO, ROSA MARIA*	P 96 05		7483	CIRCU.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P 96 91		12240	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		11,081
									8,350		P 96 91		12241	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		32,611
GARCIA FERNANDEZ, JOSE *	P 96 94		196	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		2,997										221,675
									2,997	GARCIA SALAZERRI, JOSE LUIS	P 96 YY		1765	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		254,018
GARCIA GALVAN, ESTEBAN	P 96 91		11632	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		9,603		P 96 YY		1766	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		16,735
									9,603		P 96 YY		1767	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		23,112
GARCIA GARCIA, CARLOS	P 96 91		11655	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		26,310										293,865
									26,310	GARCIA SANCHEZ, ANTONIO	P 95 34		22624	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,230
GARCIA GARCIA, GUILLERMINA	P 96 34		20504	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		5,114		P 96 31		22674	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,778



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
GARROTE RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	P 95 91		12472	I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		2,348
	P 96 91		12535	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		2,471
									4,819
GATO RUCABADO, LUIS ANGEL	P 96 YY		1795	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		126,814
									126,814
GIMNASIO KIM,	P 95 34		872	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		8,036
									8,036
GOMEZ BARRIO, FCO.MANUEL	P 95 33		1750	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		8,036
	P 95 34		1705	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		8,036
	P 96 YY		1816	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		17,157
	P 96 YY		1817	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		52,946
	P 96 05		8252	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
	P 96 31		1675	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		8,441
	P 96 32		1665	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		8,441
	P 96 33		1656	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		8,441
								119,848	
GOMEZ BOLLOQUE, JOSE LUIS*	P 96 11		26	RESER.APARCA.1.S.96	0000	E	P		9,860
									9,860
GOMEZ CAVIEDES, RUBEN PABLO	P 96 05		8300	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		1,105
									1,105
GOMEZ CEBALLOS, AURELIO*	P 96 94		207	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		2,060
									2,060
GOMEZ CONO, ERNESTO	P 95 05		8028	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950
	P 96 05		8309	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									16,300
GOMEZ DIEZ, CLAUDIO	P 96 33		9255	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204
	P 96 34		9248	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204
									6,408
GOMEZ FERNANDEZ, CELEDONIO	P 95 34		21243	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048
	P 96 31		21319	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204
	P 96 32		21354	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204
	P 96 33		21435	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204
	P 96 91		12896	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		21,610
									34,290
GOMEZ GARCIA, HONORIO	P 96 32		22546	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204
									3,204
GOMEZ GOMEZ, GREGORIO	P 96 34		9475	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204
									3,204
GOMEZ GOMEZ, JOSE LUIS	P 96 91		12977	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		7,979
									7,979
GOMEZ IBARRA, LUIS	P 96 34		21575	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		7,980
									7,980
GOMEZ JUARROS, MARIA LUISA	P 96 05		8499	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									8,350

CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
GONZALEZ BEDOYA, MANUEL	P 96 32		19503	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204
	P 96 33		19558	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204
	P 96 91		13562	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		21,565
									34,225
GONZALEZ CABO, CARLOS	P 94 05		8524	IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		7,560
									7,560
GONZALEZ CABRERO, ENCARNACION	P 96 94		215	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		3,256
									3,256
GONZALEZ CAMO, MANUEL	P 95 91		13483	I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		6,291
	P 96 91		13607	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		6,621
									12,912
GONZALEZ CAYON, ROBERTO	P 96 05		8842	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									8,350
GONZALEZ CIANCA, ADOLFO	P 96 91		13642	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		33,011
									33,011
GONZALEZ COLLO, ROSALIA C.	P 93 05		8556	IMP.CIRCULACION 1993	0000	E	P		1,585
	P 94 05		8568	IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		1,665
	P 95 05		8565	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		1,750
	P 96 05		8862	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		1,840
									6,840
GONZALEZ DIAZ, ANA FE	P 96 YY		1909	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		29,781
									29,781
GONZALEZ DOSAL, MARIA KAR	P 96 05		8930	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									8,350
GONZALEZ FERNANDEZ, CELEDONIO	P 96 05		8947	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670
									17,670
GONZALEZ FERNANDEZ, JOSE ANGEL	P 96 05		8969	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670
									17,670
GONZALEZ FERNANDEZ, N.ANGELES	L 96 90		2740	BENES INMUEBLES	0000	E	P		23,178
									23,178
GONZALEZ FERNANDEZ, ROGELIO	P 96 32		10673	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204
									3,204
GONZALEZ GARCIA, PEDRO	P 96 05		9035	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,675
									3,675
GONZALEZ GONZALEZ, JOSE ALBERTO	L 96 82		409	I.A.E. LIQUIDACIONES	0000	E	P		30,284
	P 96 05		9096	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
	P 96 05		9097	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670
									56,304
GONZALEZ GONZALEZ, RAHON	P 93 X4		408	ESC.DEPORTIVAS 04-93	0000	E	P		2,500
	P 93 X5		410	ESC.DEPORT. MAYO 93	0000	E	P		2,500
	P 93 X6		393	ESC.DEPORT. JUNIO 93	0000	E	P		2,500
									7,500

CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
GOMEZ HILLAN, YOLANDA	P 96 05		8544	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670
									17,670
GOMEZ PELAYO, PILAR	P 94 34		9949	AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		3,749
	P 95 34		9810	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		854
									4,603
GOMEZ PELLON, N.DORORES	P 94 31		9082	AGUA-BASURA 1.TR.94	0000	E	P		2,891
	P 95 91		13129	I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		10,634
	P 96 91		13266	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		11,192
									24,717
GOMEZ PERA, MANUEL ALFONSO	P 96 05		8578	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									8,350
GOMEZ RODRIGUEZ, PEDRO ALFONS	P 96 31		23335	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		1,075
	P 96 31		23351	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		1,075
	P 96 32		23367	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		1,075
	P 96 32		23383	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		1,075
	P 96 33		23428	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		1,075
	P 96 33		23444	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		1,075
	P 96 34		23572	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,075
									7,525
GOMEZ TENS, NA.ANGELES	P 96 05		8700	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									8,350
GOMEZ TENS, MARIA TERESA	P 96 05		8701	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									8,350
GOMEZ VEGAS, JOSE MANUEL	P 96 31		23353	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		1,075
	P 96 32		23385	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		1,075
	P 96 33		23416	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		1,075
	P 96 34		23574	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,075
									4,300
GOMEZ VERDE, JAVIER	P 96 05		8722	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									8,350
GOMEZ-CEBALLOS AROCA, FRANCISCO*	P 96 05		8730	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									8,350
GONZALEZ ANSOBEHA, REFUGIO*	P 94 34		13207	AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		2,891
	P 95 31		13317	AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		3,048
	P 95 32		13352	AGUA-BASURA 2.TR.95	0000	E	P		3,048
	P 95 33		13339	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048
	P 95 34		13341	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048
									15,083
GONZALEZ ARGUESO, JESUS	P 96 33		21073	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204
	P 96 34		21197	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204
									6,408
GONZALEZ AROZANENA, TGHAS	P 96 05		8782	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									8,350
GONZALEZ BEDOYA, MANUEL	P 95 34		19469	AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		3,048
	P 96 31		19496	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204

CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
GONZALEZ GUTIERREZ, JESUS	P 96 05		9136	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
	P 96 05		9137	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									16,700
GONZALEZ GUTIERREZ, JOSE	P 96 33		22829	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000				



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
GONZALEZ MUREZ, JUANA	P	96	366	ESC.DEPORTI.NOVI.96	0000	E	P		3,412 6,824	GUTIERREZ GUTIERREZ, CRISTOBAL	P	95	05	9722 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950
GONZALEZ PASCUAL, HILARIO	P	96	34	20993 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204 3,204		P	96	05	10049 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350 16,300
GONZALEZ REVUELTA, PILAR	P	96	05	9431 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350 8,350	GUTIERREZ GUTIERREZ, FELIPE	P	94	05	9750 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		2,825
GONZALEZ RIGOS, JOSE ANTONIO	P	96	05	9444 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350 8,350		P	95	05	9727 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		2,950
GONZALEZ RISUEÑO, JAVIER	P	95	X2	469 ESC.DEPORT. FEBR-95	0000	E	P		2,500		P	96	05	10054 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100
				469 ESC.DEPORT. MARZ.95	0000	E	P		2,500 5,000	GUTIERREZ GUTIERREZ, JACOBIA	P	96	31	21760 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		1,715
GONZALEZ RODRIGUEZ, AMELIA	P	95	91	14570 I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		12,094		P	96	32	21801 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		1,715
				14725 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		12,728		P	96	33	21802 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		1,715
									24,822		P	96	34	21997 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,715
GONZALEZ RUIZ, URSICIMA	P	96	34	21732 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,715 1,715										6,860
GONZALEZ SERRANO, FDO.JESUS	P	95	05	9242 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		9,825	GUTIERREZ GUTIERREZ, LUIS RAFAEL	P	94	34	2097 AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		1,956
				9549 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		10,320		P	95	31	1995 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		5,140
									20,145		P	95	32	1980 AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		3,048
GONZALEZ SETIEN, RAFAEL	P	96	05	9555 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670 17,670		P	95	33	1937 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048
GONZALEZ SOLARES, ANGELA*	P	95	33	20679 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		1,630		P	95	34	1891 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048
				20747 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,630		P	96	05	10074 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
				20835 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		1,715	GUTIERREZ MUELGA, LUIS	P	95	33	21730 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		11,589
				20878 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		1,715		P	95	34	21794 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		9,869
				20966 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		1,715										21,466
				14903 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		20,774	GUTIERREZ IGLESIAS, SAGRARIO	P	95	31	7799 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		7,322
									29,179		P	95	32	7763 AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		3,048
GONZALEZ SOLARES, JOSE	P	96	32	11460 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204		P	95	33	7730 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		1,630
				14489 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204		P	95	34	7690 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,630
				11476 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,586		P	96	31	7634 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		1,715
				14506 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204		P	96	32	7600 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		1,715
				14904 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		2,241	GUTIERREZ LABAJOS, MARIA VICTORIA	P	96	YY	2082 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		49,683
				14905 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		19,662		P	96	YY	2083 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		14,345
									35,101		P	96	31	545 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		2,195
GONZALEZ VICARIO, ISAAC	P	96	32	22674 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204 3,204		P	96	32	537 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		2,195
GORI HERRERA, JOSE IGNACI	P	96	91	12633 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		22,684 22,684		P	96	33	537 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		2,195
GRACIA VELO, LUIS ALBERTO	P	94	05	9347 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		995		P	96	34	15815 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		36,954
				9330 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		1,050	GUTIERREZ LOPEZ, MARIA CARME*	P	96	05	10159 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
				9639 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		1,105										8,350
									3,150	GUTIERREZ MARAMON, N.AGUEDA	P	95	05	9834 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950
GUAZO CANUS, J.HAMMEL	P	96	34	719 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204		P	96	05	10168 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		16,300



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DEMONIAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DEMONIAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC		
HERNANDEZ GARCIA, ANA LAURA	P 93 05		10719	IMP.CIRCULACION 1993	0000	E	P		2,685	HUGON S.L.,	P 96 05		11205	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		20,345		
	P 94 05		10746	IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		2,825		P 96 05		11206	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		20,345		
	P 95 05		10732	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		2,950		P 96 05		11207	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		20,345		
	P 96 05		10585	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100		P 96 05		11209	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		20,345		
									11,560		P 96 91		17287	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		1,782		
											P 96 91		17288	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		60,201		
HERNANDEZ HERNANDEZ, PEDRO	P 96 05		10638	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P 96 91		17289	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		56,718		
	P 96 05		10639	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670		P 96 91		17290	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		1,374		
	P 96 31		22060	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204										262,735		
	P 96 32		22107	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,586												
	P 96 33		22181	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204												
	P 96 91		16371	I.B.I. URBANA 1.996	0900	E	P		6,107												
									42,121												
HERNANDEZ LOZANO, PEDRO	P 95 31		19966	AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		4,139												
									4,139											64,500	
																				64,500	
HERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE	P 96 34		1041	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		8,441											2,100	
									8,441											4,321	
																				4,230	
																				3,957	
																				14,608	
HERNANDEZ DIAZ, JOSE	P 96 05		10758	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350												
									8,350												
HERRERA MARTIN, FLORILDA*	P 96 94		267	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		2,256											1,907	
									2,256											2,013	
																				3,920	
HERRERA ORTEGA, CARLOS	P 96 91		16596	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		1,706											3,204	
									1,706											3,204	
																				6,408	
HERRERA PALENCIA, FRANCISCO J*	P 96 05		10824	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350												
									8,350												
																				8,350	
																				17,670	
																				26,020	
HERRERA PEREZ, MARIA PILAR	P 94 33		11432	AGUA-BASURA 3.TR.94	0000	E	P		2,891												
									2,891												
HERRERA SOTA, ANTONIN	P 95 05		10500	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950												
									7,950												
HERRERO ALVAREZ, CELESTINO	P 96 34		23146	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		6,834												
									6,834												
HERRERO CUASANTE, FCO.JESUS	P 95 33		15482	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048												
									3,048												
HERRERO HERRERA, MEMESIO	P 94 31		11448	AGUA-BASURA 1.TR.94	0000	E	P		2,891												
									2,891												
HERRERO INGUANZO, CASIRIO	P 93 05		10523	IMP.CIRCULACION 1993	0000	E	P		2,685												
	P 94 05		10561	IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		2,825												
	P 95 05		10553	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		2,950												
	P 96 05		10915	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100												
	P 96 05		10916	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100												
									14,660												
HERRERO VISOQUI, ANTONIO	P 96 32		707	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		1,715												
	P 96 33		707	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		1,715												
	P 96 91		16830	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		20,395												
									23,825												
HIDALGO ALBARRAN, CONSUELO	P 96 05		10997	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350												
									8,350												
HIDRABESA, S.L.,	P 96 YY		2215	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		33,773												
									33,773												
HIELOS DEL NORTE S.A.,	P 96 YY		2216	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		97,142												
									97,142												
HIGLO DEL NORTE, S.A.	P 95 31		20413	AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		4,016												
									4,016												
HIGUERA GUTIERREZ, JOSE FERNAN*	P 96 05		11030	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350												
									8,350												
HILJO SEGUNDO FERNANDEZ, S.A.	P 95 94		263	I.B.I. RUSTICA 1995	0000	E	P		2,910												
	P 96 94		269	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		3,072												
									5,982												
HINOJAL NORAL, H. ANGELES	P 95 YY		1984	IMP.ACT.ECON. 1995	0000	E	P		10,620												
									10,620												
HIVOS GUTIERREZ RABA,	P 96 94		270	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		5,689												
									5,689												
HORNACHEA GARCIA, GUILLERMO	P 96 05		11061	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350												
									8,350												
HORNACHEA GARCIA, ARSENIO	P 95 33		21058	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048												
	P 95 34		21127	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048												
	P 96 31		21701	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204												
	P 96 32		21738	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204												
	P 96 33		21323	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204												
									15,708												
HORNACHEA GARCIA, EUGENIO	P 96 05		11067	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350												
									8,350												
HOUICHI RAJJAR, HOUCINE	P 96 YY		2247	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		241,943												
									241,943												
HOYA GALLEGOS, ENRIQUINO	P 96 05		11116	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E															







CONTRIBUYENTE	TIPO	EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO	EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
MARTIN RIOS, CARMEN	P	94	31	13481	AGUA-BASURA 1.TRI.94	0000	E	P	.	2,891 2,891	NERINO CUADRADO, JESUS	P	94	94	310	I.B.I. RUSTICA 94	0000	E	P	.	8,995 8,995
MARTINEZ BARQUIN, JOSE	P	96	34	817	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	3,204 3,204	NERINO FRANCO, SEVERINO	P	96	34	23115	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	3,682 3,682
MARTINEZ CADAVECO, RAFAEL	P	96	05	13058	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350	NERINO GARCIA, FLORENCIO RA	P	96	34	21457	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	4,160 4,160
MARTINEZ CASAIZ, M. ELYIRA	P	95	X3	633	ESC.DEPORT. MARZ.95	0000	E	P	.	2,500	NERINO OTERO, M. ROSA	P	96	33	23229	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	2,195 2,195
	P	95	X4	637	ESC.DEPORT. ABRIL 95	0000	E	P	.	2,500	NERODIO HERRERO, CARLOS ALBER	P	95	05	13150	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P	.	7,950 7,950
	P	95	X5	670	ESC.DEPORT. MAYO 95	0000	E	P	.	2,500	NIER ABASCAL, ILDEFONSO	P	94	05	13178	IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P	.	7,560 7,560
	P	95	X6	567	ESC.DEPORT.JUNIO-95	0000	E	P	.	2,500	NIER GUTIERREZ, ERNESTO	P	95	32	21678	AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P	.	1,630
	P	95	X7	170	ESC.DEPORT.JULIO-95	0000	E	P	.	2,500		P	95	33	21700	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P	.	1,630 3,260
										12,500	NIER SUAREZ, JORGE	P	96	YY	2716	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	77,193 77,193
MARTINEZ COLLADO, JOSE LUIS	P	96	YY	2622	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	44,491	NILENA GARCIA, SEVERINA*	P	96	34	1702	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	3,204 3,204
	P	96	YY	2623	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	9,563	NIRAMBRES CABALLERO, ENILIA YI	P	96	91	21392	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	.	34,476 34,476
										54,054	NIRANDA BERNU, MARCELO	P	96	05	13770	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350
MARTINEZ DIEGO, JOSEFA*	P	96	94	304	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P	.	2,273 2,273	NIRONES OLIVA, JOSE LUIS	P	95	34	5789	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	8,036
MARTINEZ GOMEZ, JOSE	P	95	94	303	I.B.I.RUSTICA 1995	0000	E	P	.	6,963		P	96	05	13785	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	17,670
	P	96	94	308	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P	.	7,351		P	96	05	13786	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	21,900
										14,314		P	96	31	5742	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P	.	8,441
MARTINEZ GOMEZ, PEDRO	P	96	05	13144	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350		P	96	32	5705	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P	.	8,441
MARTINEZ LAZARO, JOSE JAVIER	P	96	YY	2636	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	19,606		P	96	33	5679	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	8,441 72,929
										19,606	NIRONES REÑEDO, CRISTOBAL	P	95	05	13321	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P	.	7,950
MARTINEZ PEREZ, JOSE NIGUEL	P	96	34	2850	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	8,441 8,441		P	96	05	13787	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 16,300
MARTINEZ PEREZ, SALUSTIANO	P	96	05	13272	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350	NIYAR BUSTAMANTE, JOSE*	P	95	33	21236	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P	.	3,048
MARTINEZ SANCHEZ, JOSE LUIS	P	96	YY	2648	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	49,411		P	95	34	21299	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	3,048
										49,411		P	96	31	21374	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P	.	3,204
MARTINEZ SANTANDER, JOSE MANUEL	P	96	05	13324	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350		P	96	32	21410	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P	.	3,204
MARTINEZ SANTIBANEZ, JESUS	P	96	05	13328	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350		P	96	33	21492	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	3,204 15,708
MARTINEZ ZUBIZARRETA, JOSE	P	95	X1	669	ESC.DEPORT. ENERO 95	0000	E	P	.	3,250	NOLLEDA GUTIERREZ, JUAN ANTONIO	P	93	X0	693	ESC.DEPORTIVAS 10-93	0000	E	P	.	7,000
	P	95	X2	645	ESC.DEPORT. FEBR-95	0000	E	P	.	3,250		P	94	X1	713	ESC.DEPORTIVA ENR/94	0000	E	P	.	3,000
	P	95	X3	650	ESC.DEPORT. MARZ.95	0000	E	P	.	3,250		P	94	X2	730	ESC.DEPORTIVA FEB.94	0000	E	P	.	3,000
										9,750		P	94	X6	716	ESC.DEPORTIVAS ABRIL	0000	E	P	.	3,000
MARTINO RUIZ, JOSE	P	96	91	20932	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	.	39,334 39,334		P	94	X5	706	ESC. DEPORT. MAYO-94	0000	E	P	.	3,000
MASA SANTOS, M. CARMEN	P	96	X1	674	ESC.DEPOR. ENERO-96	0000	E	P	.	1,890											
	P	96	X2	676	ESC.DEPOR. FEBRE.96	0000	E	P	.	1,890											

CONTRIBUYENTE	TIPO	EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO	EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
										3,700	NOLLEDA GUTIERREZ, JUAN ANTONIO	P	94	X6	667	ESC.DEPORT. JUNIO-94	0000	E	P	.	3,000
										3,700		P	94	X7	218	ESC.DEPORT. JULIO-94	0000	E	P	.	3,000 20,000
MATA FERNANDEZ, FCO.JAVIER	P	96	34	19471	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	3,204 3,204	NOLLEDA RUIZ, LUIS	P	95	34	162	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	1,630
MATA MARTINEZ, JUAN CARLOS	P	96	05	13386	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	3,100 3,100		P	96	31	153	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P	.	1,715
MATE MARILLA, NIGUEL	P	94	91	20094	I.B.I. URBANA 1994	0000	E	P	.	6,775 6,775		P	96	32	152	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P	.	1,715
MATEO SOTA, VICTORIA	P	95	X1	674	ESC.DEPORT. ENERO 95	0000	E	P	.	2,400		P	96	33	160	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	1,715
	P	95	X3	654	ESC.DEPORT. MARZ.95	0000	E	P	.	2,400		P	96	91	21687	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	.	47,875 54,600
										4,800	NONJE POSADA, PEDRO JESUS	P	96	05	13847	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350
MAZA ARAGON, FRANCISCO*	P	95	32	20956	AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P	.	4,685	NONJE VELARDE, CARLOS RAF.	P	95	05	13365	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P	.	7,950
	P	95	33	21057	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P	.	3,321		P	96	05	13849	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 16,300
										8,006	NONTEJO ARABOLAZA, GAUDELIO*	P	95	34	22316	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	6,413
MAZA DILBATUA, ALFREDO	P	96	YY	2665	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	122,183		P	96	31	22370	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P	.	7,024
	P	96	05	13425	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350		P	96	33	22485	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	4,814 20,271
	P	96	05	13426	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 138,883	NONTERRUBIO ANIA, JOSE LUIS	P	96	33	22378	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	1,075 1,075
MAZA HORA, GLORIA*	P	95	91	20769	I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P	.	11,168	NONTES DIEGO, ANDRES	P	94	34	20324	AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P	.	5,123 5,123
	P	96	91	21034	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	.	11,754 22,922	NONTES JARA, DULCE MARIA*	P	96	05	13956	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350
MAZON TORRES, ANTONIO	P	96	05	13460	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350	NONTES ORBE, EXILIO	P	95	X0	596	ESC.DEPORT.OCTUB.95	0000	E	P	.	1,800 1,800
MAZORRA CONCHA, DOLORES*	P	95	33	23174	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P	.	5,503	NONTES YEGA, NA.BEGORA	P	95	34	20697	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	3,048
	P	95	34	23206	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	3,048		P	96	05	13980	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350
	P	96	31	23241	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P	.	3,204		P	96	32	20827	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P	.	801
	P	96	32	23274	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P	.	3,204 14,959		P	96	33	20915	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	801 13,000
MEDIAYILLA GOICOLEA, ANTONIA	P	94	91	20233	I.B.I. URBANA 1994	0000	E	P	.	1,670 1,670	NONTES VELARDE, FERNANDO	P	96	33	14414	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	1,715 1,715
MEDIAYILLA LAZARO, NIGUEL ANCEL	P	96	05	13496	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350	NONALES YEGA, ENRIQUETA	P	95	34	13229	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	5,776 5,776
MENDEZ MANTECÓN, RAFAEL FELIX	P	96	34	23359	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	5,688 5,688	NONENO GOMEZ, JOSE ANGEL	P	96	05	14084	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350
MENDEZ TORRE, FELIPE	P	96	91	21205	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	.	15,627 15,627	NONENO GUTIERREZ, ANGELES	P	96	91	22056	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	.	14,748 14,748
MERCA TOLEDO, S.L.,	P	96	YY	2685	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	84,593	NONDO PUENTE, JESUS MANUEL	P	95	X0	682	ESC.DEPORT.6ICIE.95	0000	E	P	.	1,800
MERCHAN RUIZ, HERMEHIGILDO	P	96	YY	2687	IMP.ACT.ECON.																



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
									8,297	ORTIZ RUIZ, SANTIAGO*	P 96 91		330	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		9,449
MUARRIZ CACHO, MARIA CARMEN	P 96 05		14207	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350						0000	E	P		9,449
									8,350	ORTIZ-ZARATE LACALLE, MURIA	P 95 X4		713	ESC.DEPOR. ABRIL 95	0000	E	P		4,000
MUÑOZ ALVAREZ, ADOLFO	P 95 33		1379	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048						0000	E	P		4,000
	P 95 34		1340	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048						0000	E	P		8,000
	P 96 31		1317	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204	PALACIOS FERNANDEZ, JOSE	P 95 34		7579	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048
	P 96 32		1306	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204						0000	E	P		3,048
	P 96 33		1297	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204	PALACIOS FERNANDEZ, N.CARMEN*	P 95 05		14325	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950
	P 96 91		22142	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		25,055						0000	E	P		7,950
	P 96 91		22143	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		1,565	PAMO GARCIA, NA.BEGORA	P 95 05		14387	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950
									42,328						0000	E	P		8,350
MURIEDAS ARGUOSA, RICARDO	P 95 32		22743	AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		1,630						0000	E	P		16,300
	P 95 33		22815	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		1,630	PARAMOS ROBLERO, JUAN*	P 95 33		1492	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048
	P 95 34		22858	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,630						0000	E	P		3,048
	P 96 31		22903	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		1,715						0000	E	P		3,204
									6,605						0000	E	P		3,396
MACM, S.C.,	P 96 YY		2786	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		55,461						0000	E	P		3,204
									55,461						0000	E	P		15,900
MAVEDO CAJAZON, PEDRO Y JAVI	P 94 34		52	AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		7,633	PARDEIRO SOLANA, JOSE LUIS	P 96 05		14892	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		36,175
	P 95 31		50	AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		8,036						0000	E	P		5,688
	P 95 32		123	AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		8,036						0000	E	P		5,878
	P 95 33		110	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		8,036						0000	E	P		47,741
	P 95 34		91	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		8,036	PARDO ARCE, ENILIA E HIJAS	P 96 94		334	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		1,546
									39,777						0000	E	P		1,546
MAVEDO CAJAZON, PEDRO*	P 96 91		22331	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		16,175	PARDOS GOMEZ, MARIA CARMEN	P 96 05		14903	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350
									16,175						0000	E	P		8,350
MIANG NOR,	P 96 YY		2793	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		19,606	PARDUELES GUTIERREZ, JUAN JOSE	P 96 34		2800	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204
									19,606						0000	E	P		3,204
MOGAL POZAS, FELIX	P 96 91		22364	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		926	PARTE GUTIERREZ, BEGOÑA DE LA	P 96 YY		2924	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		73,143
	P 96 91		22365	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		11,100						0000	E	P		73,143
									12,026	PASTRAMA BARASA, FERNANDO	P 95 32		5934	AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		3,048
MOGALES CUEVAS, JOSE MARIA	P 96 34		10349	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204						0000	E	P		3,048
									3,204	PAVER S.C.,	P 96 YY		2932	IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		97,783
MOQUEIRA RIBO, JOSE LUIS	P 95 05		13822	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		2,950						0000	E	P		97,783
	P 96 05		14287	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100	PEDROSA GONZALEZ, RICARDO	P 95 34		21772	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		5,776
									6,050						0000	E	P		5,776
MORIEGA GONZALEZ, MARIA ROSA	P 96 X1		721	ESC.DEPOR. EMERO-96	0000	E	P		2,856	PELAYO PELAYO, ENCARNACION	P 95 94		339	I.B.I. RUSTICA 1995	0000	E	P		1,723
									2,856						0000	E	P		1,819
MORIEGA OREGON, EXILIO	P 95 05		13841	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950						0000	E	P		3,542
	P 96 05		14307	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	PERA ALONSO, ALFREDO LUIS	L 96 33		6	IMP. CIRCULACION	0000	E	P		15,340
									16,300						0000	E	P		8,350
MORIEGA SANAMO, EXILIO	P 95 05		13848	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950						0000	E	P		23,690
	P 96 05		14313	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350						0000	E	P		8,350
									16,300						0000	E	P		23,690



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-ENISOM	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-ENISOM	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	
									8,350											
PEREZ ALVARO, VICENTE	P	94	34	4256 AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		2,891	PERIA HERNANDEZ, ENILIO	P	96	33	22110 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		5,688	
	P	95	31	4182 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		3,048										15,329	
									5,939	PERIA HERNANDEZ, JOSE	P	96	05	15900 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P			1,840
PEREZ CARRERA, GUERESINDO H	P	96	94	355 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		7,136										1,840	
									7,136	PERIA MARTINEZ, ANTONIO*	P	96	32	22955 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P			3,204
PEREZ ECHEVARRIA, ROSA*	P	94	34	20601 AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		1,336		P	96	33	23021 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204	
	P	95	31	20888 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		1,418		P	96	34	23147 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204	
	P	95	32	21065 AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		1,418	PERSIANAS TORRELADEGA, S.C.	P	96	YY	3057 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		25,398	
									4,172										25,398	
PEREZ ESPINOSA, JESUS	P	95	34	8815 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048	PEQUERA FERNANDEZ, JOSÉ ANTONIO	P	96	34	143 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		8,955	
	P	96	31	8765 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204										8,955	
	P	96	32	8746 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204	PETISCO FERNANDEZ, TERESA	P	95	05	15400 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950	
	P	96	33	8728 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204										7,950	
									12,660	PICK DESAYA, S.L.,	P	96	YY	3061 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		38,254	
PEREZ ESTEBANEZ, MARIA VICIO	P	96	05	15528 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350										38,254	
									8,350	PIEDRA SAN NIGUEL, JOSE LUIS	P	96	31	21162 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204	
PEREZ GARCIA, BONIFACIO	P	95	YY	2745 IMP.ACT.ECON. 1995	0000	E	P		51,870		P	96	32	21199 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		4,350	
	P	96	YY	3007 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		49,411		P	96	33	21285 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		14,951	
									104,281		P	96	91	25039 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		12,419	
PEREZ GARCIA, JUAN JOSE*	P	96	34	20910 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,396		P	96	91	25040 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		1,605	
									3,396										36,529	
PEREZ GARCIA, RAFAEL	P	95	34	22197 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048	PIELABI IMPORTACION EXPORTA,	P	96	YY	3065 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		88,611	
	P	96	31	22248 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204										88,611	
	P	96	32	22292 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204	PILA COBO, FIDEL	P	96	94	371 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		1,655	
	P	96	33	22368 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,586										1,655	
									13,042	PINEDA CABO, ROSA EVA	P	96	05	15942 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		20,345	
PEREZ GARRIDO, M. DOLORES	P	96	YY	3011 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		98,822										20,345	
									98,822	PINTURAS ATLANTA, S.L.,	P	96	YY	3075 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		17,910	
PEREZ GONZALEZ, CARMEN	L	97	18	25 SERV.INCENDIOS	0000	E	P		6,300		P	96	YY	3076 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		25,502	
	P	95	32	22918 AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		14,962										38,412	
	P	95	33	22988 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		17,145	PINTURAS ESTRADA ALONSO, S.L.	P	96	YY	3078 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		25,502	
	P	95	34	23028 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		18,509										25,502	
	P	96	31	23068 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		26,697	PISOS FICA S.L.,	P	94	91	24079 I.B.I. URBANA 1994	0000	E	P		2,546	
	P	96	32	23102 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		39,685		P	94	91	24080 I.B.I. URBANA 1994	0000	E	P		3,744	
	P	96	33	23171 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		29,085		P	96	91	25167 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		2,821	
	P	96	34	23296 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		17,625		P	96	91	25168 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		4,148	
									170,008										13,259	
PEREZ GONZALO, MARIA TERESA	P	95	34	22993 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		4,685	PITA WOHNBURGER, MERCEDES	P	96	32	22538 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		2,195	
	P	96	31	23033 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		7,120		P	96	33	22608 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		2,195	
	P	96	32	23067 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		6,642		P	96	34	22727 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		2,195	
	P	96	33	23136 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		5,878	PLACINSA,	P	95	91	24859 I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		2,602	
									24,325											
PEREZ IGLESIAS, N. ASUNCION	P	96	05	15627 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350											
									8,350											
PEREZ LOPEZ, N. AGUSTINA	P	96	YY	3017 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		116,832	PLACINSA,	P	96	91	25173 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		2,738	
									116,832											5,340
PEREZ MANZANO, VICENTE	P	96	91	24637 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		3,624	PLATERO LUNA, MARIA	P	96	91	25178 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		34,954	
	P	96	91	24638 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		3,351										34,954	
									6,975	PLAZA GARCIA, ELVIRA*	P	96	YY	3095 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		34,535	
PEREZ MARTINO, JOSE MANUEL	P	96	05	15677 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350										34,535	
									8,350	POLIDURA SILIO, CARMEN	P	96	05	16054 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	
PEREZ MAZON, VENTURA	P	96	34	18462 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204										8,350	
									3,204	POLIZ LOPEZ, EDUARDO PED*	P	96	YY	3098 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		156,549	
PEREZ OLEA, S.L.	P	96	YY	3032 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		39,802										156,549	
									39,802	POO CASTILLO, JUAN CARLOS	P	96	05	16083 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	
PEREZ PEREZ, ENRIQUE ART.	P	94	34	20502 AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		2,891										8,350	
	P	96	34	10480 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204	POO CORNEJO, BAUTISTA	P	96	05	16087 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	
									6,095	POSADA VALLINA, ANGEL	P	94	32	17004 AGUA-BASURA 2.TR.94	0000	E	P		8,543	
PEREZ PERIA, DOMINGO	P	96	05	15747 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670										8,643	
									17,670	POSTIGO FERNANDEZ, JOSE IGNACIO	P	93	05	15526 IMP.CIRCULACION 1993	0000	E	P		2,685	
PEREZ PIRERA, ANTONIO	P	96	05	15750 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P	94	05	15603 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		2,825	
									8,350		P	95	05	15627 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		2,950	
PEREZ RIANCHO, MANUEL MARIO	P	96	91	24811 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		2,898		P	96	05	16144 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100	
									2,898	PRELLEZO SANCHEZ, LUIS	P	96	05	16202 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670	
PEREZ RIOS, ANGEL*	P	95	94	356 I.B.I. RUSTICA 1995	0000	E	P		2,046		P	96	05	16203 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		20,345	
	P	96	94	365 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		2,160		P	96	05	16204 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		20,345	
									4,206		P	96	91	25435 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		1,044	
PEREZ VALLE, JOSE MARIA	P	95	31	20039 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		3,048	PRIETO BARREDA, JOSE MARIA	P	96	34	22796 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		2,195	
	P	95	32	20244 AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		3,048										2,195	
	P	95	33	20350 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048	PROMOCIONES HOJA 14, S.L.	P	96	YY	3135 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		47,817	
	P	96	31	20514 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E</														



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENONIMAC-ERISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENONIMAC-ERISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
PUNTE ESPINOSA, MA.SOLEDAO	P	96	05	16203 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350	REVUELTA GIL, SERVANDO**	P	95	31	23028 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P	.	5,650 11,030
PUNTE FUENTEVILLA, ENILTO	P	96	34	20280 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	1,489 1,489	REVUELTA LOPEZ, JESUS	P	96	05	16891 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350
PUNTE RIOS, ADOLFO	P	96	05	16351 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350	REVUELTA HARTECOM, RARIZO*	P	96	94	388 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P	.	2,008 2,008
QUEINDELLOS GROBA, ARTURO	P	96	33	17890 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	3,968 3,968	REVUELTA ORIA, PURIFICACION	P	93	31	17449 AGUA-BASURA 1.TRI.93	0000	E	P	.	1,480 1,480
QUEZADA GARCIA, N.IRELYS	P	96	YY	3180 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	128,575 128,575	RIANO GARRIDO, CONSUELO	P	95	34	22611 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	3,048
QUIJANO, SEÑORES	P	96	94	379 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P	.	5,131 5,131	P	96	31	22661 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P	.	3,204	
QUINTANA ARTIBIANO, X. BEGORIA	P	95	33	1378 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P	.	3,048	P	96	32	22699 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P	.	3,204	
	P	95	34	1379 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	3,048	P	96	33	22767 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	12,660	
	P	96	31	1316 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P	.	3,204	RIANO FERNANDEZ, JOSE*	P	96	05	16952 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350
	P	96	32	1305 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P	.	3,204	RIAPOL, S.L.,	P	96	YY	3279 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	123,578 123,578
	P	96	33	1276 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	1,704 15,708	RIANON CREMUT, FELIX	P	94	91	25367 I.B.I. URBANA 1994	0000	E	P	.	673
QUINTANA CONDE, RUFINA	P	94	34	4386 AGUA-BASURA 4.TRI.94	0000	E	P	.	2,891	P	95	91	26328 I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P	.	656	
	P	95	31	4323 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P	.	3,048	P	96	91	26583 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	.	690 1,969	
	P	95	32	4313 AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P	.	3,048	RIANON SAN EHESTERIO, ISABEL*	P	96	YY	3285 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	74,932 74,932
	P	95	33	4271 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P	.	3,048	RIO DOBLAS, CRISTOBAL DE	P	96	05	16983 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350
	P	95	34	4228 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	3,048	RIOBOO TOJA, JOSE ANTONIO	P	95	05	16448 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P	.	7,950
	P	96	31	4186 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P	.	3,204	P	96	05	17005 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 16,300	
	P	96	32	4165 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P	.	3,204	RIO MERCADO, YOHANA ESTHER	P	96	YY	3295 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	13,788 13,788
	P	96	33	4141 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	3,204 24,695	RIO SANCHEZ, MARCELIHA*	P	96	91	26688 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	.	3,204
QUINTANA SANCHEZ, CONCEPCION	P	93	05	15858 IMP.CIRCULACION 1993	0000	E	P	.	2,685	P	96	91	26689 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	.	2,197	
	P	95	05	15965 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P	.	2,950	P	96	91	26690 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	.	6,375	
	P	96	05	16501 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	3,100 8,735	P	96	91	26692 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	.	2,629	
QUINTANILLA NATA, SEVERINO	P	96	05	16536 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350	P	96	91	26693 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	.	4,124 18,829	
QUINTANILLA RODRIGUEZ, JUSTO*	P	96	YY	3196 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	5,563	RIVERA DIAZ, ANTONIO	P	96	05	17078 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	10,320 10,320
	P	96	YY	3197 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	9,563	RIVERO RODRIGUEZ, JUAN JOSE	P	96	05	17102 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	17,670 17,670
	P	96	YY	3198 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	148,529 167,655	RIVERO RUIZ, ANTONIA	P	96	05	17103 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350
RABA FERNANDEZ, FERNANDO	P	96	34	21832 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	3,204 3,204	ROBLEDO OJUNAS, JOSE	P	96	05	17125 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350
RABA NAYANUEL, JOSE	P	96	91	26031 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	.	20,395 20,395	RODRIGUEZ ALONSO, ANTONIO	P	95	31	9494 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P	.	3,048 3,048
RABAGO ARGUENZA, ANA MARIA	P	96	05	16568 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350	RODRIGUEZ ANDREA, FIDEL RAMON	P	96	05	17173 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350
RAGOSA S.L.,	P	96	YY	3203 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	98,822	RODRIGUEZ ANDRES, RICARDO	P	96	05	17174 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350
									98,822	RODRIGUEZ BUENO, PABLO	P	96	05	17191 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	3,100 3,100
RAMIREZ ARANDA, N.TERESA	P	96	YY	3204 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	31,253 31,253	RODRIGUEZ CALLEJO, JOSE LUIS	P	94	05	16651 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P	.	7,560 7,560
RAMIREZ GONZALEZ, ANTONIO C.	P	96	05	16595 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	3,675 3,675	RODRIGUEZ CAMPA, MANUEL	P	93	X4	733 ESC.DEPORTIVAS 04-93	0000	E	P	.	2,560
RAMON SARDUO, ALBERTO	P	96	05	16623 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	7,430 7,430	P	94	X0	857 ESC.DEPORT. OCTUB.94	0000	E	P	.	1,625	
RAMON Y JOSE ANTONIO UGARTE, CAS	P	96	YY	3210 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	9,563	P	94	X4	889 ESC.DEPORTIVAS ABRIL	0000	E	P	.	3,100	
	P	96	YY	3211 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	9,563	P	94	X5	887 ESC. DEPORT. MAYO-94	0000	E	P	.	3,100	
	P	96	YY	3212 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	9,563 28,689	P	94	X6	832 ESC.DEPORT. JUNIO-94	0000	E	P	.	3,100 13,425	
RAMOS MERVAS, N.LUISA	P	95	X2	801 ESC.DEPORT. FEBR-95	0000	E	P	.	1,800 1,800	RODRIGUEZ CICCERO, HORTENSIA	P	96	33	431 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	3,204
RAPSC DISTRIBUCIONES, S.L.,	P	96	YY	3219 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	86,262 86,262	P	96	34	429 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	3,204 6,408	
REAL MORENO, FELIX MANUEL	P	95	05	16137 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P	.	7,950	RODRIGUEZ DIAZ, FELIPE	P	96	YY	3317 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	9,563
	P	96	05	16672 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 16,300	P	96	YY	3318 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	12,910	
REAL MORENO, JOSE LUIS	P	96	05	16673 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350	P	96	YY	3319 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	76,788	
REBANAL SILLIO, JOSE LUIS	P	96	05	16694 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	1,840 1,840	P	96	32	946 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P	.	8,931	
RECABOTOS MUÑOZ S.A.,	P	96	YY	3225 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	14,345 14,345	P	96	33	939 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	8,441 116,633	
REGUERA RIO, JESUS IGNACI	P	96	05	16734 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350	RODRIGUEZ GARCIA-BARBON, MIGUEL	P	96	YY	3330 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	91,199 91,199
REIGADAS GUTIERREZ, JUAN JOSE	P	96	YY	3246 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	.	22,033 22,033	RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	P	96	33	19065 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P	.	3,204
REYES GALARRAGA, ASUNCION	P	95	31	1989 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P	.	3,048 3,048	P	96	34	19135 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	3,204 6,408	
REPRESENTACIONES JOVELLANOS, S.A	P	96	31	1222 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P	.	16,561	RODRIGUEZ GONZALEZ, N.JESUS	P	94	05	16768 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P	.	995
	P	96	32	1211 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P	.	16,561 33,122	P	95	05	16757 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P	.	1,050 2,045	
REYLLA GARCIA, REYNALDO	P	96	X0	681 ESC.DEPORT.DICIE.96	0000	E	P	.	2,625 2,625	RODRIGUEZ HUERTAS, FCO.GORRINO	P	96	05	17355 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	8,350 8,350
REVUELTA BLANCO, JUAN	P	96	05	16836 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	.	10,320 10,320	RODRIGUEZ IRAN, JOSE LUIS	P	95	05	16794 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P	.	7,950 7,950
REVUELTA CABO, VICTOR ANTO*	P	94	X0	824 ESC.DEPORT. OCTUB.94	0000	E	P	.	1,625 1,625	RODRIGUEZ LAIRO, MARIA ANGELES	P	96	34	20369 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	.	3,204 3,204
REVUELTA GIL, SERVANDO**	P	94	34	22851 AGUA-BASURA 4.TRI.94	0000	E	P	.	5,380	RODRIGUEZ LEBERO, FERMIN*	P	94	91	25941 I.B.I. URBANA 1994	0000	E	P	.	1,089
										P	95	91	26920 I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P	.	1,146	







CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENONIAC-EXISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COOR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENONIAC-EXISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COOR	IMPTE-REC		
RUIZ LOPEZ, JOSE MANUEL	P 93 05		17406	IMP.CIRCULACION 1993	0000	E	P		1,585	SAINZ ABASCAL, MARIA JOSE	P 94 X5		941	ESC. DEPORT. RAYO-94	0000	E	P		3,000		
	P 94 05		17495	IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		1,665												3,000
	P 95 05		17486	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		1,750												3,048
	P 96 05		18062	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		1,840												3,204
									6,840												3,204
RUIZ MARTIN, ANELIA	P 95 33		19105	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048	SAINZ BLANCO, J.ANGEL	P 95 34		1025	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048		3,204
									3,048		P 96 31		1008	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204		3,204
RUIZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	P 96 05		18090	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100		P 96 32		993	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204		3,204
									3,100		P 96 33		907	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		12,660		12,660
RUIZ ONTIVEROS, N. ASUNCION	P 95 05		17530	CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950	SAINZ FERNANDEZ, ALFONSO	P 96 94		428	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		3,770		3,770
	P 96 05		18108	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350											1,105	
									16,300	SAINZ GUTIERREZ, JUAN CARLOS	P 96 05		18406	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		1,105		1,105
RUIZ PERALES, MIGUEL	P 95 91		28148	I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P		2,975	SAIZ BENGOCHEA, JOSE ANTONIO	P 96 34		22707	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		9,603		9,603
	P 96 91		28386	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		3,131											7,560	
									6,106	SAIZ BUSTILLO, HECTOR	P 94 05		17900	IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P		7,560		8,350
RUIZ REVUELTA, JOSE	P 96 05		18161	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		36,175		P 96 05		18476	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		15,910		15,910
									36,175	SAIZ CAMPO, BERNARDO Y N	P 96 34		21593	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,715		1,715
RUIZ ROMERO, VIDAL	P 96 91		28443	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		28,904	SAIZ ESCUDERO, JOSE LUIS	P 95 34		20724	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,630		1,715
									28,904		P 96 31		20811	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		1,715		1,715
RUIZ RUIZ, FELIPE	P 96 05		18180	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P 96 32		20854	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		1,715		1,715
									8,350		P 96 34		21071	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		6,775		6,775
RUIZ RUIZ, FRATERIDAD	P 96 91		28467	I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		32,837	SAIZ GOMEZ, JOSE MARIA	P 96 33		11123	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		8,441		8,441
									32,837	SAIZ GUTIERREZ, NILAGROS	P 96 05		18544	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		8,350
RUIZ RUIZ, JESUS	P 96 05		18183	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	SAIZ HAZON, EDUARDO	P 95 34		22053	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048		3,048
									8,350	SAIZ MUHARRIZ, MAGDALENA	P 96 05		18570	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		8,350
RUIZ RUIZ, OTILIA	P 95 34		21630	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,775	SAIZ OLEA, PILAR AMALIA	P 96 05		18574	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		8,350
	P 96 31		21702	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204	SAIZ PARTE, LUIS LORENZO	P 96 05		18577	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		1,840		10,370
	P 96 33		21818	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		5,306		P 96 05		18578	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		20,345		20,345
									12,785		P 96 05		18579	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		52,850		52,850
RUIZ SAIZ, JOSE MANUEL	L 97 21		21	CEMENTERIOS	0000	E	P		64,500	SAIZ PIQUERO, MARCELINO	P 96 05		18593	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670		17,670
	P 95 33		23080	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048	SAIZ PORTILLA, CARLOS	P 96 94		435	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		2,353		2,353
	P 95 34		23118	AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048												
	P 96 05		18207	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350												
	P 96 31		23151	AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		3,204												
	P 96 32		23184	AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204												
	P 96 33		23252	AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204												
									88,558												
RUIZ SAN JUAN, N.TERESA	P 95 33		7829	AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		1,630												
									1,630												
RUIZ SANTOS, ISIDRO JOAQU	P 96 05		18223	CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350												
									8,350												
RUIZ SARUDO, ALVARO*	P 96 94		410	I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		4,504												
									4,504												



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DEMONIAC-ERISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DEMONIAC-ERISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	
									3,275	SANTIAGO GONZALEZ, ALBERTO*	P	96	33	14644 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204	
SAN ENTERIO GOMEZ, RA. YOLANDA	P	96	YY	3543 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		9,563										12,504	
	P	96	YY	3544 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		151,056	SANTIN ROYO, JOSE JAVIER	P	96	05	19439 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P			10,320
									163,619										10,320	
SAN ENTERIO PEREZ, ALBERTO	P	96	05	18839 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	SANTOS CANTERO, N. MERCEDES	P	96	YY	3642 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P			38,254
									8,350										38,254	
SAN JOSE CAMO, PEDRO	P	93	J7	111 ESC.DEPORTIVAS 07-93	0000	E	P		1,525	SANTOS GOMEZ, JOSE E.	P	93	X5	825 ESC.DEPORT. MAYO 93	0000	E	P			2,200
									1,525		P	93	X5	826 ESC.DEPORT. MAYO 93	0000	E	P		1,100	
SAN JUAN MARTINEZ, CESARCO	P	96	34	23282 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,873										3,300	
									3,873	SANTOS RODRIGUEZ, CONSTANCIO	P	93	34	20388 AGUA-BASURA 4.TR.93	0000	E	P			8,834
SAN JULIAN MUELA, PEDRO	P	96	34	8980 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204										8,834	
									3,204	SANZ GOMEZ, NIEVES	P	95	91	30648 I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P			2,810
SAN MARTIN ESPINA, JOSE MANUEL	P	95	05	18295 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		6,475										2,810	
	P	96	05	18893 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		6,800	SANZ MOLLEDA, AMERICA	P	95	05	18891 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P			2,950
									13,275		P	96	05	19494 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100	
SAN NICOLAS VICIOSO, MARTA	P	96	33	20994 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,300										6,050	
	P	96	34	21121 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204	SANZ MOLLEDA, MARCO ANT.	P	96	05	19498 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P			8,350
									6,504										8,350	
SANCHEZ BARQUERO, ELISA	P	96	YY	3559 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		53,715	SARAGO SAINT, MANUEL Y GIRO	P	95	91	28770 I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P			4,512
									53,715		P	96	91	28998 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		4,748	
SANCHEZ CAMPOS, JOSE	P	96	91	30114 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		32,233										9,260	
									32,233	SARAGO SAIZ, MANUEL	P	93	94	383 I.B.I. RUSTICA 93	0000	E	P			3,354
SANCHEZ DEL VALLE, RAMON FED.	L	97	21	16 CEMENTERIOS	0000	E	P		37,000		P	94	94	413 I.B.I. RUSTICA 94	0000	E	P		3,544	
									37,000		P	95	94	417 I.B.I. RUSTICA 1995	0000	E	P		3,742	
SANCHEZ FERNANDEZ, AQUILINO	P	95	34	20749 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		1,630		P	96	94	425 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P		3,951	
									1,630										14,591	
SANCHEZ GARCIA, BENITO*	P	94	34	22711 AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P		2,891	SARASUA SAIZ, ANACLE*	P	96	91	30881 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P			20,693
	P	95	31	22894 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		3,048										20,693	
	P	95	32	22960 AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		3,618	SARRIA GONZALEZ, JUAN JOSE	P	95	05	18913 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P			7,950
	P	95	33	23029 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048		P	96	05	19520 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350	
	P	95	34	23068 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,048										16,300	
									15,083	SASIAN CASTILLO, HORACIO	P	96	31	1003 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P			4,637
SANCHEZ GOMEZ, IVAN	P	96	X1	949 ESC.DEPOR. EMERO-96	0000	E	P		2,625		P	96	32	988 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		3,204	
	P	96	X2	951 ESC.DEPOR. FEBR-96	0000	E	P		2,625		P	96	33	982 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		3,204	
	P	96	X3	940 ESC.DEPORI.MARZO-96	0000	E	P		2,625										11,045	
	P	96	X4	923 ESC.DEPORI.ABRIL-96	0000	E	P		2,625	SELLERS ARANA, JUAN MANUEL	P	94	34	5070 AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P			2,891
									10,500										2,891	
SANCHEZ GUTIERREZ, HERNANTA	P	96	YY	3587 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P		24,323	SERAS LOPEZ, ANTONIO	P	96	34	20687 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P			3,204
									24,323										3,204	
SANCHEZ IGLESIAS, JUAN JESUS	P	96	91	30291 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		9,216	SERNA VALVERDE, JESUS LUIS E	P	96	05	19610 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P			8,350
									9,216										8,350	
SANCHEZ LLATA, J.ANTONIO	P	96	34	874 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		5,935	SERRANO NELLADO, N. PAZ	P	96	33	23544 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P			1,075



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-ENISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	
STYLO, S.C.,	P	95	31	21729 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P		8,036	TRANSPORTES LASARTE, S.A.	P	95	05	19838 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		9,825	
	P	95	32	21867 AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P		8,036										9,825	
	P	95	33	21950 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		8,036											
	P	95	34	22011 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		8,036											
									39,777	TRANSPORTES Y SERVICIOS DE, CAMI	P	94	11	67 RESERVA APARC.1.S.94	0000	E	P			38,301
SUAREZ ALONSO, JOSE MARIA*	P	95	05	19295 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P		7,950		P	94	12	62 RESER. APARC. 2.SEH.94	0000	E	P		36,465	
	P	96	05	19920 CIRCUL. VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P	95	11	62 APARCAMIENTO 1.S.95	0000	E	P		40,219	
	P	96	05	19921 CIRCUL. VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P	95	YY	3559 IMP. ACT. ECON. 1995	0000	E	P		41,772	
									24,650		P	96	31	5675 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		5,935	
											P	96	32	5638 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		5,935	
											P	96	33	5612 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		5,935	
SUAREZ BALBONTIN, SOLEDAD	P	96	91	31692 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		1,414										174,562	
	P	96	91	31693 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		13,001	TRAPIE VILLAR, ELISA SUSANA	P	96	34	22956 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P			801
									14,415										801	
SUAREZ CUESTA, JOSE RAMON	P	94	XX	984 ESC.DEPORT. NOVBR.94	0000	E	P		3,150	TRUERA COBO, CARMEN*	P	94	34	19688 AGUA-BASURA 4.TR.94	0000	E	P			2,891
	P	94	XO	994 ESC.DEPORT. OCTUB.94	0000	E	P		3,150		P	95	31	20018 AGUA-BASURA 1.TR.95	0000	E	P			3,048
									6,300		P	95	32	20224 AGUA-BASURA 2.T.95	0000	E	P			3,048
											P	95	33	20330 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P			3,048
SUAREZ DIAZ, N. JOSEFA	P	96	34	22435 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		3,204		P	95	34	20402 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P			3,048
									3,204		P	96	31	20494 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P			3,204
SUCESORES PEPIN NEREO, S.L.	P	96	05	19961 CIRCUL. VEHICULOS 96	0000	E	P		17,670		P	96	32	20535 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P			3,204
									17,670		P	96	33	20631 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P			3,204
SUNINISTROS ELECTRONICOS, N.T. S	P	96	YY	3800 IMP. ACT. ECON. 1996	0000	E	P		105,197	TIERO DOSAL, GUILLERMO	P	93	31	21346 AGUA-BASURA 1.TR.93	0000	E	P			2,678
									105,197										2,678	
SUNINISTROS INFORMATICOS DE, CA	P	96	YY	3799 IMP. ACT. ECON. 1996	0000	E	P		61,550	UGARTE CASADO, RAMON	P	96	YY	3938 IMP. ACT. ECON. 1996	0000	E	P			108,707
									61,550										108,707	
SUPER SPART,	P	95	34	21939 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		5,650	URANGA GOMEZ, JAVIER JOAQU	P	95	33	1984 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P			3,048
									5,650		P	95	34	1940 AGUA-BASURA 4.TR.95	0000	E	P			3,230
SUSKI BLANCO, ARTURO	P	96	05	19997 CIRCUL. VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350		P	96	31	1903 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P			3,204
									8,350		P	96	32	1889 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P			3,204
											P	96	33	1878 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P			3,491
											P	96	91	22598 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P			8,401
TALEA, MUSTAPIA	P	96	05	20010 CIRCUL. VEHICULOS 96	0000	E	P		8,350										24,578	
									8,350	URRACA POLANCO, JUAN MANUEL	P	96	34	14444 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P			3,586
TALLERES AUTOELECTRIC, S.A.	P	96	05	20018 CIRCUL. VEHICULOS 96	0000	E	P		3,100										3,586	
									3,100	VALLIZADEN ARGHA, NOMANAD	L	95	80	407 ACTIV. ECONOMICAS	0000	E	P			2,655
TEJERIA SAIZ, PAULINO	P	95	33	1383 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048										2,655	
	P	95	34	1345 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P		14,417											
	P	96	31	1322 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P		6,738											
	P	96	32	1311 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P		6,929											
	P	96	33	1303 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P		7,024	VAL GONZALEZ, JUAN LUIS DEL	P	96	91	32756 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P			1,625
	P	96	91	31863 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		29,955										1,625	
	P	96	91	31864 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P		1,468	VALCARCEL RODRIGUEZ, JOSE RAMON	P	94	32	21865 AGUA-BASURA 2 TR.94	0000	E	P			2,891
									69,579		P	94	33	21944 AGUA-BASURA 3.TR.94	0000	E	P			2,891
TEJIDO ALONSO, LUIS ALBERTO	P	95	33	3172 AGUA-BASURA 3.TR.95	0000	E	P		3,048										5,782	
									3,048	VALDES LUGERA, LUIS MIGUEL	P	95	34	897 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P			3,139
TELEVISION LOCAL TORREAVEGA, S.	P	96	YY	3840 IMP. ACT. ECON. 1996	0000	E	P		146,137		P	96	31	874 AGUA-BASURA 1.TR.96	0000	E	P			3,204
									146,137		P	96	32	860 AGUA-BASURA 2.TR.96	0000	E	P			3,300
											P	96	33	858 AGUA-BASURA 3.TR.96	0000	E	P			3,586



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT. FEC-COBR	IMPTE-REC
								3,204
VELARDE MARTINEZ, FERRANDO	P	96	34	9452 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	4,694 4,694
VELARDE RODRIGUEZ, RAFAEL	P	93	05	20378 IMP.CIRCULACION 1993	0000	E	P	3,175
	P	94	05	20461 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P	3,135
	P	95	05	20412 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P	3,500
	P	96	05	21104 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	3,675 13,685
VELARDE RODRIGUEZ, ROBERTO	P	95	34	2240 AGUA-BASURA 4.TR.96	0000	E	P	4,867 4,867
VELARDE SALCES, PEDRO AVELIN	P	96	94	480 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P	14,320 14,320
VELASCO MAGALDI, FERNANDO	P	96	05	21135 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	8,350 8,350
VENTISCA ALLENDE, MANUEL	P	95	32	6270 AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P	3,048
	P	95	33	6234 AGUA-BASURA 3.1R.95	0000	E	P	3,139
	P	95	34	6194 AGUA-BASURA 4.1R.96	0000	E	P	3,048
	P	95	91	33114 I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P	1,755
	P	96	31	6141 AGUA-BASURA 1.1R.96	0000	E	P	3,204
	P	96	32	6109 AGUA-BASURA 2.1R.96	0000	E	P	3,204
	P	96	33	6081 AGUA-BASURA 3.1R.96	0000	E	P	4,255
	P	96	91	33323 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	1,847 21,500
VENTOSO GOMEZ, JOSE	P	96	05	21190 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	17,670
	P	96	31	1173 AGUA-BASURA 1.1R.96	0000	E	P	5,974
	P	96	32	1162 AGUA-BASURA 2.1R.96	0000	E	P	5,401
	P	96	33	1154 AGUA-BASURA 3.1R.96	0000	E	P	5,306 34,351
VERDEJA RUIZ, PURIFICACION	P	96	05	21208 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	3,100
	P	96	05	21209 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	8,350 11,450
VERDEJA SALCES, JOSE LUIS	P	96	05	21225 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	17,670 17,670
VERDEJA VILLAR, BERNARDO	P	94	34	4436 AGUA-BASURA 4.1R1.94	0000	E	P	2,891 2,891
VIADERO SAIZ, FCO. JAVIER	P	94	X0	1074 ESC.DEPORT.DICIEN.94	0000	E	P	1,800
	P	94	X0	1043 ESC.DEPORT. NOVIEN.94	0000	E	P	1,800
	P	94	X0	1053 ESC.DEPORT. OCTUB.94	0000	E	P	1,800
	P	94	X1	1072 ESC.DEPORTIVA ENE/94	0000	E	P	1,700
	P	94	X2	1093 ESC.DEPORTIVA FEB.94	0000	E	P	1,700
	P	94	X4	1078 ESC.DEPORTIVAS ABRIL	0000	E	P	1,700
	P	94	X5	1082 ESC. DEPORT. MAYO-94	0000	E	P	1,700
	P	94	X6	1017 ESC.DEPORT. JUNIO-94	0000	E	P	1,700
	P	94	X4	525 AGUA-BASURA 4.1R1.94	0000	E	P	5,552
	P	95	X0	999 ESC.DEPORT.DICIE.95	0000	E	P	1,800
	P	95	X0	1010 ESC.DEPORT.NOVIEN.95	0000	E	P	1,800
	P	95	X0	890 ESC.DEPORT.OCTUB.95	0000	E	P	1,800

CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT. FEC-COBR	IMPTE-REC
VILLEGAS CRESPO, JOAQUINA	P	95	32	21860 AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P	2,386
	P	95	33	21948 AGUA-BASURA 3.1R.95	0000	E	P	2,386
	P	95	34	22009 AGUA-BASURA 4.1R.96	0000	E	P	2,386
	P	96	31	22070 AGUA-BASURA 1.1R.96	0000	E	P	2,506
	P	96	32	22112 AGUA-BASURA 2.1R.96	0000	E	P	2,506
	P	96	33	22191 AGUA-BASURA 3.1R.96	0000	E	P	2,506 14,676
VILLEGAS RUIZ, MARIA TERESA	L	95	80	355 ACTIV. ECONOMICAS	0000	E	P	13,235 13,235
VILLEGAS SAIZ MANUEL IWOS.,	P	96	94	485 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P	3,318 3,318
VILLEGAS SOLORZANO, ANTONIO	P	95	34	1921 AGUA-BASURA 4.1R.96	0000	E	P	3,048 3,048
VILLEGAS, PAULINO	P	96	94	486 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P	1,644 1,644
ZAMARILLO ARAD, ENRIQUETA	P	95	05	20865 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P	9,825 9,825
ZAMARILLO RUIZ-VILLA, JOAQUIN RUIZ	P	96	94	489 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P	2,275 2,275
ZHU SHU ZHEN,	P	96	YY	4117 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	62,516 62,516
ZORNOZA GUTIERREZ, ANTONIA*	P	96	34	22623 AGUA-BASURA 4.1R.96	0000	E	P	3,204 3,204
ZORNOZA PERIA, ANTONIO	P	96	94	490 I.B.I. RUSTICA 1996	0000	E	P	1,859 1,859
ZORRILLA LAVIN, M. CARMEN	P	96	05	21621 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	8,350 8,350
ZURTAURRE CHAPERU, ROSA MARIA	P	96	05	21626 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	8,350 8,350
ZUBIKENDI BUENAGA, MIGUEL*	P	94	34	20299 AGUA-BASURA 4.1R1.94	0000	E	P	2,891
	P	95	31	20601 AGUA-BASURA 1.1R.95	0000	E	P	3,048
	P	95	32	20785 AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P	3,048
	P	95	33	20887 AGUA-BASURA 3.1R.95	0000	E	P	3,048
	P	95	34	20953 AGUA-BASURA 4.1R.96	0000	E	P	3,048 15,083
ZUBIZARRETA CASTANEDO, ALMUDENA	P	96	YY	4122 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	65,885 65,885

\*\*\*\* 25.593,077

Torrelavega a 15 de mayo de 1997. — El tesorero, Casimiro López García.  
97/121627

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO ANUNCIO

Por resultar desconocido el domicilio del contribuyente que a continuación se señala, se procede por el presente anuncio a notificar la tasa por extinción de incendios.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el artículo 30 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), dentro de los siguientes plazos:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente o, si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente o, si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Expediente: 5/97. Titular: Don Andrés Ruiz López. Importe: 52.340 pesetas.

Laredo, 15 de mayo de 1997. — El alcalde, Fernando Portero Alonso.  
97/123288

### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA EDICTO

Conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150.1 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto a información pública a efectos de reclamaciones, expediente de recono-

CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT. FEC-COBR	IMPTE-REC
VIADERO SAIZ, FCO. JAVIER	P	95	X1	1075 ESC.DEPORT. ENERO 95	0000	E	P	1,800
	P	95	X2	1029 ESC.DEPORT. FEBR-95	0000	E	P	1,800
	P	95	X3	1011 ESC.DEPORT. MARZ-95	0000	E	P	1,800
	P	95	X4	1035 ESC.DEPORT. ABRIL 95	0000	E	P	1,800
	P	95	X5	1003 ESC.DEPORT. MAYO 95	0000	E	P	1,800
	P	95	X6	910 ESC.DEPORT. JUNIO-95	0000	E	P	1,800
	P	95	31	501 AGUA-BASURA 1.1R.95	0000	E	P	5,867
	P	95	32	545 AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P	3,048
	P	95	33	526 AGUA-BASURA 3.1R.95	0000	E	P	3,048
	P	95	34	497 AGUA-BASURA 4.1R.96	0000	E	P	3,048
	P	95	91	33187 I.B.I. URBANA 1995	0000	E	P	18,516 69,259
VIADERO ZUBIETA, J MARIA*	P	93	05	20507 IMP.CIRCULACION 1993	0000	E	P	2,485
	P	94	05	20607 IMP.CIRCULACION 94	0000	E	P	2,825
	P	95	05	20559 CIRC. VEHICULOS 95	0000	E	P	2,950
	P	96	05	21250 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	3,100 11,560
VICENTE GARCIA, JUAN CARLOS	P	96	05	21274 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	8,350 8,350
VIDIELLA CASTRO, FERNANDO	P	95	33	20839 AGUA-BASURA 3.1R.95	0000	E	P	4,230
	P	95	34	20905 AGUA-BASURA 4.1R.96	0000	E	P	3,957
	P	96	31	20987 AGUA-BASURA 1.1R.96	0000	E	P	3,979
	P	96	32	21026 AGUA-BASURA 2.1R.96	0000	E	P	3,693
	P	96	33	21112 AGUA-BASURA 3.1R.96	0000	E	P	3,119
	P	96	91	33456 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	19,873
	P	96	91	33457 I.B.I. URBANA 1.996	0000	E	P	7,918 46,769
VIDIELLA GARCIA, EVA	P	96	05	21320 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	8,350 8,350
VIEIRA QUIJANO, JOSE MANUEL	P	96	05	21342 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	8,350 8,350
VILDA GUTIERREZ, JOSE VENANCIO	P	96	YY	4071 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	58,577 58,577
VILLAMUEVA ALVEAR, CARLO	P	93	33	22164 AGUA-BASURA 3.1R1.93	0000	E	P	3,600 3,600
VILLAMUEVA DEL HOYO, IGNACIO	P	95	31	906 AGUA-BASURA 1.1R.95	0000	E	P	3,684
	P	95	32	943 AGUA-BASURA 2.1.95	0000	E	P	3,684
	P	95	33	916 AGUA-BASURA 3.1R.95	0000	E	P	3,048
	P	95	34	878 AGUA-BASURA 4.1R.96	0000	E	P	3,048 13,464
VILLAMUEVA GONZALEZ, JUAN JOSE	P	96	YY	351 ENTRADA VEHIC. 1996	0000	E	P	11,500
	P	96	YY	4076 IMP.ACT.ECON. 1996	0000	E	P	62,070
	P	96	05	21394 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	28,980
	P	96	05	21396 CIRCUL.VEHICULOS 96	0000	E	P	21,900 124,400
VILLAR MURIEDAS, PILAR	P	95	33	11350 AGUA-BASURA 3.1R.95	0000	E	P	3,048 3,048



cimiento extrajudicial de créditos, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de abril de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Dicho expediente se considera definitivamente aprobado si durante el plazo señalado no hubiesen presentado reclamaciones.

San Vicente de la Barquera, 7 de mayo de 1997.— El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

97/121587

## AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

### ANUNCIO

#### Presupuesto general del ejercicio de 1997

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido del Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1997 adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 1997, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### I) Resumen del referenciado presupuesto para 1997

##### Ingresos

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 3.146.851 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 5.316.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 15.499.600 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 7.437.285 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 90.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 13.153.000 pesetas.

Total ingresos, 44.642.736 pesetas.

##### Gastos

##### A) Operaciones corrientes:

1. Gastos del personal, 8.424.621 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 9.644.400 pesetas.

3. Gastos financieros, 16.695 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 1.525.500 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 23.913.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 100.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 1.018.520 pesetas.

Total gastos, 44.642.736 pesetas.

#### II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobada junto con el presupuesto general para 1997

##### A) Plazas de funcionarios:

1. Con Habilitación Nacional: Una secretaria-interventora.

2. Escala de Administración General: Una subescala subalterna.

##### B) Personal laboral:

Una limpiadora.

##### C) Personal eventual:

Un sustituto de alguacil.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villaverde de Trucíos, 2 de junio de 1997.— El alcalde, Pedro María Llaguno.

97/138520

## AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 22 de febrero de 1997, con el voto favorable de cuatro concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales y han votado cuatro, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1997, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

#### Gastos

1. Gastos del personal, 5.170.000 pesetas.
  2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 4.487.916 pesetas.
  3. Gastos financieros, 1.157.528 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 360.000 pesetas.
  6. Inversiones reales, 6.600.000 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 2.000.000 de pesetas.
  9. Pasivos financieros, 674.556 pesetas.
- Total gastos, 20.450.000 pesetas.

#### Ingresos

1. Impuestos directos, 2.490.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 2.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.871.998 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 6.200.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.250.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 6.638.002 pesetas.

Total ingresos, 20.450.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Linares, mayo de 1997.— El presidente, Secundino Caso Roiz.

97/138481

## AYUNTAMIENTO DE VOTO

### EDICTO

Conforme establecen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 26 de marzo de 1997, aprobando inicialmente el presupuesto general de esta Entidad para 1997, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitivo con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

#### I. Estado de gastos

- Capítulo 1: Gastos del personal, 13.350.000 pesetas.  
 Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y servicios, 26.400.000 pesetas.  
 Capítulo 3: Gastos financieros, 1.400.000 pesetas.  
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 3.150.000 pesetas.



Capítulo 6: Inversiones reales, 28.160.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 3.250.000 de pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 2.250.000 pesetas.

Total gastos, 77.960.000 pesetas.

## II. Estado de ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 18.910.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 3.100.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 7.600.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 45.250.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 3.100.000 pesetas.

Total ingresos, 77.960.000 pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y por las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 y 151.1 de la Ley 39/1988, contra la aprobación definitiva del presupuesto, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, por los motivos enumerados en el artículo 151.2 de la Ley 39/1988, y en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Voto a 23 de mayo de 1997. — El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

97/132148

## AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

### ANUNCIO

#### *Presupuesto general del ejercicio de 1997*

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido del Régimen Local, de 19 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de abril de 1997 adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 1997, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### I. Resumen del presupuesto para 1997

##### *Ingresos*

Capítulo 1: 17.990.000 pesetas.

Capítulo 2: 1.500.000 pesetas.

Capítulo 3: 28.931.000 pesetas.

Capítulo 4: 29.830.000 pesetas.

Capítulo 5: 13.002.000 pesetas.

Capítulo 7: 57.200.000 pesetas.

Capítulo 9: 2.000 pesetas.

Total presupuesto de ingresos, 148.455.000 pesetas.

##### *Gastos*

Capítulo 1: 36.682.810 pesetas.

Capítulo 2: 59.562.190 pesetas.

Capítulo 3: 3.000.000 de pesetas.

Capítulo 4: 20.908.000 pesetas.

Capítulo 6: 25.300.000 pesetas.

Capítulo 9: 3.002.000 pesetas.

Total presupuesto de gastos, 148.455.000 pesetas.

En La Hermandad de Campoo de Suso, 26 de mayo de 1997. — El alcalde, Pedro L. Gutiérrez.

97/134988

## AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

### ANUNCIO

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 16 de mayo de 1997, acordó por unanimidad aprobar el presupuesto general de 1997.

A partir de la fecha de esta publicación, se abre un plazo

de veinte días de información pública, durante el cual se pueden presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, de acuerdo con los artículos 150 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Caso de no presentarse reclamaciones durante el expresado plazo, se considerará definitivamente aprobado el presupuesto.

Valdeprado del Río, 29 de mayo de 1997. — La alcaldesa (ilegible).

97/136916

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

### EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1996 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, también hábiles, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo, 23 de mayo de 1997. — El alcalde, Juan L. Fernández Fernández.

97/135901

## AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

### EDICTO

Dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas las cuentas general del presupuesto, la de recaudación y la de administración del patrimonio referidas al ejercicio de 1996, se exponen al público con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días en las oficinas municipales, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad y cumplimiento del artículo 193.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Viesgo, 2 de junio de 1997. — El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

97/138528

## AYUNTAMIENTO DE RUESGA

### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1997, aprobó inicialmente el presupuesto general y plantilla de personal para el año 1997, exponiéndose al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ruesga, 30 de mayo de 1997. — El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

97/138504

## AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1997, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santiurde de Reinosa, 27 de mayo de 1997. — El presidente (ilegible).

97/136958



**AYUNTAMIENTO DE COMILLAS****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1997, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Comillas, 26 de mayo de 1997. — El presidente (ilegible).

97/135892

**AYUNTAMIENTO DE CARTES****EDICTO**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para 1997, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 de junio de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Cartes, 6 de junio de 1997. — El alcalde-presidente, Antonio Quijada San Juan.

97/140928

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****ANUNCIO**

El excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1997, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 15 del presupuesto ordinario de 1997.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 2 de junio de 1997. — El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

97/138597

**AYUNTAMIENTO DE SOBA****EDICTO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto general de 1997, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular por los interesados, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Soba, 30 de mayo de 1997. — El alcalde-presidente, Tomás Canales Gómez.

97/138500

**AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general para el ejercicio de 1997, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

San Miguel de Aguayo, 28 de mayo de 1997. — El alcalde, Juan L. Fernández Fernández.

97/135897

**AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA****ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 1997, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente.

El expediente queda expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán formular las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ramales de la Victoria, 30 de mayo de 1997. — El alcalde (ilegible).

97/136032

**AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO****ANUNCIO**

Confeccionado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de este municipio correspondiente al ejercicio de 1997, queda expuesto al público por término de quince días desde la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Solórzano, 26 de mayo de 1997. — El alcalde-presidente, Luis Gómez de la Sota.

97/136954

**AYUNTAMIENTO DE CARTES****EDICTO**

Por resolución de la Alcaldía de 28 de mayo de 1997 se aprobó el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1997.

Los interesados legítimos podrán examinar dicho documento durante el plazo de veinte días a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario comprenderá del 3 de junio al 4 de agosto. Transcurrido el mismo, las deudas se exigirán en vía de apremio, con el recargo del 20 % devengado más los intereses de demora y las costas de procedimiento que se produzcan.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, conforme establece el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Cartes, 28 de mayo de 1997. — El alcalde-presidente, Antonio Quijada San Juan.

97/136980



**AYUNTAMIENTO DE MIERA****ANUNCIO**

Elaborada la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al año 1997, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se procede a su exposición pública durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

De conformidad con el artículo tercero del R. D. 1.172 de 1991, los interesados podrán interponer ante la Delegación de Cantabria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el inmediato al del término del período de exposición pública de la matrícula o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponer simultáneamente ambos recursos.

Miera, 29 de mayo de 1997.— El alcalde, Luis María Higuera Echavarri.

97/136974

**AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL****EDICTO**

Por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal han sido aprobados los padrones de contribuyentes del impuesto municipal sobre circulación de vehículos y de tasas varias de 1997, lo que se hace público durante el período hábil de quince días para que todos aquellos interesados puedan presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno.

El período voluntario y sin recargo será del 1 de julio al 2 de septiembre (inclusive), a partir de dicha fecha se aplicará el recargo de apremio del 20 %. El pago se realizará en la oficina de Caja Cantabria de Cabezón de la Sal.

Cabezón de la Sal, 30 de mayo de 1997.— El alcalde, Santiago Ruiz de la Riva.

97/138494

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO TRES DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 142/96*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 142/96, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en representación de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don Miguel Ángel Gómez Fernández y doña Raquel González López, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada a los demandados.

— Urbana. Terreno y edificio que consta de planta baja y dos pisos, de una superficie de 102,5 metros cuadrados y anejo destinado a garaje de 80 metros cuadrados, sito en el barrio de Abajo, de la localidad de El Astillero.

Inscrita al Registro de la Propiedad de Santander Número Dos al libro 99, folio 126 y finca registral número 2.670.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, de Santander, el próximo día 4 de septiembre, a las diez treinta

horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 25.512.500 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la licitación, deberán los licitadores consignar previamente en el BBV, número de cuenta 3859000017 014296 el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en el BBV, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Solamente podrá la ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de resultar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 7 de octubre, a las diez treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 12 de noviembre, a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal a los mismos.

Santander a 15 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/129556

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO TRES DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 77/97*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 77/1997 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana, contra doña Eleonora María Willebrands y don Juan Miralles Palencia, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera, segunda y tercera subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

— Solar en El Sardinero, término municipal de Santander, en el barrio de Miranda, ocupa una superficie de 726 metros 11 decímetros cuadrados, dentro de cuyo terreno existe una casa compuesta de planta baja, piso primero y buhardilla, con una accesoria adosada a la misma casa por su parte Oeste, de planta baja que sirve de cocina y piso principal para baño y otros usos, rematada por la azotea, con su correspondiente balaustrada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 2.256, libro 986, folio 106, finca 62.203



e inscripción sexta.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, en esta ciudad, el próximo día 4 de septiembre, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 18.837.553 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente el 20% por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3859.000.18007797 de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

3. Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 7 de octubre, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera el día 6 de noviembre, a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda y sin sujeción a tipo.

6. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, exceptuando sábados, a la misma hora.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificar a los deudores el triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 5 de mayo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/114381

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 496/91*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 496/91, se siguen autos de juicio ejecutivo otros títulos a instancia de la procuradora doña Belén Bajo Fuente, en representación de «Ibercorp Leasing, S. A.», contra don Vicente Aurora Suárez y don Gumersindo Aurora López, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su aval, el siguiente bien embargado al demandado don Gumersindo Aurora López.

— Piso bajo izquierda, entrando por el portal o parte Oeste, de un conjunto urbanístico radicante en Cueto, Ayuntamiento de Santander, señalado con los números 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30 y 32 de la avenida de Inés Diego del Noval con entrada por el portal número 6. Ocupa una superficie útil de 48 metros 74 decímetros cuadrados, aproximadamente, distribuidos en vestíbulo, aseo, cocina-comedor y tres dormitorios. Es la finca número 74.293. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 2.135, libro 866, folio 29.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, de Santander, el próximo día 9 de septiembre, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 6.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la licitación, deberán los licitadores consignar previamente en el BBV, número de cuenta 3859000017 049691 el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en el BBV, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Solamente podrá la ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de resultar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 9 de octubre, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 11 de noviembre, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal a los mismos.

Santander a 8 de mayo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/126606

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 62/97*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 62/97, instado por «Banco de Santander, S. A.», contra doña María Dinten Viana, he acordado la celebración de la primera, públicas subastas, para el próximo día 28 de julio, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado; en su caso, por segunda vez, el día 24 de septiembre, a las diez treinta horas,



y por tercera vez el día 24 de octubre, a las diez horas, la finca que al final se describe propiedad de la demandada, anunciándolas con veinte días de antelación y bajo las siguientes condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

1. Que el tipo de subasta primera es el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda el 75% de aquel tipo, y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primera inferiores al tipo de cada una.

2. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 3860-0000-18-006297 una cantidad igual por lo menos al 20% del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

4. Que los autos y la certificación del registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

La finca objeto de subasta es:

Urbana. Número cuarenta y uno. Departamento destinado a vivienda, situado en la planta alta primera, señalado con la letra A, denominado piso primero A, que forma parte de la casa señalada con el número 10 de la calle Gándara, de esta ciudad, con una superficie útil aproximada de 79 metros 25 decímetros cuadrados, y linda: Norte, piso letra B de su misma planta, rellano de escalera y planta primera que integra el piso segundo letra A, tipo dúplex; Sur, casa número 19 de la calle de Peña Herbosa, patio interior, casa 19 de la calle de Peña Herbosa y otro patio interior; Este, piso segundo tipo dúplex letra A y los dos patios interiores, y Oeste, patio interior y calle Gándara.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.283, libro 1.013, folio 11 y finca 95.387.

Valoración: 12.630.000 pesetas.

Santander a 29 de mayo de 1997.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

97/137663

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

*Expediente número 94/96*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramita expediente de quiebra voluntaria, seguido bajo el número 94/96 a instancia de «Transinox Reocín, S. L.», representada por el procurador señor Cruz González, y por resolución de esta fecha se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.125 del Código de Comercio de 1829, señalar el próximo día 22 de julio, a las diez horas y en la sala de audiencias de este Juzgado para la celebración de la junta de graduación y pago de créditos, citándose a los acreedores en la forma señalada en el mencionado precepto legal y dándose

dose publicidad a la convocatoria por medio del presente.

Y para que sirva de citación en forma a todas aquellas personas que pudieran tener interés en estos autos mediante su publicación, expido el presente, en Torrelavega a 15 de mayo de 1997.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar

97/126621

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

*Expediente número 105/97*

La señora Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 105/97, seguidos a instancia de «Banco de Santander, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, contra doña Elena Díaz de la Torre, don Francisco J. Morín Suárez, don Manuel Díaz Mirones y esposa, a los efectos del artículo 144 RH (fallecida), sobre reclamación de 1.466.370 pesetas, se ha acordado citar de remate por medio de edictos a los herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente o vacante de doña Francisca de la Torre Vidal, en ignorado paradero, así como notificarle la existencia del procedimiento y el embargo practicado, para que en el término de nueve días se persone en autos por medio de abogado y procurador y se oponga, si le conviniera, a la ejecución, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citar ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Y para que sirva de notificación y citación, expido el presente, en Torrelavega a 6 de mayo de 1997.—La secretaria, Villanueva Vivar.

97/127689

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

*Expediente número 491/96*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio incidental sobre divorcio número 491/96, promovido por don Juan Ramón García Cacho, representado por el procurador señor Pérez del Olmo, contra doña María del Mar Cisneros Ferrera, hoy en ignorado paradero y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se emplaza a la demandada doña María del Mar Cisneros Ferrera, para que en el término de veinte días, siguientes a aquel en que se realice la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se persone en este juicio en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, por sí o por medio de abogado y procurador y conteste la demanda objeto del mismo, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, y que en caso de comparecer se le concederá el término para contestar la demanda y haciéndole saber al propio tiempo que obran a su disposición en la Secretaría las copias simples presentadas con la demanda.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 26 de mayo de 1997.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/135679



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 300/96*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.— En la ciudad de Torrelavega a 6 de marzo de 1997. Vistos por don Fermín Otamendi Zozaya, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Herrero, representado por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, defendido por el letrado don Francisco J. Paraja de la Riera, contra don Alfonso Casado Sánchez, con DNI número 13.897.857, domiciliado en calle José María Pereda, número 87, 4.º G (Torrelavega) y doña María Luz Iglesias Solar, con DNI número 13.905.679, domiciliada en calle José María Pereda, número 87, 4.º G (Torrelavega), que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que declaro bien despachada la ejecución y en consecuencia mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Alfonso Casado Sánchez y doña María Luz Iglesias Solar y con su producto entero y completo pago a su acreedor, Banco Herrero de la cantidad de 5.000.000 de pesetas de deuda principal, reclamadas, más los intereses correspondientes, gastos y costas causadas y que en lo sucesivo se originen, hasta su completo pago, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, que podrán recurrir en apelación en el plazo de cinco días desde la notificación y cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Alfonso Casado Sánchez y doña María Luz Iglesias Solar, en ignorado paradero, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 9 de mayo de 1997.— Firma ilegible.

97/121277

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 134/97*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramita solicitud de testamentaría de don Vicente García Inguanzo y doña Pilar González Rodríguez, seguida bajo el número 134/97, a instancia de don José María y doña María Jesús García González, representados por el procurador señor Cruz González, del que son parte interesada doña Pilar García González, con domicilio conocido, quien deberá personarse en los autos dentro de los quince días siguientes para usar de su derecho.

Y para que sirva de citación en forma a todas aquellas personas que pudieran tener interés en estos autos mediante su publicación, expido el presente, en Torrelavega a 5 de mayo de 1997.— La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/121770

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 306/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía reclamación cantidad número 306/1996, instado por doña Carmen Díaz Saiz, contra don José Luis Iglesias Díaz y doña Sara Rodríguez Collado, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a don José Luis Iglesias Díaz y doña Sara Rodríguez Collado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezcan en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 15 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).  
97/124650

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 457/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Torrelavega a 9 de abril de 1997.

La ilustrísima señora doña María Dolores de los Ríos Andérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo y dirigida por el letrado don Javier Díez Suárez, contra «Tecpreca, S. L.» y don Miguel Ángel Gutiérrez García y esposa (artículo 144 R. H.), declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Tecpreca, S. L.» y don Miguel Ángel Gutiérrez García y esposa (artículo 144 R. H.) y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.382.825 pesetas, importe del principal, más intereses pactados hasta la fecha invocada; las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Torrelavega a 22 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).  
97/104864

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 538/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:



Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 2 de mayo de 1997.

La ilustrísima señora doña Dolores de los Ríos Andérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco de Santander, S. A.», representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez y dirigida por letrado, contra «Pérez Olea, S. L.», don Fernando Pérez Peñas, doña María Teresa Olea González, don Carlos Antonio Olea Vaquero y doña Josefa González San Emeterio, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Pérez Olea, S. L.», don Fernando Pérez Peñas, doña María Teresa Olea González, don Carlos Antonio Olea Vaquero y doña Josefa González San Emeterio, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.069.000 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Torrelavega a 12 de mayo de 1997. — El secretario (ilegible).

97/127711

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

*Expediente número 26/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio cognición 26/96, promovido por comunidad de propietarios del edificio situado en el barrio de Poo, número 5, de Miengo, denominada Residencial Usgo, contra don Miguel Deprit Foncea y esposa, don José Saiz Calleja y esposa, don José Ramón Saiz Barreda y esposa, en reclamación de 119.800 pesetas de principal, más otras 60.000 pesetas, sin perjuicio de ulterior liquidación, para intereses y costas, se ha acordado por providencia de fecha 28 de febrero de 1997 el embargo de bienes de don José Ramón Saiz Barreda y su esposa, cuyo domicilio actual se desconoce, sin previo requerimiento personal.

Que en proveído de fecha 21 de mayo de 1997 se acordó el embargo en concreto de la finca urbana, inscrita al libro 115, folio 23, finca número 15.136, denominada volumen número 2, ático B, de la comunidad residencial Usgo, del barrio de Poo, número 5, de Miengo, propiedad de estos últimos.

Y para que sirva la presente de embargo en forma de don José Ramón Saiz Barreda y su esposa, se extiende el presente que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Torrelavega a 21 de mayo de 1997. — El secretario (ilegible).

97/132355

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

*Expediente número 492/96*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega y su partido,

Da fe y testimonio: Que en los autos de separación conyugal seguidos ante este Juzgado bajo el número 492/96 a

instancia de don Máximo Aguado Pajarero, contra doña Magalys Lappost, en situación de rebeldía procesal, con fecha 20 de marzo de los corrientes, se ha dictado sentencia cuyo fallo, copiado literalmente, es el siguiente:

Que estimando la demanda presentada por el procurador señor Candela Ruiz en la representación acreditada, debo declarar y declaro la separación matrimonial de los cónyuges don Máximo Aguado Pajarero y doña Magalys Lappost, cesando la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los poderes mutuos y procediendo a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, sin que haya lugar a hacer pronunciamiento especial sobre condena en costas.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio al Registro Civil al que se acompañará testimonio de ella a fin de que procedan a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción del matrimonio y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias. Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación y del que conocerá en su caso la Audiencia Provincial. Así por esta su sentencia, la pronuncia, manda y firma don José Arsuaga Cortázar. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Magalys Lappost, en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se extiende el presente, en Torrelavega a 23 de abril de 1997. — Firma ilegible.

97/118617

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

##### *Cédula de notificación y emplazamiento*

*Expediente número 141/97*

En virtud de lo acordado en juicio declarativo de menor cuantía seguido con el número 141/97, a instancia de comunidad de propietarios «Urbanización Las Arenas», de Cuchía, representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra «Asva, S. L.» y otros, la cual tuvo su domicilio en Santander y en la actualidad en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente a dicha demandada a fin de que en el plazo de diez días se persone por medio de su representante legal en estos autos al objeto de darle traslado de la demanda origen del procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y emplazamiento a la demandada «Asva, S. L.», en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 14 de mayo de 1997. — Firma ilegible.

97/124666

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

*Expediente número 184/96*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 184/96 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia, procédase a su ejecución y al efecto don Dionisio Martín Serrano cumplirá tres fines de semana de arresto.

Concuera con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Dionisio Martín Serrano, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 7 de mayo de 1997. — (Firma ilegible.)

97/116810



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 417/96*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido con el número 417/96 a instancia de la comunidad de propietarios Las Atalayas, calle José Luis Hidalgo, 2, 4 y 6 de Torrelavega, contra don José Carabaza López y otros, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva: En atención a lo expuesto decido: Estimando la excepción la inadecuación de procedimiento interpuesta por los procuradores señores Velarde Gutiérrez y Calvo Gómez, en sus respectivas representaciones, debo declarar y declaro la improcedencia del juicio de menor cuantía para la sustanciación de la cuestión de fondo ventilada, ordenando en su consecuencia el archivo de los autos, y todo ello con imposición de costas procesales a la parte actora representada por el procurador señor Candela Ruiz. Así lo acuerda, manda y firma el señor don José Arsuaga Cortázar, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega y su partido, de lo que yo, el secretario, doy fe. — Firmado, José Arsuaga Cortázar. — Araceli Contreras García. Rubricadas.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a las personas naturales o jurídicas, desconocidas e inciertas, en ausente e ignorado paradero, que se crean afectadas por el procedimiento, expido la presente, en Torrelavega a 9 de abril de 1997, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». — Firma ilegible.

97/114191

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIEZ DE MADRID**

**EDICTO**

*Expediente número 840/96*

Doña María Ángeles González Rebollo, secretaria de lo Social Número Diez de los de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Pilar Arroyo Machuca, contra «Balneario de Solares», Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), don Martín Raimundo Grosso y doña Antonia Cortés, «Hostal La Berzosa», en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número D-840/96, se ha acordado citar a «Balneario de Solares», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de junio, a las nueve treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Diez, sito en la calle Hernani, 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Balneario de Solares», se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid a 12 de mayo de 1997. — La secretaria judicial (sin firma).

97/128875

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 258/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos con el número 258/97 a instancia de don Antonio Hernando Arce, contra «Comidas Rápidas Estaciones, S. L.», sobre rescisión, en los que con fecha 28 de mayo de 1997 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Que estimo la demanda formulada por don Antonio Hernando Arce contra la empresa «Comidas Rápidas Estaciones, S. L.» y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del demandante, o a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de 2.656.941 pesetas y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde el día 6 de marzo de 1997 hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación, previa consignación si recurriere la demandada, del importe total de la condena en el Banco Bilbao Vizcaya, más otra cantidad de 25.000 pesetas en ingresos por separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Comidas Rápidas Estaciones, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Santander a 28 de mayo de 1997. — La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/136919

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.077
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958